

Ayuntamiento de Málaga

Intervención General



INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE LAS AUDITORÍAS DE CUENTAS ANUALES Y DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA DE SOCIEDADES Y FUNDACIONES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2021

1/97

06/07/2023 14:39:11

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	1/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		





EJERCICIO 2021

INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE AUDITORÍAS



Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	2/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		





ÍNDICE DE CONTENIDOS

PARTE 1.	INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES	6
1.1.	JUSTIFICACIÓN	6
1.2.	AUDITORÍAS PRACTICADAS	6
1.3.	CONTENIDOS DE LAS AUDITORÍAS	7
1.4.	ANÁLISIS DE AUDITORÍAS	8
PARTE 2.	PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS POR ENTIDADES	9
2.1.	EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, SAM	10
2.1.1.	PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS	10
2.1.2.	VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS	10
2.1.2.1.	CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS	10
2.1.2.2.	CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO	11
2.1.2.3.	CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA OPERATIVA	12
2.1.2.4.	CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LAS CUENTAS ANUALES	13
2.1.2.5.	APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL INFERIDAS AL MARGEN DE LAS AUDITORÍAS	14
2.2.	EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE MÁLAGA, SA	16
2.2.1.	PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS	16
2.2.2.	VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS	16
2.2.2.1.	CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS	16
2.2.2.2.	CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO	17
2.2.2.3.	CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA OPERATIVA	20
2.2.2.4.	CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LAS CUENTAS ANUALES	20
2.2.2.5.	APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL INFERIDAS AL MARGEN DE LAS AUDITORÍAS	21
2.3.	SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, SA	24
2.3.1.	PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS	24
2.3.2.	VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS	24
2.3.2.1.	CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS	24
2.3.2.2.	CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO	25
2.3.2.3.	CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA OPERATIVA	27
2.3.2.4.	CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LAS CUENTAS ANUALES	27
2.3.2.5.	APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL INFERIDAS AL MARGEN DE LAS AUDITORÍAS	28
2.4.	PARQUE CEMENTERIO DE MÁLAGA, SA	29
2.4.1.	PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS	29
2.4.2.	VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS	29
2.4.2.1.	CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS	29
2.4.2.2.	CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO	30
2.4.2.3.	CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA OPERATIVA	32
2.4.2.4.	CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LAS CUENTAS ANUALES	32
2.4.2.5.	APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL INFERIDAS AL MARGEN DE LAS AUDITORÍAS	32
2.5.	EMPRESA MUNICIPAL INICIATIVA Y ACTIVIDAD MÁLAGA, SA	33
2.5.1.	PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS	33
2.5.2.	VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS	33
2.5.2.1.	CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS	33
2.5.2.2.	CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO	34
2.5.2.3.	CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA OPERATIVA	37
2.5.2.4.	CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LAS CUENTAS ANUALES	37
2.5.2.5.	APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL INFERIDAS AL MARGEN DE LAS AUDITORÍAS	37
2.6.	LIMPIEZAS MUNICIPALES Y PARQUE DEL OESTE, SAM	41
2.6.1.	PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS	41
2.6.2.	VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS	41
2.6.2.1.	CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS	41
2.6.2.2.	CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO	42
2.6.2.3.	CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA OPERATIVA	45
2.6.2.4.	CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LAS CUENTAS ANUALES	45
2.6.2.5.	APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL INFERIDAS AL MARGEN DE LAS AUDITORÍAS	46
2.7.	MÁS CERCA, SAM	47
2.7.1.	PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS	47
2.7.2.	VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS	47
2.7.2.1.	CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS	47
2.7.2.2.	CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO	48
2.7.2.3.	CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA OPERATIVA	51
2.7.2.4.	CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LAS CUENTAS ANUALES	51
2.7.2.5.	APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL INFERIDAS AL MARGEN DE LAS AUDITORÍAS	51
2.8.	MÁLAGA DEPORTE Y EVENTOS, SA	55
2.8.1.	PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS	55
2.8.2.	VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS	55
2.8.2.1.	CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS	55
2.8.2.2.	CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO	56
2.8.2.3.	CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA OPERATIVA	58
2.8.2.4.	CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LAS CUENTAS ANUALES	58
2.8.2.5.	APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL INFERIDAS AL MARGEN DE LAS AUDITORÍAS	59
2.9.	TEATRO CERVANTES DE MÁLAGA E INICIATIVAS AUDIOVISUALES, SA	61
2.9.1.	PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS	61
2.9.2.	VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA	

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
Observaciones	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Página	3/97





	IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS.....	61
	2.9.2.1. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS.....	61
	2.9.2.2. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.....	62
	2.9.2.3. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA OPERATIVA.....	62
	2.9.2.4. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LAS CUENTAS ANUALES.....	63
	2.9.2.5. APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL INFERIDAS AL MARGEN DE LAS AUDITORÍAS.....	64
2.10.	EMPRESA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MÁLAGA, SA.....	65
	2.10.1. PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS.....	65
	2.10.2. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS.....	65
	2.10.2.1. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS.....	65
	2.10.2.2. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.....	66
	2.10.2.3. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA OPERATIVA.....	67
	2.10.2.4. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LAS CUENTAS ANUALES.....	68
	2.10.2.5. APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL INFERIDAS AL MARGEN DE LAS AUDITORÍAS.....	69
2.11.	SOCIEDAD MUNICIPAL DE VIVIENDAS DE MÁLAGA, SL.....	70
	2.11.1. PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS.....	70
	2.11.2. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS.....	70
	2.11.2.1. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS.....	70
	2.11.2.2. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.....	71
	2.11.2.3. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA OPERATIVA.....	72
	2.11.2.4. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LAS CUENTAS ANUALES.....	75
	2.11.2.5. APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL INFERIDAS AL MARGEN DE LAS AUDITORÍAS.....	75
2.12.	LIMPIEZA DE MÁLAGA, SAM.....	77
	2.12.1. PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS.....	77
	2.12.2. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS.....	77
	2.12.2.1. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS.....	77
	2.12.2.2. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.....	78
	2.12.2.3. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA OPERATIVA.....	82
	2.12.2.4. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LAS CUENTAS ANUALES.....	83
	2.12.2.5. APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL INFERIDAS AL MARGEN DE LAS AUDITORÍAS.....	84
2.13.	FUNDACIÓN PÚBLICA LOCAL FÉLIX REVELLO DE TORO.....	85
	2.13.1. PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS.....	85
	2.13.2. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS.....	85
	2.13.2.1. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS.....	85
	2.13.2.2. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.....	86
	2.13.2.3. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA OPERATIVA.....	87
	2.13.2.4. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LAS CUENTAS ANUALES.....	87
	2.13.2.5. APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL INFERIDAS AL MARGEN DE LAS AUDITORÍAS.....	87
2.14.	FUNDACIÓN PÚBLICA LOCAL PALACIO DE VILLALÓN.....	88
	2.14.1. PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS.....	88
	2.14.2. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS.....	88
	2.14.2.1. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS.....	88
	2.14.2.2. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.....	89
	2.14.2.3. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA OPERATIVA.....	89
	2.14.2.4. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LAS CUENTAS ANUALES.....	90
	2.14.2.5. APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL INFERIDAS AL MARGEN DE LAS AUDITORÍAS.....	90
2.15.	FUNDACIÓN PÚBLICA LOCAL RAFAEL PÉREZ ESTRADA.....	91
	2.15.1. PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS.....	91
	2.15.2. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS.....	91
	2.15.2.1. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS.....	91
	2.15.2.2. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.....	92
	2.15.2.3. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA OPERATIVA.....	93
	2.15.2.4. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LAS CUENTAS ANUALES.....	94
	2.15.2.5. APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL INFERIDAS AL MARGEN DE LAS AUDITORÍAS.....	94
PARTE 3.	CONCLUSIONES FINALES	95
3.1.	ANÁLISIS COMPARATIVO RESPECTO DEL CONTROL FINANCIERO LLEVADO A CABO CON RELACIÓN AL EJERCICIO ANTERIOR AL QUE SE TRATA EN EL PRESENTE INFORME.....	95
	3.1.1. ENTIDADES QUE HAN FORMULADO ALEGACIONES A LOS INFORMES PROVISIONALES.....	95
	3.1.2. EVOLUCIÓN DE LAS PRINCIPALES INCIDENCIAS RECOGIDAS EN EL INFORME DEFINITIVO DE 2020.....	95
	3.1.3. NUEVAS INCIDENCIAS DE CARÁCTER RELEVANTE RECOGIDAS EN EL PRESENTE INFORME DEFINITIVO.....	96
3.2.	CONSIDERACIONES FINALES.....	96
ANEXO:	TABLA-RESUMEN CON EL CÓMPUTO DE LAS INCIDENCIAS RECOGIDAS EN LOS INFORMES PROVISIONALES	97

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezFw6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
Observaciones	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezFw6nYA==	Página	4/97





ÍNDICE DE ABREVIACIONES

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
BOE	Boletín Oficial del Estado
CE	Constitución Española
EEMM	Empresas municipales
IFS	las Inversiones Financieramente Sostenibles
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IGAM	Intervención General del Ayuntamiento de Málaga
JGL	Junta de Gobierno Local
LAC	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditorías de Cuentas
LAULA	Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
LCS2017	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
LFCAA	Ley10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía
LFERCF	Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
LOCDCSP	Ley Orgánica 9/2013, de 9 de septiembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público
LOEPSF	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
LPACAP	Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LPGE N	Ley de Presupuestos Generales del Estado del año N
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
HAP/2105/2012	Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
OAA	Organismos autónomos
PAA	Plan Anual de Auditorías
PACF	Plan Anual de Control Financiero
PMP	Periodo Medio de Pago a proveedores
PMS	Patrimonio Municipal del Suelo
RD128/2018	Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional
RD1463/2007	Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales
RD2568/1986	Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
RD424/2017	Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local
RD500/1990	Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos
RD749/2019	Real Decreto 749/2019, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local
SSMM	Sociedades municipales
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
TREBEP	Texto Refundido de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre
TRLRHL	Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
TRLSC	Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Ley 1/2010, de 2 de julio
TRLRU	Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; en adelante
TRRL	Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril

EJERCICIO 2021

INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE AUDITORÍAS

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
Observaciones	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Página	5/97





INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE LAS AUDITORÍAS DE CUENTAS ANUALES Y DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA DE SOCIEDADES Y FUNDACIONES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2021

PARTE 1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

1.1. JUSTIFICACIÓN

El presente informe trae causa del mandato legal contenido en el artículo 220 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece:

Artículo 220 Ámbito de aplicación y finalidad del control financiero

1. El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.
2. Dicho control tendrá por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.
3. El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.
4. Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen.

El apartado 4 antes transcrito impele a someter al Pleno los informes de auditoría y los correspondientes escritos de alegaciones de los respectivos órganos auditados, de todo lo cual la Intervención General Municipal del Ayuntamiento de Málaga (en adelante, IGAM) emitirá un informe en el que se contemplen las observaciones y conclusiones resultantes del examen practicado. A este último propósito responde el presente informe.

1.2. AUDITORÍAS PRACTICADAS

Con fecha 24 de marzo de 2022 fue aprobado por la IGAM el Plan Anual de Control Financiero 2022 (en adelante, PACF2022), cuyo ámbito de aplicación se extiende a las empresas con capital total o mayoritariamente municipal y a todas aquellas fundaciones que hayan de ser auditadas por tener el Ayuntamiento atribuida la competencia o por su participación en las mismas.

A resultas de lo prevenido en el citado PACF2022, se han practicado, todas por empresas auditoras externas independientes, las auditorías previstas en los siguientes entes del sector público local del Ayuntamiento de Málaga:

1. Empresa Malagueña de Transportes, SAM
2. Empresa Municipal Aguas de Málaga, SA
3. Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, SA
4. Parque Cementerio de Málaga, SA
5. Empresa Municipal Iniciativa y Actividad Málaga, SA
6. Limpiezas Municipales y Parque del Oeste, SAM
7. Más Cerca, SAM
8. Málaga Deporte y Eventos, SA
9. Teatro Cervantes de Málaga e Iniciativas Audiovisuales, SA
10. Empresa Municipal de Gestión de Medios de Comunicación de Málaga, SA
11. Sociedad Municipal de Viviendas de Málaga, SL
12. Limpieza de Málaga, SAM
13. Fundación Pública Local Félix Revello de Toro
14. Fundación Pública Local Palacio de Villalón
15. Fundación Pública Local Rafael Pérez Estrada

Cabe referir que si bien en el citado PACF2022 se recogen como trabajos de auditoría a realizar a las sociedades Teatro Cervantes de Málaga, SA y Festival de Cine de Málaga e Iniciativas Audiovisuales, SA, ya en 2020, como señalamos en el informe del ejercicio anterior, se produjo la integración de ambas sociedades, dando lugar a Teatro Cervantes de Málaga e Iniciativas Audiovisuales, SA; resultado de la absorción de la primera por la segunda. Igualmente, procede referir que, tras hacerse el Ayuntamiento con el total del capital social de la sociedad Servicio de Limpieza Integral de Málaga III, SA, ésta cesó en su actividad prestacional, siendo sustituida en su cometidos por la sociedad de nueva creación y de capital íntegramente municipal Limpieza de Málaga, SAM.

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	6/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==		





A resultas de lo anterior, las cuentas anuales de la extinta sociedad Festival de Cine de Málaga e Iniciativas Audiovisuales, SA correspondientes a 2020 no fueron formuladas al quedar subsumidas en las de Teatro Cervantes de Málaga e Iniciativas Audiovisuales, SA. En cuanto a la sociedad Servicio de Limpieza Integral de Málaga III, SA se formularon y aprobaron las cuentas anuales del citado ejercicio y sometidas a la correspondiente auditoría, pero no fueron objeto del control financiero a realizar sobre las mismas al convenirse que, cesada su actividad, no procedía el mismo. En consecuencia, y pese a que en el PACF2022 se alude por error a las sociedades Festival de Cine de Málaga e Iniciativas Audiovisuales, SA y Limpieza Integral de Málaga III, SA, de éstas no se ha llevado a cabo el control financiero al que se refiere el presente informe.

1.3. CONTENIDOS DE LAS AUDITORÍAS

En el caso de las sociedades y fundaciones municipales, sean de participación total o mayoritaria del Ayuntamiento, y conforme a lo prevenido en el PACF2022, el control financiero se materializa mediante sendas auditorías de cuentas, a las que también nos referiremos con financieras o mercantiles obligatorias y de cumplimiento y operativas para cada sociedad o fundación. El propósito de cada una de las auditorías enunciadas, según prevé el PACF2022, es el que se indica a continuación:

1. Auditorías de cuentas

El alcance objetivo de las auditorías de cuentas diferirá según se trate de organismos, agencias y consorcios o de empresas y fundaciones. Debiendo atenderse en cada caso a lo establecido en la legislación aplicable según el régimen jurídico al que se acoja el ente objeto de las mismas.

Atendiendo a lo anterior, formulamos la siguiente distinción:

a) Organismos, agencias y consorcios

La auditoría pública de las cuentas de organismos, agencias y consorcios comprenderá un análisis de éstas a fin de verificar que cumplen con los requisitos exigidos por las normas de aplicación. Se comprobará su concomitancia con las respectivas liquidaciones presupuestarias, e igualmente se procederá a su consolidación.

A modo de control de eficacia, y con respecto a las cuentas del Ayuntamiento de Málaga y de los entes referidos en este subepígrafe, a la Cuenta General se añadirá una memoria sobre coste y rendimiento de los principales servicios.

Se llevará a cabo por personal dependiente de la IGAM, a cuyo efecto podrá recabar cuanta información complementaria considere pertinente.

b) Sociedades mercantiles municipales

Se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 268 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, TRLSC), cuyo tenor es: *el auditor de cuentas comprobará si las cuentas anuales ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, así como, en su caso, la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales del ejercicio.*

Sin perjuicio de lo anterior, las auditorías de cuentas abordarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- Examen de los estados financieros de la sociedad, mediante procedimientos de verificación, comparación, confirmación, análisis y demás que se consideren oportunos aplicar, con objeto de opinar sobre si los mismos reflejan adecuadamente su situación patrimonial, los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la legislación vigente.
- Evaluación de los sistemas de control interno en relación a procedimientos contables y administrativos, de organización y autorización, ejecución y control de las operaciones, con aportación, en su caso, de las sugerencias que se consideren oportunas para su mejora.

Una vez recibidos los informes de auditoría de cuentas anuales por la IGAM, ésta llevará a cabo el análisis de las siguientes magnitudes:

- La situación de solvencia a corto plazo según el valor del ratio del fondo de maniobra.
- Si las reservas legales alcanzan el 20% del capital social.
- Si el patrimonio neto supera el 50% del capital social.
- Si hay equilibrio financiero a partir de los resultados del ejercicio.
- Si se cumplen los plazos máximos en materia de periodo medio de pago.

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	7/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		





- Se podrán incluir otras observaciones por parte de la IGAM en materia de tarifas, bienes cedidos o cánones finalistas.

c) Fundaciones Públicas Locales

Responden al mismo objeto que las de las empresas, con la salvedad de que tienen un marco normativo específico.

2. Auditorías de cumplimiento y operativas

El alcance objetivo de las auditorías de cumplimiento no está fijado de manera precisa en ninguna disposición, por lo que su concreción responde a la evaluación de riesgos en lo que concierne al cumplimiento de la normativa de aplicación. A resultados de ellos, dicho alcance es el que se recoge en el PACF2022.

En cuanto a las auditorías operativas, la situación es similar; el alcance objetivo se determina a partir de aquellos aspectos que se tengan como más determinantes para una gestión económica-financiera eficaz y eficiente.

1.4. ANÁLISIS DE AUDITORÍAS

Sobre cada uno de los informes de auditoría de las entidades citadas, la IGAM practicó el correspondiente análisis y condensó aquellos aspectos que se consideraron que requerían un alegato por parte de los entes auditados.

Con el propósito antes indicado, y tras ser aprobadas las respectivas cuentas por los órganos competentes de cada uno de los entes auditados, se emitieron sendos informes provisionales a los mismos en los que se recogía lo siguiente:

El presente informe provisional se enmarca en las actuaciones contempladas en el Plan Anual de Control Financiero 2021 (en adelante, PACF/2021), más concretamente en lo previsto en sus epígrafes 3.5 y 3.6, cuya elaboración responde a la exigencia legal contenida en el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante, RD424/2017). Dicho Plan fue adoptado por esta Intervención General (en adelante, IGAM) con fecha 26 de mayo de 2020 y oportunamente puesto en conocimiento del conjunto de entes dependientes del Ayuntamiento de Málaga.

Las auditorías públicas de cuentas, de cumplimiento y operativas constituyen los instrumentos de control financiero que, a tenor de la vigente legislación y del propio PACF/2021, son de aplicación a las sociedades municipales y fundaciones locales de nuestro Ayuntamiento. Aprobadas las cuentas anuales de dichas entidades y llevadas a cabo las referidas auditorías, la IGAM toma razón de las mismas y lleva a cabo una evaluación de los contenidos de las primeras y de las conclusiones de las segundas, que se plasman con carácter provisional en el presente informe, lo que constituye igualmente expresión del control financiero.

El apartado 2 del epígrafe 4.2 del PACF/2021 prevé que los informes provisionales emitidos por la IGAM serán puestos en conocimiento de los entes concernidos para que formulen las alegaciones que tengan por conveniente; lo que concuerda con lo prescrito en el apartado 4 del artículo del artículo 220 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL) y con lo previsto en el apartado 1 del artículo 36 del RD424/2017.

El referido RD424/2017 afirma en el apartado 4 del artículo 29 que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal y en el apartado 1 del artículo 33 que las actuaciones de auditoría pública se someterán a las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a las normas técnicas que las desarrollen. A tal efecto, reseñamos lo previsto en el segundo párrafo del punto 3 de la Introducción de la NIA-ES-SP 1200, aprobada mediante Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado (en adelante, IGAE), de 25 de octubre de 2019, con el título Objetivos globales del auditor público y realización de la auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas para su aplicación al sector público español, donde se establece que: sin perjuicio del alcance planteado en una auditoría de cuentas, el auditor público habrá de realizar aquellos trabajos, relacionados con el análisis de la información financiera, incluyendo, en su caso, la presupuestaria, que se establezcan en las leyes o en otras disposiciones de menor rango, aun cuando implique la realización de procedimientos de auditoría adicionales.

En relación a lo anterior, constatamos que el artículo 220 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece en sus apartados 3 y 4 que el control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público y que como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen. Colegimos pues que el presente informe responde a lo estipulado en los citados apartados.

La realización de las auditorías públicas de sociedades municipales y fundaciones locales, en su doble vertiente de auditoría de cuentas y de cumplimiento y operativa, han sido contratadas por cada una de dichas entidades a empresas auditoras.

Concluyendo los referidos informes con el siguiente texto:

Esa entidad podrá formular, si lo estima conveniente, las alegaciones que considere en relación a los contenidos que se recogen en el presente informe, a cuyo fin dispondrán de un plazo que concluye a las 14:00 horas del décimo día hábil a partir del siguiente al de la recepción del presente informe.

A resultados de los requerimientos antes referidos, las sociedades y fundaciones remitieron a la IGAM, en su caso, el correspondiente escrito dando cuenta de lo interesado. Los escritos de alegaciones presentados se corresponden con las siguientes entidades:

1. Empresa Malagueña de Transportes, SAM
2. Empresa Municipal Aguas de Málaga, SA
3. Empresa Municipal Iniciativa y Actividad Málaga, SA

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	8/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		





4. Limpiezas Municipales y Parque del Oeste, SAM
5. Más Cerca, SAM
6. Málaga Deporte y Eventos, SA
7. Empresa Municipal de Gestión de Medios de Comunicación de Málaga, SA
8. Sociedad Municipal de Viviendas de Málaga, SL

No formularon alegaciones las siguientes entidades:

1. Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, SA
2. Parque Cementerio de Málaga, SA
3. Teatro Cervantes de Málaga e Iniciativas Audiovisuales, SA
4. Limpieza de Málaga, SAM
5. Fundación Pública Local Félix Revello de Toro
6. Fundación Pública Local Palacio de Villalón
7. Fundación Pública Local Rafael Pérez Estrada

PARTE 2. PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS POR ENTIDADES

En los epígrafes siguientes se desarrollan los contenidos y conclusiones resultantes del control financiero realizado a partir de las auditorías practicadas (financieras y de cumplimiento y operativas). Cada epígrafe se hace corresponder con una de las entidades objeto de control y se estructura del siguiente modo:

- Párrafo en el que se indica si la entidad ha formulado alegaciones.
- Tabla con los datos y magnitudes más significativos a criterios de esta IGAM.
- Valoración de las alegaciones formuladas a las conclusiones provisionales de la IGAM y pronunciamientos definitivos.

←-----CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE----->

EJERCICIO 2021

INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE AUDITORÍAS

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	9/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		





2.1. EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, SAM

La sociedad aportó escrito de alegaciones dentro del plazo dispensado al efecto, cuyos contenidos se reflejan en el presente apartado mediante inserciones en los epígrafes a las que las mismas se refieren.

2.1.1. PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE FORMULACIÓN	28/03/2022	[1] ACTIVO CORRIENTE	14.096.231,52 €
FECHA DE LA AUDITORÍA	09/05/2022	[2] PASIVO CORRIENTE	10.602.250,17 €
FECHA DE APROBACIÓN	30/06/2022	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	3.493.981,35 €
MODELO	Normal	[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	1,33

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA

El Fondo de Maniobra arroja un valor positivo, con un ratio igual o superior a 1. Este dato pone de relieve una situación de solvencia financiera a corto plazo.

ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO			
FONDOS PROPIOS	10.994.929,05 €	PRINCIPALES CONCLUSIONES	
Capital social	10.532.820,62 €	RELACIÓN RESERVAS/CAPITAL SOCIAL	
Reservas totales	1.129.127,92 €	Se observa que las reservas legales son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.	
Reservas legales	431.148,87 €		
% Reservas legales/capital social	4,09%	RELACIÓN PATRIMONIO NETO/CAPITAL SOCIAL	
Reservas voluntarias	697.979,05 €	Se observa que el patrimonio neto no es inferior al 50% del capital social, por lo que la entidad no incurre en la causa de disolución por pérdidas que prevé el apartado e) del artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.	
Resultados de ejercicios anteriores	0,00 €		
Resultados del ejercicio	(667.019,49 €)	PRINCIPIO DE ESTABILIDAD	
SUBVENCIONES DE CAPITAL	9.971.327,55 €	La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo negativo, lo que viene a significar que no está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, no se cumple con el principio de estabilidad.	
PATRIMONIO NETO	23.004.602,20 €		
% Patrimonio neto/capital social	218,41%		

ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)	
A CORTO PLAZO	0,00 €
A LARGO PLAZO	0,00 €
TOTAL	0,00 €

PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO (DÍAS)						
ENE	10,28	MAY	13,57	SEP	11,49	CÓMPUTO ANUAL 13,20
FEB	17,10	JUN	14,85	OCT	11,55	
MAR	13,06	JUL	13,43	NOV	12,09	
ABR	9,13	AGO	15,48	DIC	13,51	

MOROSIDAD (DÍAS)	
PRIMER TRIMESTRE	13,23
SEGUNDO TRIMESTRE	12,78
TERCER TRIMESTRE	14,23
CUARTO TRIMESTRE	12,83

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD

En ninguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 ni el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No se precisa la adopción de acciones orientadas a reducir el periodo medio de pago.

2.1.2. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS

2.1.2.1. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS

En el informe provisional emitido por esta IGAM relativo a esta entidad se recoge lo siguiente: *En relación a las conclusiones de la auditoría de cuentas e informe de la Intervención sobre las mismas no se deberán pre-*

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	10/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		





sentar alegaciones y, por tanto, no se tendrán en cuenta si se presenta alguna dado que las mismas han sido ya incluidas en los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales de la propia sociedad y de la Cuenta General del Ayuntamiento.

En consecuencia, en el presente informe definitivo no se incluyen conclusiones a la vista del contenido de la auditoría de cuentas y, en su caso, de las alegaciones formuladas al mismo.

2.1.2.2. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

1. Apartado 9: En materia de contratación del suministro del Ad-blue al haberse tenido como menor un contrato que no revestía de los requisitos exigibles para ello.

Alegaciones:

Motivos principales por lo que se ha llegado a la situación de superar el límite de contratación por contrato menor para el suministro de Ad-blue:

- Aumento imprevisible del consumo en litros: Debido a la sustitución de más de 15 vehículos euro 2, que no llevan urea, por vehículos euro 6 que llevan un porcentaje alto con respecto al consumo de gasoil, al no llevar sistema de recirculación de gases EGR.
- Aumento del consumo en euros: Debido al aumento exponencial del precio, por el encarecimiento de la materia prima y del coste del transporte, que supone una parte importante del precio del producto.
- Problemas de suministro de materia prima: Ante la bajada a nivel europeo de la fabricación de fertilizantes a principios de 2021, se dificulta notablemente el suministro, al ser la urea un excedente de la producción de fertilizantes. Algunas fábricas como la de Fertiberia de Puertollano o de Palos llegan a cerrar temporalmente, es más, en la propia licitación de contrato mayor que está actualmente en fase previa de adjudicación, uno de los licitadores ya indicó que retiraba la oferta al no poder mantener precios. Prueba, como decíamos, de la compleja situación en el mercado en torno a este suministro. Igualmente, tenemos noticias por otras empresas de transportes urbanos de que las licitaciones convocadas han quedado desiertas con motivo de la situación oscilante y carencia de existencias.
- Por otra parte, se ha de señalar que en todo momento se ha respetado el principio de contratación pública de concurrencia e igualdad de trato. La contratación estaba abierta a todas las empresas del sector que distribuían en la zona. De hecho, cabe decir que, en la licitación mediante procedimiento abierto, paradójicamente han concurrido menos empresas que las que actualmente ofertan el suministro, ofertando sólo dos licitadores y retirando uno de ellos la oferta antes del estudio de valoración.
- Se ha de aclarar, que este suministro es esencial para la prestación del servicio de transporte público, por lo que sin perjuicio de que se estaba preparando la convocatoria de licitación pública, no puede verse interrumpido en ningún caso ya que paralizaría el servicio público esencial que se ofrece en la ciudad causando un grave trastorno. Por lo que, en este caso, se ha dado prioridad al interés público, dadas las graves consecuencias y trastorno que se podría provocar si se paralizara el servicio que es de carácter social y satisface un interés general y esencial en el municipio.
- Conviene añadir que nuestra infraestructura no está preparada para grandes almacenamientos, ya que sólo da cobertura para dos días de funcionamiento de los autobuses. De ahí que la preparación de la licitación haya sido más compleja y haya precisado un mayor tiempo de elaboración de los pliegos por cuanto aparte de que el precio del suministro es del todo oscilante por la situación global económica, se ha licitado además la instalación de un segundo depósito de 10000 litros que amplía la cobertura y garantizará el suministro y por tanto el servicio esencial que presta EMT durante algunos días más.

Ante toda esta incertidumbre, y la negativa de algunos fabricantes a servir a clientes no habituales por falta de producto, se decide como indicábamos antes, primar el interés público existente en la prestación de este servicio de transporte público colectivo y garantizar el suministro con los dos proveedores que se comprometieron a hacerlo, mientras se adaptaba la licitación a la situación del mercado, con la dificultad incluso de las modificaciones hechas por el gobierno mientras se desarrollaba esta, de aportar 20 céntimos por litro, que afectaba directamente a los licitadores al tener que aportar estos 5 de los 20 céntimos.

Prueba de la complejidad del suministro en cuestión, es que, tras realizar una convocatoria pública

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	11/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==		





para adjudicar el contrato, solo una empresa mantuvo la oferta, renunciando el resto y una vez firmado el contrato, hubo que resolverlo por cuanto el proveedor no podía sostener los precios ofertados.

Así mismo, ante esa situación cambiante con oscilaciones de precios al alza, tras resolver contrato con la única empresa que quedó en la licitación y no habiendo otras opciones dentro del marco de dicha licitación, se redactaron unos nuevos pliegos para crear un sistema dinámico de adquisición al objeto de realizar adjudicaciones derivadas que respondieran adecuadamente a las variaciones del mercado con mayor celeridad pudiendo adaptar los tipos de presupuesto de licitación de modo que no quedaran desactualizados.

Dicho sistema de clasificación de proveedores fue publicado en el DOUE y en la Plataforma de Contratación del Sector Público y se gestiona íntegramente por medios electrónicos a través de dicha plataforma.

Actualmente, contamos con cuatro proveedores homologados y ya se han realizado en el marco del sistema de proveedores homologados dos adjudicaciones de contratos mayores funcionando adecuadamente. Por lo que finalmente, se ha erradicado en su totalidad la fórmula del contrato menor para adjudicar dicho suministro.

Consideraciones:

En su alegato, la sociedad, aun reconociendo la improcedencia de la utilización del procedimiento del contrato menor para el suministro al que se refiere el incumplimiento puesto de manifiesto en la auditoría, justifica la actuación recurriendo al principio de oportunidad que, como reza el Diccionario de la RAE, *permite modular la aplicación de la legalidad en los procesos*. Pero este alegato no tiene encaje en el ámbito administrativo y, concretamente, en materia de contratación pública. Todo procedimiento debe aplicarse en los supuestos legalmente establecidos y conforme a los requerimientos previstos.

Pronunciamiento definitivo:

Queda patente el incumplimiento por parte de la sociedad municipal del régimen jurídico de contratación al recurrir a un procedimiento en el que no concurrían los requisitos legales que lo habilitarían. Sin perjuicio de lo anterior, se pone en valor la acción correctora emprendida por la entidad, que ha permitido regularizar la contratación de dicho suministro.

2.1.2.3. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA OPERATIVA

2. Apartado 1: Sería aconsejable la redacción de los objetivos a alcanzar, en el Presupuesto del ejercicio, de una forma más desarrollada, concretando (mediante valores numéricos o porcentuales), los referidos objetivos y, así, poder evaluar el desempeño de este de una manera más objetiva.

Alegaciones:

Los objetivos a alcanzar según Presupuesto están perfectamente alineados con los indicadores de gestión (KPIs) fijados por la empresa para cada anualidad, donde se indica de forma numérica o porcentual el objetivo previsto para cada indicador, llevándose a cabo un seguimiento trimestral para analizar el grado de consecución de los mismos.

Consideraciones:

A la vista del alegato de la sociedad, en el que pone de manifiesto contar con un sistema de indicadores clave del desempeño vinculados a los objetivos presupuestarios, despeja toda duda acerca de la adecuada dotación de este recurso de gestión; lo que no es óbice, sino que facilita, que los presupuestos incorporen en su memoria alusión a dicho sistema de indicadores y el alineamiento de los mismos con los objetivos del presupuesto.

Pronunciamiento definitivo:

Se considera conveniente que la memoria del presupuesto incorpore información sobre el alineamiento de sus objetivos con los indicadores del sistema del que está dotada la sociedad.

3. Apartado 2: Sería aconsejable la implantación del programa informático de contabilidad de costes, a una escala más detallada, lo que podría ofrecer datos muy apropiados para el análisis y gestión de las líneas de transporte y otros servicios.

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	12/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		



**Alegaciones:**

Durante el 2021, se ha continuado realizando estudios por parte del departamento de Sistemas de Información con la colaboración del departamento Financiero sobre las aplicaciones disponibles en el mercado relativas a contabilidad de costes que se podrían implementar en la empresa dada la naturaleza de la misma. Tal y como se comentó en su día, este tipo de soluciones requieren un proceso de adaptación y puesta marcha largo puesto que no existe una herramienta que pueda adaptarse de entrada a la casuística de nuestra actividad.

Cabe mencionar que, en lo referente a los Fondos europeos "Next Generation" destinados a recuperar la economía y fortalecer su resiliencia ante adversidades como las acontecidas en 2020 y 2021 por la situación de Pandemia, dentro de los planes de ayuda destinados a la innovación y digitalización, se pretende presentar este proyecto de inversión en aquellas convocatorias que contemplen este tipo de actuaciones.

Es necesario reseñar que cada una de las actividades recogidas en el objeto social de esta Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M. están perfectamente diferenciadas a nivel contable y presupuestario, diferenciando, por un lado, la actividad de prestación de servicio público urbano colectivo de viajeros en la ciudad de Málaga, y por otro, la gestión, explotación y administración de La Estación de Autobuses de Málaga.

Además, para la actividad de transporte urbano colectivo de viajeros, dentro del programa de gestión de la explotación que dispone esta sociedad, hay habilitado un apartado donde se puede obtener los siguientes datos por línea: número de viajeros, kilómetros recorridos, ocupación, ingresos según viajeros, coste según kilómetros, déficit o superávit por líneas, etc. Este mecanismo nos permite obtener información sobre la viabilidad y rentabilidad de cada una de las líneas, comportamiento de la demanda en cada de ellas, comparación de datos entre distintos periodos, etc.

Por último, hay que indicar que dentro del Plan estratégico para 2022-2024 se ha incluido en el apartado de Innovación y Tecnología, dentro del objetivo de transformación digital, la implantación de este nuevo programa de gestión empresarial, con la posibilidad de obtener financiación para este proyecto mediante las convocatorias de ayudas a los fondos europeos Next Generation.

Consideraciones:

Si bien se evidencia la carencia de un programa informático de contabilidad de costes, en los planes futuros de la sociedad queda patente el firme propósito de dotarse de este recurso.

Pronunciamiento definitivo:

Se abordará esta cuestión en futuros controles anuales para evaluar el grado de cumplimiento del objetivo de la sociedad de contar con un programa informático de contabilidad de costes.

2.1.2.4. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LAS CUENTAS ANUALES

4. *Se observa que las reservas legales son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.*

Alegaciones:

Con respecto a la dotación de las reservas, en aquellos ejercicios en los que esta EMTSAM ha presentado un resultado positivo, una vez aprobada las Cuentas Anuales por la Junta General de Accionistas celebrada en el mes de junio, se ha llevado a cabo la distribución del mismo tal y como establece el apartado a) del art. 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital: el 10% se destinará a Reserva Legal hasta que esta alcance, al menos, el 20% del capital social y el resto se aplicará de forma libre a otro tipo de reservas, en nuestro caso, a Reservas voluntarias.

Al ser esta EMTSAM una sociedad municipal dependiente del Ayuntamiento de Málaga que presta un servicio público de interés general, el déficit que genera la prestación de dicho servicio es cubierto por el Ayuntamiento, ajustándose el resultado en cada ejercicio a un valor próximo a cero, por tanto, es difícil que la sociedad arroje un resultado positivo de importe considerable debido al tipo de sociedad y la naturaleza del servicio que presta, resultando complejo alcanzar la cifra del 20% del capital social en las reservas legales de la sociedad.

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	13/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==		



**Consideraciones:**

Se viene a concluir que la sociedad aplica a la reserva legal el porcentaje del resultado del ejercicio estipulado en el artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Pronunciamiento definitivo:

Se concluye que la sociedad aplica con estricta corrección la exigencia legal de destinar a reservas legales el porcentaje correspondiente del beneficio del ejercicio.

5. *La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo negativo, lo que viene a significar que no está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, no se cumple con el principio de estabilidad.*

Alegaciones:

Durante el ejercicio 2021 no se ha llegado a recuperar los niveles de demanda previsto inicialmente en el presupuesto de EMT debido a los efectos derivados del Covid en el sector del transporte público de viajeros, siendo el primer trimestre del año el periodo con peores resultados dado que se originó el mayor número de contagios desde que comenzó la pandemia.

Cabe indicar que las pérdidas del ejercicio 2021 han sido compensadas con el saldo existente en la partida de Otras Aportaciones de socios según propuesta de distribución de resultados aprobada por la Junta General de Accionistas de esta sociedad.

Consideraciones:

Independientemente de las razones aducidas por la sociedad, que encuentran sobrada justificación en la grave crisis de la pandemia de la COVID, la evidencia de las magnitudes contables la sitúan en el incumplimiento del principio de estabilidad. No obstante, se pone de manifiesto la reacción proactiva de la sociedad para salir de dicha situación recurriendo a la partida de *otras aportaciones*.

Además de lo anterior, cabe tener presente lo ya recogido en el Informe de evaluación sobre cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012 de la Liquidación del Presupuesto 2021 del Ayuntamiento de Málaga, en el que se lee lo siguiente:

Tras la suspensión de las reglas fiscales lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que sea aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, respecto a la necesidad de elaboración de un Plan de Saneamiento Financiero para las entidades que presenten pérdidas, no sería aplicable en este ejercicio por la suspensión de las reglas fiscales.

Las entidades que presentan pérdidas en el ejercicio no se encuentra en causa de disolución establecida en el art. 363.1 e) del texto refundido de la Ley de Sociedad de Capital, se prorroga lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ley 3/2020 a través del art. 3.2 del Real Decreto-ley 27/2021 que dispone:

A los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363.1.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021. Si en el resultado del ejercicio 2022 se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al artículo 365 de la citada Ley, la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.

Pronunciamiento definitivo:

Se concluye que el déficit responde a una circunstancia excepcional y que la entidad ha arbitrado medidas para paliarlo; sin perjuicio de que, con el vigente marco legal, no existe obligación de elaborar Plan de Saneamiento Financiero, ante la suspensión de reglas fiscales en el presente ejercicio, ni hay causa legal de disolución como consecuencia de las pérdidas en que se ha incurrido durante el ejercicio 2021.

2.1.2.5. APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL INFERIDAS AL MARGEN DE LAS AUDITORÍAS

6. *En el informe referente a las cuentas anuales del ejercicio 2020, se constataron el empleo de la fórmula del leasing como operación crediticia a largo plazo para financiar determinadas inversiones sin que se hayan obtenido las preceptivas autorizaciones por parte del Pleno de la Corporación previos informes de la Intervención General, tal como exige el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). Si bien, la auditoría no ha detectado si se ha vuelto a pro-*

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdlzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	14/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdlzRxezfW6nYA==		





ducir dicha incidencia necesitaríamos que se informara por la empresa esta circunstancia.

Alegaciones:

Tal y como se indicó en las alegaciones presentadas por parte de esta sociedad en el informe emitido por esa Intervención General del ejercicio 2020 con respecto a esta cuestión, desde la fecha en que se comunicó por parte de esa Intervención a esta EMTSAM la obligación de solicitar autorización por parte de Pleno de la Corporación previo informe favorable de Intervención para este tipo de operaciones, en cumplimiento del art. 54 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se ha iniciado ni adjudicado ningún tipo de operación de financiación a largo plazo.

El pasado mes de mayo de este año 2022, se solicitó autorización por parte del Pleno de esa Corporación para formalizar determinadas operaciones de crédito a largo plazo para financiar la ejecución de varias inversiones, aprobándose en sesión ordinaria el pasado día 26 de mayo, las cuales están aún pendientes de formalizar.

Consideraciones:

De sus alegaciones, se desprende de forma patente que la sociedad no ha incurrido en el supuesto detectado en el informe correspondiente a 2020.

Pronunciamiento definitivo:

La sociedad ha atendido a plena satisfacción el requerimiento de información contenido en el informe provisional.

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

EJERCICIO 2021

INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE AUDITORÍAS

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	15/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		





2.2. EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE MÁLAGA, SA

La sociedad aportó escrito de alegaciones dentro del plazo dispensado al efecto, cuyos contenidos se reflejan en el presente apartado mediante inserciones en los epígrafes a las que las mismas se refieren.

2.2.1. PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE FORMULACIÓN	25/03/2022	[1] ACTIVO CORRIENTE	30.613.226,94 €
FECHA DE LA AUDITORÍA	04/04/2022	[2] PASIVO CORRIENTE	29.577.611,59 €
FECHA DE APROBACIÓN	30/06/2022	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	1.035.615,35 €
MODELO	Normal	[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	1,04

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA

El Fondo de Maniobra arroja un valor positivo, con un ratio igual o superior a 1. Este dato pone de relieve una situación de solvencia financiera a corto plazo.

ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO			
FONDOS PROPIOS		PRINCIPALES CONCLUSIONES	
Capital social	72.842.961,44 €	RELACIÓN RESERVAS/CAPITAL SOCIAL Se observa que las reservas legales son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.	
Reservas totales	26.480.921,45 €		
Reservas legales	3.241.362,91 €		
% Reservas legales/capital social	4,45%	RELACIÓN PATRIMONIO NETO/CAPITAL SOCIAL Se observa que el patrimonio neto no es inferior al 50% del capital social, por lo que la entidad no incurre en la causa de disolución por pérdidas que prevé el apartado e) del artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.	
Reservas voluntarias	23.239.558,54 €		
Resultados de ejercicios anteriores	0,00 €		
Resultados del ejercicio	(588.664,88 €)	PRINCIPIO DE ESTABILIDAD La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo negativo, lo que viene a significar que no está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, no se cumple con el principio de estabilidad.	
SUBVENCIONES DE CAPITAL	56.124.017,16 €		
PATRIMONIO NETO	154.859.235,17		
% Patrimonio neto/capital social	212,59%		

ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)	
A CORTO PLAZO	7.311.068,86 €
A LARGO PLAZO	71.204.936,09 €
TOTAL	78.516.004,95 €

PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO (DÍAS)					
ENE	16,86	MAY	10,49	SEP	11,51
FEB	17,54	JUN	12,99	OCT	13,91
MAR	17,93	JUL	15,94	NOV	13,22
ABR	15,50	AGO	12,63	DIC	14,03
					CÓMPUTO ANUAL
					14,58

MOROSIDAD (DÍAS)	
PRIMER TRIMESTRE	15,91
SEGUNDO TRIMESTRE	13,56
TERCER TRIMESTRE	14,58
CUARTO TRIMESTRE	15,05

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD

En ninguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 ni el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No se precisa la adopción de acciones orientadas a reducir el periodo medio de pago.

2.2.2. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS

2.2.2.1. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS

En el informe provisional emitido por esta IGAM relativo a esta entidad se recoge lo siguiente: *En relación a las conclusiones de la auditoría de cuentas e informe de la Intervención sobre las mismas no se deberán pre-*

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	16/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==		





sentar alegaciones y, por tanto, no se tendrán en cuenta si se presenta alguna dado que las mismas han sido ya incluidas en los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales de la propia sociedad y de la Cuenta General del Ayuntamiento.

En consecuencia, en el presente informe definitivo no se incluyen conclusiones a la vista del contenido de la auditoría de cuentas y, en su caso, de las alegaciones formuladas al mismo.

2.2.2.2. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

1. Apartado 1: Existen deudas por importe de 33.321,81 € con el Ayuntamiento de acuerdo con el certificado expedido por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga. El hecho de que sean del ejercicio 2022 por importe de 30.970,61 € no minora dicha salvedad salvo que la misma estuviera en periodo voluntario.

Alegaciones:

En el informe relativo a la auditoría de cumplimiento EMASA reconoce una deuda de 33.931,81 €, con el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga.

Ayuntamiento
de Málaga

INFORME DE DEUDAS

02
G

Gestión Tributaria
Organismo Autónomo

Una vez consultados los antecedentes obrantes en el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, al día de la fecha figuran pendientes de pago las siguientes deudas a nombre de EMPRESA MUNICIPAL AGUAS EMASA S.A. con DNI/NIF/NIE: A29185519.

EJERCICIO	DESCRIPCIÓN	DECLARACIÓN	IMPORTE	RECARGO
2022	PPPNT LIMASAM VERTED	0002899279	23.122,37 €	
2022	I. INMUEBLES URBANA	044879338	7.708,32 €	
2017	I. INMUEBLES RUSTICA	0002361121	230,72 €	
2017	I. INMUEBLES RUSTICA	0002361122	230,72 €	
2017	I. INMUEBLES RUSTICA	0002361123	230,72 €	
2017	I. INMUEBLES RUSTICA	201704577	115,36 €	5,77 €
2017	I. INMUEBLES RUSTICA	201704577A	115,36 €	5,77 €
2018	I. INMUEBLES RUSTICA	201704577	115,36 €	5,77 €
2018	I. INMUEBLES RUSTICA	201704577A	115,36 €	5,77 €
2019	I. INMUEBLES RUSTICA	201704577	115,36 €	5,77 €
2019	I. INMUEBLES RUSTICA	201704577A	115,36 €	5,77 €
2020	I. INMUEBLES RUSTICA	201704577	115,36 €	5,77 €
2020	I. INMUEBLES RUSTICA	201704577A	115,36 €	5,77 €
2021	I. INMUEBLES RUSTICA	201704577	115,36 €	5,77 €
2021	I. INMUEBLES RUSTICA	201704577A	115,36 €	5,77 €
2022	I. INMUEBLES RUSTICA	201704577	115,36 €	
2021	MULTAS DE TRAFICO	0000502374	100,00 €	
2021	MULTAS DE TRAFICO	0000505677	100,00 €	
2021	MULTAS DE TRAFICO	0000516928	100,00 €	
2021	MULTAS DE TRAFICO	0000517889	100,00 €	
2021	MULTAS DE TRAFICO	0000519764	600,00 €	
2022	MULTAS DE TRAFICO	0000672369	90,00 €	
2022	MULTAS DE TRAFICO	0000722317	50,00 €	

SUMA IMPORTES : 33.931,81 €

SUMA RECARGOS : 57,70 €

TOTAL DEUDA : 33.989,51 €

Av. Sor Teresa Prat, 17. 29003 MÁLAGA

Telf. 951 92 92 92

e-mail: gestrisam@malaga.eu

http://gestrisam.malaga.eu

Página 1 de 2

Av. Sor Teresa Prat, 17. 29003 MÁLAGA
 Telf. 951 92 92 92
 e-mail: gestrisam@malaga.eu
 http://gestrisam.malaga.eu

Página 1 de 2

Este documento ha sido sellado electrónicamente por el Ayuntamiento de Málaga y puede ser comprobada su autenticidad mediante el localizador ZDB32MMJX4DTF63LF5Y3HMP5 en <https://coteja.malaga.eu> o escaneando el código QR que aparece a continuación.

Registro Número: 2022/410263. Fecha y hora: 26/05/22 08:55



Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	17/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==		





A fecha actual de este escrito, la deuda que queda vigente respecto a la indicada con el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga en el Informe de Cumplimiento es la siguiente:

- *I. Inmuebles Rústica* → Dicha deuda es generada por Bienes Inmuebles que no son propiedad de EMASA y por tanto se encuentran recurridas. El total suponen 1.961,12 € de deuda y 57,70 € de recargo.
- *Multas de tráfico* → Se encuentran todas pagadas a excepción de la declaración 0000519764 por importe de 600 € y la declaración 0000672369 por importe de 90€, ambas continúan en periodo voluntario.

Por lo tanto, consideramos que la deuda que se reflejó en el Informe de Auditoría de cumplimiento y operativo con el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga pendiente de pago se debe por una parte a deuda generada por inmuebles rústicos que no pertenecen a EMASA y se encuentra recurridas, y por otra parte a deuda que estaba en periodo voluntario y que se ha pagado llegado su vencimiento.

Consideraciones:

De las alegaciones de la sociedad se desprende que la deuda que mantenía con el Ayuntamiento está, a fecha de hoy, abonada en su gran mayoría, pasando de 33.321,81 € a los actuales 2.708,82 €, lo que implicaría una reducción del 91,87%, y que se corresponden con situaciones puntuales de las que no se desprende una componente estructural de deuda sistemática.

Pronunciamiento definitivo:

Las acciones que cupieran abordarse para sanear la deuda de la sociedad con el Ayuntamiento parecen innecesarias a la vista del estado actual de las mismas.

2. *Apartado 11: Si bien se considera que los ingresos sujetos a marcos tarifarios se ajustan a éstos, hay otros ingresos que dimanar de contratos concertados con terceros por los que la sociedad les suministra determinados productos o les proporciona servicios o actuaciones. En estos casos no hay constancia de que estas actividades sean del conocimiento del Ayuntamiento y que cuenten con su aprobación.*

Se señala en dicho anexo el porcentaje que representa dichos ingresos respecto del total pero no se ha solventado lo señalado por la IGAM en el ejercicio anterior.

Alegaciones:

Los principales ingresos de la compañía que no están regulados por un marco tarifario aprobado en Ordenanzas o reglamentos son los dimanantes de la venta de energía eléctrica producida como resultado del proceso de secado térmico de lodos de depuración, así como la venta de agua regenerada para la utilización en el proceso de refrigeración de la central de ciclo combinado de Naturgy. En el primer caso los precios vienen marcados por el mercado eléctrico y en el segundo por un contrato con Naturgy en atención a la especial calidad del agua regenerada que requieren.

Entendemos que ambas actuaciones son servicios que se vienen prestando con transparencia absoluta de cara al Ayuntamiento. En las sucesivas memorias anuales de la sociedad se ofrecen detalles de estas actividades, debidamente separadas del resto de ingresos. Por otro lado, en los presupuestos anuales de la sociedad, también se detallan estas actividades expresamente. Ambos documentos son aprobados en última instancia por el Ayuntamiento en pleno cada año.

En cualquier caso, si la Intervención general lo estima conveniente, en el plan de acción relacionado con los resultados de su informe definitivo, incorporaremos acciones específicas para asegurar la toma de conocimiento específica de dichas actividades por parte del Ayuntamiento.

Consideraciones:

La sociedad da razón de los ingresos no tarifados que obtiene y que estos, por diversas vías, llegan a conocimiento del Ayuntamiento. Concluye que, no obstante, se abordarán acciones específicas para asegurar el conocimiento específico de dichas actividades por parte del Ayuntamiento, pero no de obtener autorización expresa de éste para llevarlas a cabo.

Pronunciamiento definitivo:

Debiendo estar todas las vías de ingresos de la sociedad oportuna y expresamente autorizadas por

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	18/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==		





el Ayuntamiento, han de abordarse acciones para cumplir con este requerimiento, que no puede quedarse en la mera información y desprenderse de ello la existencia de un consentimiento tácito por parte del ente matriz.

3. *Apartado 13: El capital social está compuesto en su mayor parte por bienes aportados por el Ayuntamiento de Málaga, entre los que se incluye la red de abastecimiento. Dado que, como el caso de dicha red, son bienes afectos a un servicio público, tendrían en puridad la consideración de demaniales; si bien es cierto que fueron desafectados con carácter previo a su aportación al capital social de EMASA. Se incumple el artículo 23 (apartados 1 y 3) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, no pudiendo como dominio público formar parte del capital social, pues no es una cifra ni garantía frente a terceros.*

Esta observación ya fue formulada en relación a las cuentas anuales de 2019, aduciéndose por la sociedad que se estaba abordando la cuestión con el Servicio de Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras. La solución a la situación descrita requiere una actuación que concierne tanto a la sociedad como al propio Ayuntamiento, y comportaría dos acciones a llevar a cabo: la primera, la de retrotraer formalmente dichos bienes a su consideración como demaniales; y, la segunda, que dejen de formar parte del capital social de la sociedad y brindarles otra consideración como la de prestaciones accesorias.

Esta cuestión se mantiene en los mismos términos expresados en el ejercicio 2020.

Alegaciones:

En primer lugar, la red de abastecimiento no forma parte en su totalidad del capital social de EMASA, ya que una parte de ella fue transmitida a la sociedad municipal mediante concesión demanial aprobada por la Junta de Gobierno Local en fecha 27 de noviembre de 2009, junto con la utilización privativa de los bienes de dominio público que ocupan dichas redes. Esta concesión se trasladó a los estatutos sociales como prestación accesoria.

Los bienes de carácter demanial que integran el capital social fueron aportados por el Ayuntamiento de Málaga en el año 1986, en el acto de constitución de la empresa pública. La primera acción que se propone como solución a este problema, consistente en retrotraer formalmente dichos bienes a su consideración como demaniales, comporta la producción de un acto administrativo, acción vedada a esta mercantil.

EMASA está colaborando con el Servicio de Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento en orden a la ejecución de la segunda acción propuesta, si bien esta no puede prosperar hasta que no se haya ejecutado la primera.

Esta empresa se pone a disposición del Ayuntamiento para cuanto pueda aportar en orden a la consecución de la primera acción descrita, sin perjuicio de que será el Ayuntamiento quien deba impulsar, coordinar y tramitar el correspondiente expediente.

Consideraciones:

La sociedad asume las circunstancias enarboladas en el informe provisional, derivando en el Ayuntamiento el protagonismo en la solución de las mismas, añadiendo su colaboración y disposición para resolver definitivamente una situación que se arrastra desde hace décadas.

Pronunciamiento definitivo:

Siendo cierto que las medidas a abordar recaen fundamentalmente en el Ayuntamiento, es ineludible que el control financiero de la sociedad insista en la necesidad de resolver esta situación y, por consiguiente y hasta tanto se dé una solución definitiva a la misma, se seguirá insistiendo en ello.

4. *Apartado 13: Se constata haberse recurrido al procedimiento del contrato menor en supuestos que no procedía. En todo caso, se ha de enfatizar en la necesidad de planificar adecuadamente la contratación y tener presente que los contratos menores no podrán tener una vigencia superior al año ni ser prorrogados, tal como prevén respectivamente el artículo 28.4 y el 29.8 de la LCSP2017. No respetar estos planteamientos aboca al fraccionamiento del gasto, conculcando lo previsto en el artículo 99.2 de dicho texto legal. El contrato menor debe ser de carácter residual y extraordinario, para necesidades de carácter puntual, sin que pueda utilizarse cuando no se den esas circunstancias, aunque su cuantía anual sea inferior al umbral del contrato menor, pues cuando se trata de gastos recurrentes en el tiempo su duración real está abocada a que supere la duración máxima de un año. Sobre esta*

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	19/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		





cuestión ha habido reiterados pronunciamientos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

Como conclusión la auditoría señala que esta cuestión está siendo abordada por la Sociedad y reduciendo significativamente su incidencia, si bien sigue vigente para el ejercicio 2021 objeto de análisis.

Alegaciones:

Aunque no nos consta vía auditores ni por comprobación interna que existan contratos menores de duración mayor a un año ni prorrogados con esta duración, si podemos manifestar la evolución descendente del número de contratos menores circunscribiéndose estos a situaciones residuales, difícilmente planificables y normalmente de carácter extraordinario.

La evolución de estos contratos menores, como se demuestra en la siguiente tabla, está disminuyéndose paulatinamente:

Año	Nº Contratos Menores
2018	3.020
2019	3.381
2020	2.336
2021	1.827
2022	1.000 aprox.

Consideraciones:

Del alegato de la sociedad parece desprenderse que sea la duración de los contratos y su no prorrogabilidad lo único que limitase la aplicación del procedimiento para contratos menores (no se menciona la limitación por importe, pero podríamos darla por supuesta). El recurso al procedimiento del contrato menor, como se ha insistido en sucesivos informes, debe ser tenido como algo excepcional y para situaciones puntuales, en ningún caso para gastos recurrentes, por bajos que sean sus importes y aunque su plazo de vigencia no supere los máximos legales. Los datos que la sociedad aporta, en los que queda de manifiesto una notable reducción de los contratos menores, no se ven complementados con una explicación de los mismos, que bien pueden ser resultado de la excepcionalidad pandémica vivida o de otra circunstancia. Si esta otra circunstancia fuese que se ha aplicado una mejor planificación contractual estaríamos en el sendero de dar una solución definitiva y estructural a un incumplimiento que roza el carácter de sistémico no solo en esta sociedad.

Pronunciamiento definitivo:

Se valora positivamente la evolución a la baja del número de contratos menores llevados a cabo por la sociedad, pero no queda patente que esta circunstancia responda a una actuación proactiva de carácter planificador.

2.2.2.3. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA OPERATIVA

SIN CONTENIDO

2.2.2.4. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LAS CUENTAS ANUALES

5. *Se observa que las reservas legales son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.*

Alegaciones:

Como en el ejercicio 2021 EMASA ha obtenido un resultado negativo de 588.664,88 € no ha podido destinar un 10% del beneficio para el incremento de la reserva legal. La Sociedad en el momento que se vayan generando resultados positivos ira destinando al menos un 10% del beneficio generado para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%.

Consideraciones:

La sociedad es consciente de la obligación legal a la que está sometida y su disposición a atenderla.

Pronunciamiento definitivo:

Se concluye que la sociedad aplica con estricta corrección la exigencia legal de destinar a reservas

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	20/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		




legales el porcentaje correspondiente del beneficio del ejercicio cuando este se da.

6. La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo negativo, lo que viene a significar que no está en situación de equilibrio financiero y por consiguiente, no se cumple con el principio de estabilidad.

Alegaciones:

En el ejercicio 2021 EMASA ha obtenido un resultado negativo de 588.664,88 €, lo que supone por primera vez unas pérdidas dentro los últimos cinco ejercicios contables. Esta situación viene condicionada por la subida de precios de servicios y suministros, especialmente los energéticos, así como el incremento de gastos de personal, mientras que las tarifas a través de las que se obtienen los ingresos no han experimentado variación desde 2016. Esta situación provoca el desequilibrio financiero en el año 2021 que se ha podido absorber con cargo a reservas de ejercicios anteriores.

Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021
4.140.467,19 €	2.672.958,45 €	6.515.016,92 €	715.026,23	-588.664,88
Beneficio	Beneficio	Beneficio	Beneficio	Pérdida

Consideraciones:

La situación descrita por la sociedad en su alegato parece responder a circunstancias no coyunturales, por lo que, para evitar que se siga incurriendo en pérdidas, se deberían formular propuestas a futuro que sorteen los resultados negativos. Dichas propuestas implicarían un incremento de ingresos, una disminución de gastos o ambas cosas simultáneamente. La sociedad entra en las causas de la situación, pero no formula soluciones a futuro.

Además de lo anterior, cabe tener presente lo ya recogido en el Informe de evaluación sobre cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012 de la Liquidación del Presupuesto 2021 del Ayuntamiento de Málaga, en el que se lee lo siguiente:

Tras la suspensión de las reglas fiscales lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que sea aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, respecto a la necesidad de elaboración de un Plan de Saneamiento Financiero para las entidades que presenten pérdidas, no sería aplicable en este ejercicio por la suspensión de las reglas fiscales.

Las entidades que presentan pérdidas en el ejercicio no se encuentra en causa de disolución establecida en el art. 363.1 e) del texto refundido de la Ley de Sociedad de Capital, se prorroga lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ley 3/2020 a través del art. 3.2 del Real Decreto-ley 27/2021 que dispone:

A los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363.1.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021. Si en el resultado del ejercicio 2022 se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al artículo 365 de la citada Ley, la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.

Pronunciamiento definitivo:

La sociedad debe restituir el principio de estabilidad volviendo a resultados positivos de forma estable y continuada en el tiempo, para lo que se habrán de arbitrar medidas estructurales de las que la sociedad no ha arrojado pistas en sus alegaciones; sin perjuicio de que, con el vigente marco legal, no existe obligación de elaborar Plan de Saneamiento Financiero, ante la suspensión de reglas fiscales en el presente ejercicio, ni no hay causa legal de disolución como consecuencia de las pérdidas en que se ha incurrido durante el ejercicio 2021.

2.2.2.5. APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL INFERIDAS AL MARGEN DE LAS AUDITORÍAS

7. No se constata en la auditoría el cumplimiento de la tasa de reposición de efectivos con un cálculo en atención a las bajas del ejercicio anterior. Asimismo, en relación a la contratación laboral temporal se señala que existe causa justificada pero no aclara si se producen los supuesto de la disposición adicional vigésima de la LPGE 2021, según la cual “No se podrá contratar personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, o cuando sea en los términos del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”, por lo que sería conveniente la aclaración por parte de la sociedad municipal sobre esta observación.

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	21/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==		



**Alegaciones:**

En el resumen de pronunciamiento en el contexto del Plan Anual de Control Financiero entregado por EMASA a la empresa auditora, se incluye el cálculo de la tasa de reposición indicando las altas, bajas, tasas de reposición y saldo pendiente a final de cada año. Se adjunta el extracto de dicho documento.

Punto 6. Sistemas de contratación

El sistema de acceso del personal fijo o indefinido es mediante procesos de selección a través de convocatorias públicas de empleo, en las que se siguen los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

La tasa de reposición para el año 2021, es de hasta un máximo del 110 por ciento de las bajas producidas, en base al art.19 y la disposición adicional vigésima en su apartado 1.4 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Las bajas del personal fijo en el ejercicio 2020 fueron las siguientes: 6 por jubilación total y 4 por reconocimiento invalidez.

Las altas relacionadas con la tasa de reposición del año 2021 proceden de los siguientes procesos selectivos: 1 Técnico de Operación, 1 Técnico de mantenimiento, 1 Técnico de contratación, 1 Técnico de recaudación, 2 Ayudantes mecánicos, 1 Ayudante Redes, 1 Auxiliar Administrativo y 2 Operadores ETAP.

En la tabla siguiente se resumen los datos de los últimos años:

Año	Bajas	Altas	Reposición Anual	Saldo Pendiente a final de año
2014	12		6	6
2015	6	5	1	7
2016	11	5	6	13
2017	4	4	0	13
2018	7	12	-5	8
2019	16	5	11	19
2020	11*	16	-5	14
2021	17*	10	7	21

*Se incluye una reposición adicional, ya que el % de la tasa de reposición de los ejercicios 2020 y 2021 es del 110%

Respecto a la contratación temporal, de forma general la organización realiza contratos temporales en los puestos operativos imprescindibles para el correcto funcionamiento de los procesos productivos cuando se dan circunstancias tales como: las tareas no pueden ser distribuidas entre el personal restante; existe un riesgo a nivel preventivo, o medio ambiental. Hemos de tener en cuenta el carácter de servicio esencial que tiene el realizado por nuestra empresa y la necesidad de la continuidad de este. EMASA cuenta con plantas industriales que prestan su servicio durante las 24 horas, los 365 días al año.

Se sustituye el 100% de los puestos de operación en explotación (potabilizadora Atabal, EDAR Guadalhorce y EDAR Peñón del Cuervo, y estaciones de bombeo de agua residual, atención eléctrica 24 horas). También se sustituyen otros puestos: operación de mantenimiento de Redes y lectores de contadores, aunque en una proporción menor a la anterior.

Además, se realizan contratos de sustitución en caso de incapacidad temporal por enfermedad o accidente de trabajo cuando la misma supera los 15 días y se prevé su continuidad en el tiempo en el personal administrativo, de mantenimiento eléctrico y mecánico, cuando el servicio así lo solicite y se vea afectada la continuidad de los trabajos. También se realizan contratos para la sustitución de maternidad y paternidad.

De forma excepcional se realiza -año 2021- algún contrato de obra y servicio relacionado con proyectos que supongan un aumento de carga de trabajo puntual y transitorio que no se hayan podido prever con anterioridad fondos europeos, recepción de nuevas urbanizaciones por el Ayuntamiento...

Consideraciones:

La sociedad aporta las cifras anualizadas de bajas, altas y el límite de reposición, observándose que no ha habido superación de éste en el número de altas computadas.

Pronunciamiento definitivo:

A la vista de la información brindada por la sociedad, queda acreditado el cumplimiento de la tasa de reposición del ejercicio objeto de control.

8. En el anexo II de la auditoría se pone de manifiesto el empleo de la fórmula del leasing como operación crediticia a largo plazo para financiar determinadas inversiones sin que se hayan obtenido las preceptivas autorizaciones por parte del Pleno de la Corporación previos informes de la Intervención General, tal como exige el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). Si bien, la auditoría no ha detectado si se ha producido dicha incidencia necesitaríamos que se informara por la empresa esta circunstancia.

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	22/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==		



**Alegaciones:**

El día 18 de noviembre de 2021, se celebró Consejo de Administración de EMASA en el cual se aprobó por unanimidad el Convenio de Acuamed para la operación de las infraestructuras del sistema de captación y tratamiento de agua y tratamiento de la ciudad de Málaga (Sistema Atabal). Se adjunta como anexo I el acta de dicho Consejo de Administración.

Consideraciones:

En sus alegaciones, la sociedad hace un relato acerca de las circunstancias por las que asumió un arrendamiento financiero en el marco de un convenio. Independientemente de qué circunstancias se dieran, estas no empecen para que se respete el mandato legal de no asumir cargas crediticias a largo plazo sin el consentimiento expreso del Pleno.

Pronunciamiento definitivo:

Se aprecia un incumplimiento del artículo 54 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al haber incorporado, según expresión literal de la auditoría, un arrendamiento financiero o leasing sin la autorización expresa del Pleno de la Corporación.

9. *Entendemos insuficiente la existencia de un organigrama de la empresa como instrumentos de gestión en materia de recursos humanos.*

Alegaciones:

En el resumen de pronunciamiento en el contexto del Plan Anual de Control Financiero entregado por EMASA a la empresa auditora, se incluye en el apartado relativo al análisis Operativo-Funciones y Competencias el siguiente detalle: "Se acompaña como Documento 1 una imagen del organigrama de EMASA al cierre del ejercicio 2012, que expresa como está organizada la empresa, a nivel general, y su distribución de funciones, competencias y responsabilidades.

Existe una aplicación interna de EMASA para para la publicación de documentos que recoge procesos y funciones reglados de los distritos departamentos de la empresa (Documento 4). Para ampliar y facilitar la gestión de conocimiento a todos los niveles, se está impulsando un nuevo proyecto con una herramienta de software más sencilla y proactiva destinado a sustituir al anterior. Actualmente conviven ambas herramientas (Documento 5).

Consideraciones:

La sociedad aporta copiosa documentación en la que se constata la disposición de recursos para la gestión de recursos humanos de los que se cabría inferir que dicha gestión dispone de un sustento instrumental suficiente y adecuado.

Pronunciamiento definitivo:

A la vista de las consideraciones expuestas, se considera decaída la apreciación formulada en el informe provisional.

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

EJERCICIO 2021
INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE AUDITORÍAS

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	23/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		





smassa

2.3. SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, SA

La sociedad no ha presentado escrito de alegaciones, por lo que el Informe Provisional queda elevado a definitivo sin alteración de sus contenidos.

2.3.1. PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE FORMULACIÓN	22/03/2022	[1] ACTIVO CORRIENTE	9.873.817,36 €
FECHA DE LA AUDITORÍA	01/04/2022	[2] PASIVO CORRIENTE	8.177.126,55 €
FECHA DE APROBACIÓN	30/06/2022	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	1.696.690,81 €
MODELO	Normal	[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	1,21

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA

El Fondo de Maniobra arroja un valor positivo, con un ratio igual o superior a 1. Este dato pone de relieve una situación de solvencia financiera a corto plazo.

ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO			
FONDOS PROPIOS	45.044.425,12 €	PRINCIPALES CONCLUSIONES	
Capital social	34.480.000,00 €	RELACIÓN RESERVAS/CAPITAL SOCIAL	
Reservas totales	9.577.118,19 €	Se observa que las reservas legales son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.	
Reservas legales	5.180.999,58 €		
% Reservas legales/capital social	15,03%	RELACIÓN PATRIMONIO NETO/CAPITAL SOCIAL	
Reservas voluntarias	4.396.118,61 €	Se observa que el patrimonio neto no es inferior al 50% del capital social, por lo que la entidad no incurre en la causa de disolución por pérdidas que prevé el apartado e) del artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.	
Resultados de ejercicios anteriores	0,00 €		
Resultados del ejercicio	987.306,93 €	PRINCIPIO DE ESTABILIDAD	
SUBVENCIONES DE CAPITAL	75.775,29 €	La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.	
PATRIMONIO NETO	45.120.200,41 €		
% Patrimonio neto/capital social	130,86%		

ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)	
A CORTO PLAZO	4.798.922,88 €
A LARGO PLAZO	6.824.264,44 €
TOTAL	11.623.187,32 €

PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO (DÍAS)					
ENE	20,84	MAY	25,04	SEP	17,98
FEB	22,40	JUN	25,13	OCT	19,20
MAR	21,23	JUL	19,96	NOV	21,58
ABR	25,51	AGO	20,96	DIC	21,39
CÓMPUTO ANUAL					21,41

MOROSIDAD (DÍAS)	
PRIMER TRIMESTRE	22,67
SEGUNDO TRIMESTRE	27,66
TERCER TRIMESTRE	25,06
CUARTO TRIMESTRE	27,43

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD

En ninguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 ni el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No se precisa la adopción de acciones orientadas a reducir el periodo medio de pago.

2.3.2. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS

2.3.2.1. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS

En el informe provisional emitido por esta IGAM relativo a esta entidad se recoge lo siguiente: *En relación a las conclusiones de la auditoría de cuentas e informe de la Intervención sobre las mismas no se deberán pre-*

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	24/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		





sentar alegaciones y, por tanto, no se tendrán en cuenta si se presenta alguna dado que las mismas han sido ya incluidas en los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales de la propia sociedad y de la Cuenta General del Ayuntamiento.

En consecuencia, en el presente informe definitivo no se incluyen conclusiones a la vista del contenido de la auditoría de cuentas y, en su caso, de las alegaciones formuladas al mismo.

2.3.2.2. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

1. *Apartado 3: Se aprecia que las retribuciones en concepto de productividad se basan siempre en el alcance de objetivos colectivos, no midiéndose en ningún caso el nivel de productividad individualizado.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

2. *Apartado 11: Se mantiene la situación, ya puesta de manifiesto el ejercicio anterior, según la cual la sociedad percibe ingresos en concepto de tasas que deberían tener la consideración de prestaciones patrimoniales no tributarias correspondiente a los servicios de retirada de vehículos de espacios afectos al uso público y traslado al Depósito Municipal de Vehículos. Si bien dicha situación se resuelve en el año 2022, con la publicación y entrada en vigor de la correspondiente ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de referencia.*

De otra parte, se debe dejar de ingresar en su contabilidad la tasa correspondiente al estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas, que debe pasar a ser gestionada directamente por el Ayuntamiento. En tanto permanezca esta situación, se estará incurriendo en incumplimiento. A este respecto, reiteramos el informe del Tribunal de Cuentas, de 22 de diciembre de 2020, de Fiscalización de las tasas y precios públicos de los Ayuntamientos de municipios de población superior a 500.000 habitantes correspondientes al ejercicio 2017, ha hecho hincapié en el incumplimiento de que dichos ingresos no se imputaban ni se ingresaban en la contabilidad del Ayuntamiento, así como el necesario control de los mismos. Esta situación no se ha solucionado al día de hoy por lo que se insta al cumplimiento de dicho requerimiento efectuado por el Tribunal de Cuentas, así como a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 39, para su adaptación a dicho cumplimiento.

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

3. *Apartado 11: Por otro lado, en el relación a las tasas que vienen cobrando se ha descubierto por esta Intervención que se está repercutiendo IVA por esa prestación de servicios, cuando el artículo 7, apartado 8º. A) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, están exentas de este impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas directamente por entidades integrantes del sector público, sin contraprestación o mediante contraprestación de naturaleza tributaria.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclu-

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	25/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		





siones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

4. *Apartado 13: Pese a lo aseverado en la auditoría, y analizando el informe definitivo evacuado el pasado ejercicio, hay algunas cuestiones señaladas en informes de esta Intervención que no se ha acreditado su subsanación en el ejercicio 2021:*

- *Se observa que sigue sin culminarse la permuta con la que la sociedad vería compensada su renuncia a la concesión administrativa cuyo valor constituye una aportación al capital social de la misma. El plazo de tres años previsto para culminar la permuta se ha cumplido sobradamente sin que conste acuerdo de prórroga al respecto. Dado que el valor de dicha concesión administrativa fue aportado al capital social de SMASA, debe procederse a una modificación de éste para descontar el valor de la concesión a la que se ha renunciado, con el correspondiente reajuste de la participación de los socios.*

A lo anterior se añade la necesidad de que se proceda a conciliar las contabilidad de la sociedad con la del Ayuntamiento, pues en tanto aquella tiene contabilizado el derecho a su favor, éste no le corresponde con el subsiguiente reconocimiento de la obligación.

- *Existía un saldo elevado de efectivo en caja, sin que se hayan aportados los arqueos de caja a 31 de diciembre que fueron requeridos. Sería necesario que se acreditaran la existencia de esos arqueos de caja.*
- *No se tiene constancia de que operaciones de financiación a largo plazo en forma de leasing hayan contado con la preceptiva autorización del Pleno del Ayuntamiento de Málaga en los términos fijados en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.*
- *Aparece como inversión financiera a largo plazo, en la cuenta 25000, una pequeña inversión de 305,00 € que, por la definición de instrumentos de patrimonio, que la empresa informó en alegaciones que procedían de la entidad Cajamar por la emisión de 5 participaciones al constituir un préstamo con dicha entidad, el cual ya se ha cancelado pero no registralmente. Atendiendo al marco legal establecido por la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que nació con la intención de eliminar estas participaciones, se debería proceder a la venta de dichas participaciones o cancelación de dichas participaciones, según proceda*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

5. *Apartado 14 (otras cuestiones): Convenio Colectivo Laboral. En relación a este apartado, y ateniéndonos a lo recogido en la auditoría, si bien no es un contenido exigible en la auditoría, solicitamos el informe que se evacue por el asesor laboral de la Sociedad sobre los posibles incumplimientos y contingencias que puedan derivarse de los acontecimientos señalados.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezFw6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	26/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezFw6nYA==		





2.3.2.3. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA OPERATIVA

6. *Apartado 1. La valoración en materia de alcance de objetivos en general positiva debiendo hacer un ajuste en las previsiones de ingresos que en los ejercicios últimos se han quedado por debajo de las previsiones. Así como mejorar en el resto de incumplimientos de objetivos fijados.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:**Se eleva a definitiva la conclusión provisional.**

7. *Apartado 5: La auditoría hace una descripción de los antecedentes en materia de valoración de la asignación de funciones y competencias pero no entra a valorar la situación real y tampoco da cuenta de la existencia de manuales de procedimientos de gestión interna.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:**Se eleva a definitiva la conclusión provisional.**

8. *Apartado 6: La auditoría señala la necesidad de que las acciones formativas deben requerir un análisis del impacto que estas acciones causan en el desempeño de las personas trabajadoras. La sociedad se encuentra trabajando en estas cuestiones, por tanto, no cumplen actualmente con dicho objetivo.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:**Se eleva a definitiva la conclusión provisional.**

9. *Apartado 7: Se han observado circunstancias que podrían considerarse debilidades significativas, como sería lo relativo a los apartados 5 y 6 anteriores.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:**Se eleva a definitiva la conclusión provisional.**

2.3.2.4. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LAS CUENTAS ANUALES

10. *Se observa que las reservas legales son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de*

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	27/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		





la Ley de Sociedades de Capital.

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:
Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

2.3.2.5. APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL INFERIDAS AL MARGEN DE LAS AUDITORÍAS
SIN CONTENIDO

←-----CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE-----→

EJERCICIO 2021
INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE AUDITORÍAS

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	28/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		





2.4. PARQUE CEMENTERIO DE MÁLAGA, SA

La sociedad no ha presentado escrito de alegaciones, por lo que el Informe Provisional queda elevado a definitivo sin alteración de sus contenidos.

2.4.1. PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE FORMULACIÓN	16/03/2022	[1] ACTIVO CORRIENTE	1.575.546,99 €
FECHA DE LA AUDITORÍA	04/05/2022	[2] PASIVO CORRIENTE	2.050.064,30 €
FECHA DE APROBACIÓN	30/06/2022	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	(474.517,31 €)
MODELO	Normal	[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	0,77

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA
El Fondo de Maniobra arroja un valor negativo o cero, con un ratio inferior a 1. Este dato pone de relieve una situación de falta de solvencia financiera a corto plazo.

ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO		
FONDOS PROPIOS		PRINCIPALES CONCLUSIONES
Capital social	9.584.076,81 €	RELACIÓN RESERVAS/CAPITAL SOCIAL Se observa que las reservas legales no son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad no está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Reservas totales	1.001.160,00 €	
Reservas legales	8.300.513,22 €	
% Reservas legales/capital social	34,70%	RELACIÓN PATRIMONIO NETO/CAPITAL SOCIAL Se observa que el patrimonio neto no es inferior al 50% del capital social, por lo que la entidad no incurre en la causa de disolución por pérdidas que prevé el apartado e) del artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Reservas voluntarias	7.953.086,93 €	
Resultados de ejercicios anteriores	0,00 €	
Resultados del ejercicio	282.403,59 €	PRINCIPIO DE ESTABILIDAD La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.
SUBVENCIONES DE CAPITAL	688.552,69 €	
PATRIMONIO NETO	10.272.629,50 €	
% Patrimonio neto/capital social	1.026,07%	

ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)	
A CORTO PLAZO	954.310,40 €
A LARGO PLAZO	6.464.339,28 €
TOTAL	7.418.649,68 €

PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO (DÍAS)					
ENE	39,52	MAY	8,83	SEP	8,96
FEB	36,02	JUN	9,67	OCT	8,93
MAR	40,24	JUL	10,72	NOV	11,77
ABR	9,84	AGO	5,27	DIC	8,96
CÓMPUTO ANUAL					22,40

MOROSIDAD (DÍAS)	
PRIMER TRIMESTRE	37,92
SEGUNDO TRIMESTRE	15,18
TERCER TRIMESTRE	11,68
CUARTO TRIMESTRE	16,20

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD
En alguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 pero en ninguno el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
No se precisa la adopción de medidas orientadas a reducir el periodo medio de pago; pero es recomendable hacer un seguimiento para evitar que situaciones puntuales deriven en estructurales.

2.4.2. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS

2.4.2.1. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS

En el informe provisional emitido por esta IGAM relativo a esta entidad se recoge lo siguiente: *En relación a*

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	29/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==		





las conclusiones de la auditoría de cuentas e informe de la Intervención sobre las mismas no se deberán presentar alegaciones y, por tanto, no se tendrán en cuenta si se presenta alguna dado que las mismas han sido ya incluidas en los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales de la propia sociedad y de la Cuenta General del Ayuntamiento.

En consecuencia, en el presente informe definitivo no se incluyen conclusiones a la vista del contenido de la auditoría de cuentas y, en su caso, de las alegaciones formuladas al mismo.

2.4.2.2. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

- Apartado 3: En relación al concepto de productividad, y ateniéndonos a lo recogido en la auditoría, si bien no se considera un incumplimiento de la normativa dado que dicho concepto está previsto en el convenio, no se considera satisfactorio que por parte de la entidad se valore el rendimiento por la mera asistencia puntual al trabajo, aspecto que está dentro de las obligaciones de todo trabajador. Se debería aplicar en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el rendimiento en el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

- Apartado 6: En relación a la forma de acceso del personal, de acuerdo con las aseveraciones realizadas por la empresa auditora, no se cumplen con los principios de igualdad, mérito y capacidad, y otros principios señalados por el EBEP, así como con el artículo 48.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, por la que el nombramiento del personal no directivo irá precedido de convocatoria pública y de los procesos selectivos correspondientes, basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad. Especial trascendencia de este incumplimiento tiene el caso de conversión del contrato de relevo en indefinido de alta en seguridad social de 23 de diciembre de 2021.*

Asimismo, se aprecia que se ha sobrepasado el plazo máximo de contratación por circunstancias de la producción en la contratación por aumento de actividad en el Cementerio de San Miguel (alta en seguridad social el 4 de agosto de 2021).

Por último, debe en aplicación de la Disposición Adicional Vigésima de la LPGE 2021 existir informe justificando la urgencia e inaplazabilidad para la contratación de personal laboral temporal.

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

- Apartado 8: En materia de transparencia, y ateniéndonos a lo recogido en la auditoría, se considera que se incumple la obligación de publicar en el portal de transparencia los procesos de selección de personal.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	30/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==		



**Pronunciamento definitivo:****Se eleva a definitiva la conclusión provisional.**

4. *Apartado 9: En relación a la contratación, y ateniéndonos a lo recogido en la auditoría, no se considera satisfactorio su cumplimiento por parte de la entidad por los motivos siguientes:*
1. *En el caso de los contratos SARA, no consta la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.*
 2. *La sociedad no levanta acta de recepción de obra, el procedimiento aplicado es dar conformidad a la factura, una vez confirmado que las obras se han realizado de acuerdo a los pliegos que rigen la contratación, previa al pago.*

Teniendo en cuenta lo anterior, recomendamos que se acompañen a todos los expedientes de contratación informe motivado sobre la necesidad del contrato, que se levante acta de recepción en el caso de contratos de obra y que se cumplan los requisitos de publicidad necesarios en el caso de contratos sujetos a regularización armonizada

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamento definitivo:**Se eleva a definitiva la conclusión provisional.**

5. *Apartado 11: En relación a los ingresos y tarifas del servicio, y ateniéndonos a lo recogido en la auditoría, no se considera satisfactorio su cumplimiento por parte de la entidad dado que las tarifas que se ingresan no tienen la naturaleza jurídica adecuada a la realidad que gestionan debiendo establecerse la correspondiente prestación patrimonial de carácter público y su regulación por ordenanza no fiscal. Una sociedad municipal no puede cobrar tasas por la prestación de servicios incumpliendo el precepto 20.6 de la Ley reguladora de las Haciendas locales. Dichos ingresos deben realizarse en la Tesorería del Ayuntamiento e imputarse al Presupuesto del Ayuntamiento según el artículo 11 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamento definitivo:**Se eleva a definitiva la conclusión provisional.**

6. *Apartado 13: Sobre la adopción de medidas pertinentes para resolver las salvedades y observaciones que se hayan recogido en los informes de ejercicios anteriores se puede señalar que dado que se reiteran los incumplimientos en los aspectos señalados no volvemos hacer hincapié en los mismos. Solo dado que la apreciación siguiente procede directamente de esta Intervención y no se analiza expresamente en este informe, señalamos en relación a la utilización excesiva de la contratación menor para suministros que por su naturaleza deberían tramitarse con procedimiento abierto, se ha concluido por la auditoría que la sociedad manifiesta que llevará a cabo las actuaciones oportunas para solventar esta situación durante el ejercicio 2022, lo cual será objeto de seguimiento y control.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	31/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==		



**Pronunciamento definitivo:****Se eleva a definitiva la conclusión provisional.**

2.4.2.3. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA OPERATIVA

7. *Apartado 1: Se observa un resultado final después de impuestos de un beneficio de 282.403,59 €.*

No obstante, se aprecia:

1. *Una desviación porcentual de ingresos negativa del 14 % sobre el previsto procedente de la falta de puesta en marcha del cementerio de mascotas así como un déficit de ingresos por concesiones del 89 % sobre el previsto.*
2. *Se ha ejecutado menos del 40% de las inversiones previstas, por estar licitándose la inversión de la Instalación de producción eléctrica fotovoltaica para autoconsumo conectada a la red eléctrica que se preveía su ejecución para el ejercicio 2021.*
3. *Los cementerios de Olías, Churriana y San Miguel, el resultado es negativo. Deberían analizarse sus causas y tomar las medidas necesarias ya sean en materia de gastos o ingresos.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamento definitivo:**Se eleva a definitiva la conclusión provisional.**

8. *Apartado 2: La ausencia de una contabilidad de costes por servicios supone una considerable carencia de cara a una óptima gestión de los recursos.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamento definitivo:**Se eleva a definitiva la conclusión provisional.**

9. *Apartado 3: El informe de auditoría refleja ratio de endeudamiento elevado concentrado en pasivos por deudas bancarias, y riesgo de insolvencia a corto plazo. Propone capital adicional y cancelación anticipada de préstamos para disminuir la necesidad de financiación al disminuir el pago de intereses.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamento definitivo:**Se eleva a definitiva la conclusión provisional.**

2.4.2.4. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LAS CUENTAS ANUALES

SIN CONTENIDO

2.4.2.5. APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL INFERIDAS AL MARGEN DE LAS AUDITORÍAS

SIN CONTENIDO

←-----CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE-----→

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	32/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		





2.5. EMPRESA MUNICIPAL INICIATIVA Y ACTIVIDAD MÁLAGA, SA

La sociedad aportó escrito de alegaciones dentro del plazo dispensado al efecto, cuyos contenidos se reflejan en el presente apartado mediante inserciones en los epígrafes a las que las mismas se refieren.

2.5.1. PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE FORMULACIÓN	17/03/2022	[1] ACTIVO CORRIENTE	14.896.373,52 €
FECHA DE LA AUDITORÍA	16/05/2022	[2] PASIVO CORRIENTE	8.943.694,74 €
FECHA DE APROBACIÓN	30/06/2022	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	5.952.678,78 €
MODELO	Normal	[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	1,67

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA
El Fondo de Maniobra arroja un valor positivo, con un ratio igual o superior a 1. Este dato pone de relieve una situación de solvencia financiera a corto plazo.

ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO			
FONDOS PROPIOS	4.550.095,77 €	PRINCIPALES CONCLUSIONES	
Capital social	2.503.231,64 €	RELACIÓN RESERVAS/CAPITAL SOCIAL	
Reservas totales	1.892.852,60 €	Se observa que las reservas legales no son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad no está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.	
Reservas legales	500.646,32 €		
% Reservas legales/capital social	20,00%	RELACIÓN PATRIMONIO NETO/CAPITAL SOCIAL	
Reservas voluntarias	1.392.206,28 €	Se observa que el patrimonio neto no es inferior al 50% del capital social, por lo que la entidad no incurre en la causa de disolución por pérdidas que prevé el apartado e) del artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.	
Resultados de ejercicios anteriores	0,00 €		
Resultados del ejercicio	154.011,53 €	PRINCIPIO DE ESTABILIDAD	
SUBVENCIONES DE CAPITAL	34.226.847,67 €	La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.	
PATRIMONIO NETO	38.776.943,44 €		
% Patrimonio neto/capital social	1.549,08%		

ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)	
A CORTO PLAZO	(4.443,41 €)
A LARGO PLAZO	0,00 €
TOTAL	(4.443,41 €)

PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO (DÍAS)					
ENE	22,75	MAY	15,69	SEP	12,56
FEB	14,84	JUN	15,20	OCT	18,39
MAR	16,21	JUL	17,60	NOV	18,40
ABR	13,26	AGO	27,75	DIC	14,66
CÓMPUTO ANUAL					17,79

MOROSIDAD (DÍAS)	
PRIMER TRIMESTRE	18,59
SEGUNDO TRIMESTRE	16,70
TERCER TRIMESTRE	17,85
CUARTO TRIMESTRE	19,87

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD
En ninguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 ni el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
No se precisa la adopción de acciones orientadas a reducir el periodo medio de pago.

2.5.2. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS

2.5.2.1. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS

En relación a las conclusiones de la auditoría de cuentas e informe de la IGAM sobre las mismas, no se tendrán en cuenta las alegaciones que, en su caso, se hayan formulado, dado que dichas auditorías han sido ya

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	33/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==		





incluidas en los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales de la propia sociedad y de la Cuenta General del Ayuntamiento.

En consecuencia, en el presente informe definitivo no se incluyen conclusiones a la vista del contenido de la auditoría de cuentas y, en su caso, de las alegaciones formuladas al mismo.

2.5.2.2. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

1. *Apartado 3: Más allá de las intenciones o voluntades a futuro manifestadas, se evidencia que el complemento de productividad correspondiente a 2021 ha sido abonado en un 100% a todo el personal de Promálaga sin que se haya documentado la aplicación de un algún criterio de valoración. En relación a este apartado, y ateniéndonos a lo recogido en la auditoría, si bien no se considera un incumplimiento de la normativa dado que dicho concepto está previsto en el convenio, se debería aplicar en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el rendimiento en el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.*

Alegaciones:

A este respecto, reiteramos que Promálaga cuenta con un detallado programa de indicadores, vinculados a objetivos y ligados a las diferentes áreas de trabajo y departamentos de la sociedad, que ya fueron remitidos y expuestos ante el auditor. Dicha relación de indicadores, tabla de grado de cumplimiento y justificación se encuentra debidamente publicada en la web de transparencia de Promálaga. En base a ello, se sustentó el pago de la productividad, que como ya se ha expresado se encuentra ligado al desempeño concreto por área y personal a ella vinculado.

Consideraciones:

El cumplimiento de objetivos colectivos puede perfectamente constituir un elemento a considerar para determinar y cuantificar la productividad, pero este concepto debe también incorporar consideraciones de orden individual que modulen su aplicación a cada persona en particular.

Pronunciamiento definitivo:

No se acredita que en la cuantificación de las retribuciones en concepto de productividad se valoren aspectos que tengan que ver con el desempeño individual de quienes se benefician de ellas.

2. *Apartado 7: Según acuerdo plenario del Ayuntamiento de Málaga de 10 de julio de 2019, la retribución básica máxima de la gerente del FYCMA se fijó para dicho año en 55.000,00 € y la variable máxima en 22.000,00 €. Dichos importes serían incrementados, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en un 2% anual para 2020, sin que fuese de aplicación el incremento vinculado al del IPC de 2019 por no alcanzarse el mínimo exigido al efecto. Asimismo, para el ejercicio 2021 la Ley 11/2020, de 30 de diciembre 2021, de PGE para el año 2021 estableció una subida del 0,9% de las retribuciones percibidas en el ejercicio anterior. En consecuencia, para 2021, ambos importes se cifraban en 56.604,90 € y en 22.641,96 € respectivamente, cantidad esta última inferior a la efectivamente practicada de 23.084,03 €. Sobre las retribuciones básicas no se señala nada pero si se ha aplicado la subida del 0,9% seguirá incumpliendo los importes si con anterioridad se tuvo en cuenta la subida de la LPGE2019 cuando el acuerdo de pleno fijaba dicha cantidad para ese año, absorbiendo por tanto lo establecido en esta última ley, como ya se indicó en el informe de esta Intervención del ejercicio anterior. A este respecto, no encontramos inconveniente en las subidas establecidas por la LPGE, lo que vemos que incumple es el límite señalado por el acuerdo de pleno, actualizándolo con los incrementos de dichas normas anuales pero aplicables desde el 2020.*

Alegaciones:

El Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Málaga en la sesión extraordinaria y urgente celebrada con fecha 10 de julio de 2019, en relación con su punto número 10, relativo a la clasificación de las entidades dependientes que integran el sector público local de dicho Ayuntamiento, se determinó que la entidad Promálaga, a la que pertenece el FYCMA, quedaba encuadrada en el grupo 3 de clasificación.

En dicho grupo 3 se determina que el porcentaje de variable máximo a abonar es el 40% de la retribución básica, estableciéndose, asimismo, que los límites retributivos fijados y las retribuciones correspondientes se incrementarían anualmente en los términos que fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado y demás normas que regulen las retribuciones en el ámbito del sector público.

En el ejercicio 2019, se aplicó sobre el salario de la Directora General de FYCMA un incremento sala-

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	34/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		





rial del 2.25% de enero a julio, y un 0.5% adicional a partir del mes de julio, tal y como está establecido en la Ley 6/2018 de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogados en el ejercicio 2019, resultando la retribución básica a percibir en 2019 en 56.227,72 euros. Aplicando el porcentaje del 20% máximo de variable a abonar a los gerentes de las empresas clasificadas en el grupo 3 definido en el Acuerdo de Pleno de 10 de julio de 2019, la cifra máxima de variable a abonar asciende a 22.491,15 euros.

Consecuencia de la aplicación de este acuerdo, y de los incrementos salariales establecidos en la Ley 6/2018 de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogados en el ejercicio 2019, se procedió a incrementar nuevamente las retribuciones de la Directora General de FYCMA, un 2,25% de enero a julio y un 0,5% adicional a partir del mes de julio, quedando la retribución básica en 56.227,72 euros, y, aplicando el porcentaje de variable máximo a abonar en las empresas clasificadas en el grupo 3 definido en el Acuerdo de Pleno, el variable máximo a abonar a la Directora General de FYCMA para el ejercicio 2019 es de 22.491,15 euros.

A dichas cantidades, se les han aplicado las subidas establecidas en la LGPE 2021, resultando las cantidades abonadas en el ejercicio 2021.

En cualquier caso, a la fecha de presentación de estas alegaciones, la Directora General se encuentra en situación de excedencia forzosa por cuatro años (iniciada en agosto de 2022), al estar ocupando un cargo público. En el caso de que durante su excedencia este puesto sea ocupado, se aplicarán los límites salariales señalados por la IGAM, y dar así exhaustivo cumplimiento al acuerdo de pleno de fecha 10 de julio de 2019.

Consideraciones:

En el último párrafo de las alegaciones se introduce una consideración que parece colisionar con lo expuesto en los anteriores, pues, como indica, el *exhaustivo cumplimiento al acuerdo de pleno de fecha 10 de julio de 2019* conduce a la retribución que esta IGAM tiene como máxima para el cargo en cuestión. De lo anterior se infiere que, como se recogía en el informe provisional, la *sobrerretribución* no se derivaría de la aplicación de los porcentajes recogidos en las diferentes normas presupuestarias, sino en que no se ha considerado el límite fijado por el propio Ayuntamiento.

Pero, además de lo anteriormente indicado, no se explica que en 2019 se practicara un incremento retributivo por encima de lo que, en ese y para mismo año, había fijado el Ayuntamiento.

Pronunciamiento definitivo:

Se concluye que las retribuciones practicadas de la gerente de FYCMA han sobrepasado los límites establecidos al efecto por el plenario de la corporación malagueña.

3. Apartado 9: No se ha justificado suficientemente la elección del procedimiento negociado sin publicidad en el Informe de necesidad del contrato.

Alegaciones:

El tenor literal del informe de auditoría reza:

“Entendemos que en ambos Expedientes se justifica acudir al procedimiento negociado sin publicidad. (...)”

Por tanto, el auditor considera que la elección del procedimiento está debidamente justificada en el expediente en su conjunto, recomendando únicamente un mayor detalle dentro del informe de necesidad. Por ello y, a pesar de que, a criterio de la entidad, la justificación ha sido suficiente y validada expresamente por el auditor, tal y como lo indica en su informe, se hará un esfuerzo accesorio por ampliar y detallar el contenido del informe de necesidad.

Consideraciones:

En su alegato, la sociedad extrae parte del contenido de un párrafo de la auditoría alusivo a dos contratos concretos, pero omite el resto del texto, en el que se puede leer: *En cualquier caso, se recomienda que, en aquellos supuestos en los que se opte por un procedimiento negociado sin publicidad, se amplíe y detalle la justificación de la elección de dicho procedimiento en el Informe de necesidad del contrato, habida cuenta de que estos suponen una ruptura -permitida, siempre que medie una adecuada justificación-, de los principios rectores de la contratación pública de transparencia y libre competencia.*

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	35/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==		



**Pronunciamiento definitivo:**

El auditor, sin perjuicio de la alusión a los dos contratos a los que se refiere, hace patente una necesidad que, de no estar justificada, no habría sido sacada a colación y que tiene que ver con que se justifique suficientemente la elección del procedimiento negociado sin publicidad en el informe de necesidad del contrato.

4. Apartado 9: No se ha desglosado el presupuesto base de licitación según el artículo 100.2 LCSP en costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados.

Alegaciones:

Si bien ya se había implementado este desglose en todos los procedimientos abiertos que se tramitaron en el 2021, en el caso de algunos de los procedimientos negociados por exclusividad resultaba especialmente complejo trazar un desglose pormenorizado de los mismos. Aun así, se ha trabajado en fijar una estimación lo más certera posible, contando todos los expedientes tramitados en el año 2022 con un adecuado desglose en costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados.

Consideraciones:

La aplicación de lo preceptuado en el artículo 100.2 de la LCSP no prevé excepciones atendiendo a la dificultad para desagregar en el presupuesto de licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

Pronunciamiento definitivo:

Se constata que en el año objeto de control financiero no se dio suficiente cumplimiento a lo prevenido en el artículo 100.2 de la LCSP, pero se pone en valor el empeño en subsanar dicha situación.

5. Apartado 9: En los contratos vinculados a FYCMA en los Expedientes 01/2021, 04/2021, 07/2020 y 09/2020, se incluye como criterio de adjudicación la tenencia de certificados relacionados con sistemas de gestión de calidad, medioambiente, etc, sin que se haya justificado suficientemente su vinculación con el objeto del contrato.

Alegaciones:

Todos los expedientes auditados son anteriores a la realización de la auditoría de cumplimiento, en la que se indicó la recomendación de justificar la aplicación de dicho criterio de valoración. Tras la celebración de la auditoría, sólo se han solicitado los certificados cuando se puede justificar su vinculación al objeto del contrato.

Consideraciones:

La sociedad viene a admitir lo recogido en el informe provisional, aunque matiza que se trata de situaciones anteriores a la auditoría y que en la actualidad han subsanado la deficiencia observada.

Pronunciamiento definitivo:

El incumplimiento ha sido asumido por la sociedad, pero se pone en valor la medida correctiva aplicada por la sociedad para no incurrir en el mismo incumplimiento.

6. Apartado 9: No consta, en los expedientes de contratos menores de FYCMA informe de necesidad de celebración del contrato menor.

Alegaciones:

Asimismo, la IGAM señala que "No consta en los expedientes de contratos menores de FYCMA informe de necesidad de celebración del contrato menor".

Los expedientes de contratos menores ejecutados con posterioridad a la auditoría de cumplimiento, siguiendo las indicaciones marcadas por el auditor, incluyen ya el informe de necesidad.

Consideraciones:

La sociedad viene a admitir lo recogido en el informe provisional, aunque matiza que se trata de situaciones anteriores a la auditoría y que en la actualidad han subsanado la deficiencia observada.

Pronunciamiento definitivo:

El incumplimiento ha sido asumido por la sociedad, pero se pone en valor la medida correctiva

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	36/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		





aplicada por la sociedad para no incurrir en el mismo incumplimiento.

7. Apartado 12: Si bien se señala que no se realizó ningún encargo a medio propio por el Ayuntamiento y, por tanto, no procede realizar análisis jurídico de ello, si admite que se realizan encargos aunque no se realicen por la LCSP. No se señala cómo se realizan, pero debería hacerse de acuerdo con la ley de contratos, si no es posible como medio propio, debería licitarse dichos encargos de acuerdo con las normas generales de contratación de la Ley y la empresa municipal si es posible de acuerdo con sus estatutos presentar las ofertas correspondientes.

Alegaciones:

A este respecto, señalamos a modo de ejemplo entre otros el expediente de contratación @52/21, cuyo objeto fue "Servicios de Organización de los Eventos para la Realización de Exámenes Correspondientes a la Ejecución de Varias Ofertas de Empleo Público del Ayuntamiento de Málaga" promovido por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y cuyo adjudicatario fue FYCMA. Se puede, por tanto, afirmar que se cumple rigurosamente con lo previsto en la LCSP.

Consideraciones:

La sociedad aduce cumplir con lo preceptuado en la LCSP apelando a un caso concreto en el que asumió la ejecución de un contrato promovido por el Ayuntamiento de Málaga después de resultar adjudicatario en un procedimiento de licitación y no por la condición de medio propio, de la que carece.

Pronunciamiento definitivo:

La sociedad no es concluyente en su alegato sobre si ha actuado llevando a cabo encargos del Ayuntamiento de Málaga sin concurrir la condición de medio propio.

2.5.2.3. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA OPERATIVA

8. Apartado 2: Se valora positivamente la mejora en la información contable a efectos de la toma de decisiones pero no se evidencia que la sociedad aplique o disponga de una contabilidad de costes.

Alegaciones:

A este respecto, reiterarnos en que disponemos de una contabilidad diferenciada en canales por sectores diferenciados, dependiendo de la actividad que en los mismos se registren. Además contamos con un control extracontable del grado de ejecución de los distintos programas encomendados por el Ayuntamiento, controlando el importe ejecutado del programa, el importe pendiente de ejecutar, así como el importe justificado ante el Ayuntamiento.

Asimismo, también continuamos con el control de los ingresos y gastos de la Red Municipal de incubadoras, lo que permite conocer de cada incubadora su margen de contribución positivo o negativo a la sociedad.

Consideraciones:

De lo alegado por la sociedad parece inferirse que disponen de sistemas de control que podrían equipararse a una contabilidad de costes normalizada. Si es el caso, bien podría darse por satisfecha la carencia expuesta en el informe provisional.

Pronunciamiento definitivo:

Se considera suficiente el alegato formulado por la sociedad.

2.5.2.4. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LAS CUENTAS ANUALES

SIN CONTENIDO

2.5.2.5. APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL INFERIDAS AL MARGEN DE LAS AUDITORÍAS

Nada se señala sobre las apreciaciones realizadas por esta Intervención en controles anteriores por lo que volvemos a reiterarlas. En concreto señalábamos:

9. La sociedad La Empresa Municipal de Iniciativas y Actividades Empresariales de Málaga, SA (PROMA-LAGA) establece en sus Estatutos que constituye su objeto social la promoción, desarrollo, ayuda y participación, financiera o no, en todas aquellas empresas, existentes o de nueva creación, y actividades, de índole económico o social que potencien la generación de empleo, riqueza o bienestar social en la Ciudad de Málaga y su entorno; enunciando al efecto 15 actuaciones o actividades específicas. Prosigue afirmando que las actividades integrantes del objeto social pueden ser desarrolladas

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	37/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==		





por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Estos estatutos dejan una muy amplia capacidad de actuación ya no solo en el ámbito de la generación de empleo, sino que pueden gestionar y promover toda clase de sociedades, realización de estudios, proyectos, informes, en el ámbito turístico, deportivo, cultural o social. Esta indeterminación refleja una posible colisión con las competencias no sólo del Instituto Municipal de Fomento de Empleo sino también de muchos servicios del Ayuntamiento que gestiona directamente sin personificación, de tal manera que el Ayuntamiento a través del Área de Deportes, Cultura, Turismo u otras realiza actividades que pudieran ser objeto de competencia de la sociedad según estos estatutos.

Para clarificar y determinar su ámbito de actuación, se debería tramitar un procedimiento por el Ayuntamiento donde, en aplicación de lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se determine claramente los servicios públicos o la iniciativa pública local que indubitadamente presta la sociedad; instrumentándose el resto de actividades de colaboración con el Ayuntamiento mediante los oportunos procedimientos de licitación de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Como ya indicaba el informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía relativo a la Fiscalización de las Transferencias efectuadas por el Ayuntamiento de Málaga a sus entidades dependientes, de 4 de noviembre de 2016, se aprecia que algunas entidades creadas por el Ayuntamiento asumen competencias muy similares. Como ya señalaba el citado informe de la Cámara de Cuentas, se debe valorar el mantenimiento de determinadas entidades que asumen funciones similares o concurrentes como el caso, ya que Málaga es el Ayuntamiento con más entidades dependientes si se compara con otras corporaciones locales con una población similar.

Alegaciones:

En primer lugar, seguimos sin entender qué relación tienen estas apreciaciones con el control financiero de la entidad ni con sus cuentas generales, ni qué objeto se persigue expresándolas en este informe. En segundo lugar, volvemos a manifestar que no existe tal indeterminación sino la amplia capacidad de actuación que se menciona, fruto sin duda de la visión también amplia de la Corporación Municipal existente en 1987.

Nada de lo expuesto en este punto es propio de la gestión de la sociedad que se audita, por lo que seguimos manifestando que tales consideraciones deberían hacerse llegar al Ayuntamiento, propietario único de la sociedad, por otros cauces más apropiados. Dicho esto, la sociedad lleva prestando de forma indubitada servicios de iniciativa pública local desde 1987, sin que ello haya generado ningún tipo de problema o controversia ni al Ayuntamiento ni a sí misma. El debate sobre el número de entidades dependientes de un ayuntamiento quizás no debiera basarse en su cantidad, sino en su eficacia y logros obtenidos. Algo que, analizando la posición, notoriedad y relevancia actuales de nuestra ciudad, puede llevarnos a pensar en cierta relación causa efecto que convendría potenciar, antes que cuestionar o limitar.

Consideraciones:

El apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local establece lo siguiente: *El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.*

El apartado 4 del mismo artículo antes aludido recoge lo siguiente: *El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.*

De lo antes expuesto se deduce que cualquier valoración en materia de eficacia tiene encaje en el control financiero. Porque todas las consideraciones contenidas en el informe provisional en relación a este apartado están focalizadas en la eficacia. La situación descrita en dicho informe provisional por esta IGAM se refiere a posibles disfunciones, potenciales duplicidades o probables indefiniciones en el reparto de funciones entre los diferentes entes instrumentales del Ayuntamiento y con éste

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	38/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==		





mismo. Como se ha indicado, no es solo la IGAM quien puede intuir una situación como la descrita, sino que la propia Cámara de Cuentas de Andalucía se ha expresado en semejante línea.

No es menos cierto, y en eso a la sociedad no le falta razón, que el problema planteado tiene residiendo su solución más en el Ayuntamiento que en aquella. Pero que el control financiero es un marco adecuado para ponerlo de manifiesto parece no albergar dudas.

Pronunciamiento definitivo:

Se debería abordar un proceso de racionalización de las funciones y cometidos de los diferentes entes instrumentales del Ayuntamiento de Málaga que propicie la mayor eficacia posible sobre la base de un análisis riguroso del que se obtenga un mapa competencial del conjunto en el que, con una visión holística, queden perfectamente estructuradas las funciones y cometidos de dichos entes.

10. Como ya se ha indicado en otros informes de control financiero anteriores, la sociedad posee participaciones en el capital social de otras empresas fuera del grupo público (segundo nivel), como es el caso de ESESA y BIC Euronova, SA. Atendiendo al marco legal establecido por la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que nació con la intención de eliminar estas participaciones, se debería proceder a la venta de dichas participaciones y a la modificación de los Estatutos en este sentido.

Alegaciones:

En el año 2022 se ha materializado la venta de las participaciones en ESESA y se ha continuado realizando gestiones para proceder a la enajenación de la última sociedad mercantil donde se ostentan participaciones, BIC Euronova.

Consideraciones:

Se valora muy positivamente el proceso de enajenaciones de participaciones en entidades ajenas al holding municipal.

Pronunciamiento definitivo:

Se considera suficiente el alegato formulado por la sociedad.

11. El contrato menor debe ser de carácter residual y extraordinario, para necesidades de carácter puntual, sin que pueda utilizarse cuando no se den esas circunstancias aunque su cuantía anual sea inferior al umbral del contrato menor, pues cuando se trata de gastos recurrentes en el tiempo su duración real está abocada a que supere la duración máxima de un año; es el caso de contratos tales como el relativo al servicio de asesoramiento y consultoría mercantil, fiscal y contable. Sobre esta cuestión ha habido reiterados pronunciamientos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado. Por tanto, se insta una mayor planificación de la contratación y la utilización de procedimientos abiertos para satisfacción de necesidades recurrentes.

Alegaciones:

Respecto a las recomendaciones de planificación, todos los contratos que son recurrentes y continuados en el tiempo son tratados como tales y se tramitan mediante procedimientos abiertos. El uso de la tramitación por adjudicación directa se circunscribe a las contrataciones puntuales surgidas de la actividad propia que desarrolla Promálaga que por su carácter proactivo e innovador en muchos casos son acciones urgentes y concretas imposibles de prever.

Adicionalmente, es importante reseñar que, con fecha 29 de diciembre de 2022, se ha aprobado y publicado tanto en el perfil del contratante del Excmo. Ayuntamiento de Málaga alojado en la Plataforma de contratación del Sector Público, así como en el apartado de transparencia de la web municipal el Plan Anual de Contratación del Ayuntamiento de Málaga y su sector público municipal para el ejercicio 2023. En dicho plan se ha incorporado la planificación contractual de Promálaga, tal como establece la normativa vigente.

Consideraciones:

Se aprecia el proceso seguido por la sociedad para evitar que la contratación menor se extienda más allá de lo que la estricta aplicación de la ley permite.

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	39/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		





Pronunciamiento definitivo:
Se considera suficiente el alegato formulado por la sociedad.

-----CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE-----

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	40/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		





2.6. LIMPIEZAS MUNICIPALES Y PARQUE DEL OESTE, SAM

La sociedad aportó escrito de alegaciones dentro del plazo dispensado al efecto, cuyos contenidos se reflejan en el presente apartado mediante inserciones en los epígrafes a las que las mismas se refieren.

2.6.1. PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE FORMULACIÓN	24/03/2022	[1] ACTIVO CORRIENTE	2.383.041,14 €
FECHA DE LA AUDITORÍA	25/04/2022	[2] PASIVO CORRIENTE	849.034,52 €
FECHA DE APROBACIÓN	30/06/2022	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	1.534.006,62 €
MODELO	Normal	[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	2,81

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA
El Fondo de Maniobra arroja un valor positivo, con un ratio igual o superior a 1. Este dato pone de relieve una situación de solvencia financiera a corto plazo.

ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO			
FONDOS PROPIOS		PRINCIPALES CONCLUSIONES	
Capital social	255.430,14 €	RELACIÓN RESERVAS/CAPITAL SOCIAL	
Reservas totales	635.955,46 €		
Reservas legales	51.086,03 €		
% Reservas legales/capital social	20,00%	RELACIÓN PATRIMONIO NETO/CAPITAL SOCIAL	
Reservas voluntarias	584.869,43 €		
Resultados de ejercicios anteriores	0,00 €		
Resultados del ejercicio	101.639,54 €	PRINCIPIO DE ESTABILIDAD	
SUBVENCIONES DE CAPITAL	36.421,23 €		
PATRIMONIO NETO	1.029.446,37 €		
% Patrimonio neto/capital social	403,02%	La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.	

ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)	
A CORTO PLAZO	0,00 €
A LARGO PLAZO	0,00 €
TOTAL	0,00 €

PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO (DÍAS)					
ENE	20,31	MAY	14,95	SEP	11,24
FEB	20,35	JUN	14,98	OCT	17,18
MAR	10,97	JUL	14,40	NOV	12,68
ABR	16,41	AGO	17,78	DIC	16,44
CÓMPUTO ANUAL					22,08

MOROSIDAD (DÍAS)	
PRIMER TRIMESTRE	23,43
SEGUNDO TRIMESTRE	20,37
TERCER TRIMESTRE	20,70
CUARTO TRIMESTRE	20,99

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD
En ninguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 ni el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
No se precisa la adopción de acciones orientadas a reducir el periodo medio de pago.

2.6.2. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS

2.6.2.1. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS

En relación a las conclusiones de la auditoría de cuentas e informe de la IGAM sobre las mismas, no se tendrán en cuenta las alegaciones que, en su caso, se hayan formulado, dado que dichas auditorías han sido ya

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	41/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==		





incluidas en los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales de la propia sociedad y de la Cuenta General del Ayuntamiento.

En consecuencia, en el presente informe definitivo no se incluyen conclusiones a la vista del contenido de la auditoría de cuentas y, en su caso, de las alegaciones formuladas al mismo.

2.6.2.2. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

1. *Apartado 2: En relación a este apartado, y ateniéndonos a lo recogido en la auditoría, se considera satisfactorio su cumplimiento por parte de la entidad. No obstante, el hecho de que las retribuciones estén fijadas por el Convenio del Sector de Limpiezas de Edificios y Locales de la provincia de Málaga cabe el riesgo de abono de cantidades recogidas en dicho convenio por encima de lo establecido en la Ley de Presupuestos del Estado de cada año; así pues y en todo caso, deberán considerarse no aplicables aquellos contenidos del convenio aludido o los que le sucedan que incrementen las retribuciones por encima de lo establecido en las leyes de presupuestos del Estado de cada año.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

2. *Apartado 3: En relación a este apartado, y ateniéndonos a lo recogido en la auditoría, si bien se abona según lo señalado en el convenio colectivo, no se recogen en el mismo circunstancias objetivas que valoran el rendimiento individualizado ni la consecución de objetivos individuales, sino que se advierte que las diferencias en las percepciones que reciben los trabajadores son consecuencia exclusiva del absentismo laboral y de la jornada que cada uno de ellos tenga; lo que evidencia que en la determinación de las remuneraciones en concepto de productividad no se contempla ningún parámetro que evalúe el desempeño de los empleados, lo que desvirtúa la propia naturaleza del concepto de productividad. Como medida paliativa, se considera necesaria la elaboración de un plan de productividad que se adecúe a las singularidades de la sociedad y que tenga presente la evaluación del desempeño.*

Alegaciones:

Respecto del programa de productividad de LIMPOSAM, tal y como recoge la propia auditoría, se abona según lo señalado en el convenio colectivo de la sociedad. Así, el abono de la productividad, además de valorar el porcentaje de absentismo de cada uno de los/as trabajadores/as de la plantilla, valora actuaciones a nivel organizativo, a nivel interdepartamental y de grupo y a nivel individual, siguiendo el propio esquema del Plan de Plan de Acción de Calidad y Modernización del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

No obstante lo anterior, y a la vista de las recomendaciones de la Intervención General en el Informe provisional de las cuentas anuales de 2021, se va a sopesar la posibilidad de solicitar una partida presupuestaria para el ejercicio 2024 a los efectos de, con la ayuda de una consultora especializada, revisar para su mejora el programa de productividad de LIMPOSAM.

Consideraciones:

En el informe provisional de la IGAM se evidencia una necesidad que se recoge del propio informe de auditoría: la elaboración de un plan de productividad singular para la propia sociedad, en el que se introduzcan todas las consideraciones que, al respecto, se han formulado dese esta IGAM.

De otra parte, se aprecia que la determinación del complemento de productividad que se viene aplicando guarda paralelismo con la que opera en el Ayuntamiento; por lo que, sin menoscabo de lo recogido en el párrafo anterior, se tendría por asumible la alegación formulada.

Pronunciamiento definitivo:

Se acepta la alegación formulada; no obstante lo cual, se imple a la sociedad para que se dote de un plan de productividad propio que se ajuste a sus necesidades, características y circunstancias.

3. *Apartado 9: La auditoría no pone de manifiesto incumplimientos en ninguno de los aspectos a los que*

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	42/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==		





se refiere este apartado; no obstante, y en relación al servicio de alumbrado navideño, potencialmente recurrente, su contratación no debe tramitarse como contrato menor.

Abundando en lo anterior y al hilo de lo reseñado, se pone de manifiesto que el mayor número de contratos pertenecen a la categoría de contratos menores: un total de 720 contratos. Esta Intervención pone de manifiesto que la utilización del contrato menor debe ser excepcional y para necesidades puntuales y extraordinarias, debiendo mejorarse la planificación contractual y para la satisfacción de necesidades permanentes tramitar procedimientos de contratación no menores en servicios y suministros que lo satisfagan.

Alegaciones:

Tal y como se recoge en el propio Informe provisional de la Intervención General, la auditoría no pone de manifiesto incumplimiento alguno en esta materia, gestionándose la contratación de obras, servicios y suministros por parte de LIMPOSAM siempre con la firme intención del estricto cumplimiento de la Ley 9/2010 de contratos del Sector Público.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto del alumbrado navideño, indicar que el mismo ha sido objeto de licitación para los ejercicios 2022-2023, mediante un procedimiento abierto súper simplificado (Exp. 11/22).

Respecto de la contratación menor, LIMPOSAM trabaja siempre con el firme compromiso de cumplir las determinaciones previstas en la normativa vigente, por lo que lleva años analizando la posible existencia de actuaciones recurrentes que debieran ser objeto de licitación. Así, por ejemplo, se licitan los seguros de la sociedad, las auditorías de certificación de normas ISOUNE, la asesoría laboral recurrente, el suministro de productos de limpieza, el suministro de uniformidad, el suministro de material de oficina, la reparación de la maquinaria usada tanto para el mantenimiento del Parque del Oeste como para la limpieza de los colegios y edificios municipales, entre muchas otras.

No obstante, se seguirá trabajando para seguir tramitando los expedientes de licitación que cualquier servicio o departamento de LIMPOSAM identifique como una necesidad recurrente, para cumplir en todo momento con la normativa de contratación pública vigente. Fruto de este trabajo, se ha pasado de los 720 contratos menores en 2021 a los 643 de 2022.

Consideraciones:

Sin perjuicio de la buena voluntad expresada por la sociedad y de los avances puestos de relieve para mitigar el excesivo recurso a los contratos menores, lo que es evidente es que el número de ellos sigue siendo desmesurado. Tal es el caso que cada día del año, incluyendo festivos, se llevan a cabo en torno a 1,75 contratos menores de media y es difícil de asumir que existan tantas necesidades puntuales no recurrentes.

Pronunciamento definitivo:

Es necesario acometer un inmediato plan de acción para racionalizar la contratación mediante una adecuada planificación de la misma hasta reducir los contratos menores a niveles residuales.

4. Apartado 12: En relación a este apartado, y ateniéndonos a lo recogido en la auditoría, se considera satisfactorio su cumplimiento por parte de la entidad; si bien no cabe objetarse nada al respecto, hay constancia de que la sociedad lleva a cabo prestaciones de servicios al Ayuntamiento, sin que se alcance a conocer sobre qué sustento jurídico se llevan a cabo si, como se ha indicado, la sociedad no tiene la consideración de medio propio.

Alegaciones:

Respecto de esta mención, la misma ya fue objeto de análisis con ocasión de la emisión del Informe de la Intervención General de las cuentas anuales de LIMPOSAM del año 2018, quedando la misma resulta al indicarse por la Intervención General en el Informe definitivo de las mencionadas cuentas anuales que "la sociedad aporta un informe muy clarificador sobre asunto concluyendo la no necesidad pues presta servicios públicos personificados mediante sociedad mercantil".

No obstante lo anterior, se adjunta de nuevo el Informe de 17 de octubre de 2019 al que hacía referencia la Intervención General en el párrafo transcrito, así como el complementario de 20 de diciembre de 2020, emitido con ocasión del Informe Provisional de la Intervención General de las cuentas anuales de 2020.

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	43/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		



**Consideraciones:**

En sus alegaciones, la sociedad circunscribe sus actividades a las que le vienen dadas por sus estatutos en consonancia con su objeto social, coincidentes con las que el Ayuntamiento de Málaga les tiene atribuidas bajo la consideración de servicio público. Se desprende de ello que no hay más actividades desplegadas por la sociedad a instancias del Ayuntamiento bajo la presunción de su consideración de medio propio; siendo así, y despejada toda duda sobre posibles actividades al margen de las que conforman los servicios públicos gestionados por la sociedad, se daría por aceptada la alegación formulada.

Pronunciamiento definitivo:

Atendiendo a las consideraciones formuladas, se aceptan las alegaciones practicadas por la sociedad.

5. *Apartado 13: En relación a este apartado, y ateniéndonos a lo recogido en la auditoría, si bien señala que no se habían puesto de manifiesto hechos que hayan de ser incluidos como salvedades, sí se realizaron por esta IGAM observaciones que no han sido tenidas en cuenta en la auditoría y, por tanto, no se acredita que hayan sido solventadas, en concreto:*
- *La sociedad es usuaria de unas dependencias e instalaciones de las que es titular el Ayuntamiento de Málaga, sin que medie título habilitante para ello formalizado por el Ayuntamiento de Málaga. Se da incluso la circunstancia que no hay constancia de la encomienda formal por parte del Ayuntamiento a la sociedad para la gestión y mantenimiento del Parque del Oeste, que le da nombre, pues en su objeto social se lee que será: el mantenimiento y conservación de las instalaciones eléctricas, mecánicas y recreativas de los parques públicos de la ciudad que el Excmo. Ayuntamiento de Málaga les encomiende. Es decir, no se refiere en concreto al Parque del Oeste.*
 - *Las actuaciones de la sociedad sobre el Parque del Oeste comportan en muchas ocasiones inversiones que alteran la realidad física del mismo y, siendo de la titularidad del Ayuntamiento de Málaga, debería mediar pronunciamiento de éste autorizando o consintiendo dichas actuaciones. En consecuencia, debe disponerse del título habilitante que faculte a la sociedad a llevar a cabo este tipo de actuaciones, que deberían ser siempre por cuenta del Ayuntamiento.*
 - *Aunque ya hemos hecho referencia a ello la excesiva utilización de la figura del contrato menor, que podría no encajar con la naturaleza recurrente de las prestaciones contratadas.*

Alegaciones:

Respecto de esta mención nos remitimos a lo ya señalado en las alegaciones realizadas al Informe Provisional de la Intervención General relativo a las cuentas anuales de la sociedad del año 2020.

Consideraciones:

1. Con relación al primero de los tres puntos considerados, el informe definitivo emitido para el ejercicio 2020 recogía lo siguiente:

Consideraciones:

La sociedad alega circunstancias indiciarias que evidenciarían la voluntad del Ayuntamiento de Málaga de que disfrute del uso de determinadas dependencias y equipamientos municipales, pero también queda patente que nunca dicha voluntad fue oportunamente formalizada. En consecuencia, se desestiman las alegaciones.

Pronunciamiento definitivo:

La sociedad es usuaria de unas dependencias e instalaciones de las que es titular el Ayuntamiento de Málaga, sin que medie título habilitante para ello formalizado por el Ayuntamiento de Málaga. Se da incluso la circunstancia que no hay constancia de la encomienda formal por parte del Ayuntamiento a la sociedad para la gestión y mantenimiento del Parque del Oeste, que le da nombre, pues en su objeto social se lee que será: el mantenimiento y conservación de las instalaciones eléctricas, mecánicas y recreativas de los parques públicos de la ciudad que el Excmo. Ayuntamiento de Málaga les encomiende. Es decir, no se refiere en concreto al Parque del Oeste.

Dada cuenta que la sociedad se remite en su alegato al que formuló para el anterior ejercicio, el pronunciamiento definitivo para este habrá de ser el mismo.

2. Con relación al segundo de los tres puntos considerados, el informe definitivo emitido para el ejercicio 2020 recogía lo siguiente:

Consideraciones:

La sociedad, en su alegato, hace una interpretación extensiva de la expresión cualesquiera otras tareas que sean necesarias cuando se refiere a las atribuciones que le han sido conferidas por el Ayuntamiento para garantizar el uso del Parque del Oeste por los ciudadanos. Bajo la consideración de tarea la sociedad entiende incluidas inversiones que alteran la realidad física del mismo. Llevados a un extremo, y apelando a su necesidad para el uso del Parque, la sociedad estaría investida de plena capacidad para disponer sobre él lo que entendiéndose oportuno sin el consentimiento, ni

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munil	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	44/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==		





siquiera el conocimiento, de su titular: el Ayuntamiento. No es pues de recibo que en la categoría de tareas se puedan contemplar actuaciones transformadoras de la realidad física del bien. En consecuencia, se eleva a definitiva la conclusión provisional.

Pronunciamiento definitivo:

Las actuaciones de la sociedad sobre el Parque del Oeste comportan en muchas ocasiones inversiones que alteran la realidad física del mismo y, siendo de la titularidad del Ayuntamiento de Málaga, debería mediar pronunciamiento de éste autorizando o consintiendo dichas actuaciones. En consecuencia, debe disponerse del título habilitante que faculte a la sociedad a llevar a cabo este tipo de actuaciones, que deberían ser siempre por cuenta del Ayuntamiento. En aclaraciones formuladas por la sociedad en relación a esta cuestión, se afirma que los gastos de mejoras de instalaciones no se consideran inversiones, sino que se les tiene como necesarios para desarrollar el objeto social; como si esta circunstancia alterase la naturaleza del gasto en sí mismo. Si nos atenemos al concepto de gasto de inversión que nos brinda el Tribunal de Cuentas, serían tales los destinados a la construcción de infraestructuras y a la creación o adquisición de bienes de naturaleza inventariable, necesarios para el funcionamiento de los servicios, así como otros gastos que tienen una duración o permanencia a largo plazo. Como puede apreciarse en su definición un gasto de inversión no deja de serlo por el hecho de que sean necesarios para el cumplimiento de un objeto social.

Dada cuenta que la sociedad se remite en su alegato al que formuló para el anterior ejercicio, el pronunciamiento definitivo para este habrá de ser el mismo.

3. Con relación al tercero de los tres puntos considerados, damos por reproducidas las consideraciones formuladas en el punto 3, por lo que no nos extendemos al respecto y se reitera el pronunciamiento definitivo contenido en dicho apartado.

Pronunciamiento definitivo:

La sociedad es usuaria de unas dependencias e instalaciones de las que es titular el Ayuntamiento de Málaga, sin que medie título habilitante para ello formalizado por el Ayuntamiento de Málaga. Se da incluso la circunstancia que no hay constancia de la encomienda formal por parte del Ayuntamiento a la sociedad para la gestión y mantenimiento del Parque del Oeste, que le da nombre, pues en su objeto social se lee que será: el mantenimiento y conservación de las instalaciones eléctricas, mecánicas y recreativas de los parques públicos de la ciudad que el Excmo. Ayuntamiento de Málaga les encomiende. Es decir, no se refiere en concreto al Parque del Oeste.

Las actuaciones de la sociedad sobre el Parque del Oeste comportan en muchas ocasiones inversiones que alteran la realidad física del mismo y, siendo de la titularidad del Ayuntamiento de Málaga, debería mediar pronunciamiento de éste autorizando o consintiendo dichas actuaciones. En consecuencia, debe disponerse del título habilitante que faculte a la sociedad a llevar a cabo este tipo de actuaciones, que deberían ser siempre por cuenta del Ayuntamiento. En aclaraciones formuladas por la sociedad en relación a esta cuestión, se afirma que los gastos de mejoras de instalaciones no se consideran inversiones, sino que se les tiene como necesarios para desarrollar el objeto social; como si esta circunstancia alterase la naturaleza del gasto en sí mismo. Si nos atenemos al concepto de gasto de inversión que nos brinda el Tribunal de Cuentas, serían tales los destinados a la construcción de infraestructuras y a la creación o adquisición de bienes de naturaleza inventariable, necesarios para el funcionamiento de los servicios, así como otros gastos que tienen una duración o permanencia a largo plazo. Como puede apreciarse en su definición un gasto de inversión no deja de serlo por el hecho de que sean necesarios para el cumplimiento de un objeto social.

2.6.2.3. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA OPERATIVA

6. Apartado 6: No menciona la auditoría el impacto en el desempeño de las acciones formativas.

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

2.6.2.4. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LAS CUENTAS ANUALES

SIN CONTENIDO

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	45/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==		





2.6.2.5. APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL INFERIDAS AL MARGEN DE LAS AUDITORÍAS
SIN CONTENIDO

←-----CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE-----→

EJERCICIO 2021
INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE AUDITORÍAS

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdlzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	46/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdlzRxezfW6nYA==		





2.7. MÁS CERCA, SAM

La sociedad aportó escrito de alegaciones dentro del plazo dispensado al efecto, cuyos contenidos se reflejan en el presente apartado mediante inserciones en los epígrafes a las que las mismas se refieren.

2.7.1. PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE FORMULACIÓN	17/03/2022	[1] ACTIVO CORRIENTE	2.078.171,57 €
FECHA DE LA AUDITORÍA	20/04/2022	[2] PASIVO CORRIENTE	349.284,26 €
FECHA DE APROBACIÓN	30/06/2022	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	1.728.887,31 €
MODELO	Abreviado	[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	5,95

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA
El Fondo de Maniobra arroja un valor positivo, con un ratio igual o superior a 1. Este dato pone de relieve una situación de solvencia financiera a corto plazo.

ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO			
FONDOS PROPIOS	1.736.040,67 €	PRINCIPALES CONCLUSIONES	
Capital social	83.800,39 €	RELACIÓN RESERVAS/CAPITAL SOCIAL Se observa que las reservas legales no son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad no está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.	
Reservas totales	1.494.816,46 €		
Reservas legales	16.760,08 €		
% Reservas legales/capital social	20,00%	RELACIÓN PATRIMONIO NETO/CAPITAL SOCIAL Se observa que el patrimonio neto no es inferior al 50% del capital social, por lo que la entidad no incurre en la causa de disolución por pérdidas que prevé el apartado e) del artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.	
Reservas voluntarias	1.478.056,38 €		
Resultados de ejercicios anteriores	0,00 €		
Resultados del ejercicio	157.423,82 €	PRINCIPIO DE ESTABILIDAD La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.	
SUBVENCIONES DE CAPITAL	0,00 €		
PATRIMONIO NETO	1.736.040,67 €		
% Patrimonio neto/capital social	2.071,64%		

ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)	
A CORTO PLAZO	0,00 €
A LARGO PLAZO	0,00 €
TOTAL	0,00 €

PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO (DÍAS)					
ENE	11,20	MAY	4,09	SEP	2,89
FEB	8,86	JUN	10,63	OCT	11,28
MAR	9,72	JUL	10,15	NOV	11,07
ABR	7,86	AGO	7,45	DIC	13,46
					CÓMPUTO ANUAL
					9,85

MOROSIDAD (DÍAS)	
PRIMER TRIMESTRE	10,29
SEGUNDO TRIMESTRE	9,67
TERCER TRIMESTRE	7,59
CUARTO TRIMESTRE	12,20

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD
En ninguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 ni el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
No se precisa la adopción de acciones orientadas a reducir el periodo medio de pago.

2.7.2. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS

2.7.2.1. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS

En relación a las conclusiones de la auditoría de cuentas e informe de la IGAM sobre las mismas, no se tendrán en cuenta las alegaciones que, en su caso, se hayan formulado, dado que dichas auditorías han sido ya

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	47/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==		





incluidas en los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales de la propia sociedad y de la Cuenta General del Ayuntamiento.

En consecuencia, en el presente informe definitivo no se incluyen conclusiones a la vista del contenido de la auditoría de cuentas y, en su caso, de las alegaciones formuladas al mismo.

2.7.2.2. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

1. *Apartado 3: Se ha observado que el Convenio Colectivo de aplicación a la Entidad prorrogado (2014-2015 y 2016-2019) no ha sido actualizado hasta la fecha y tampoco se ha publicado las prórrogas para los ejercicios 2020 y 2021 en la página web de la Entidad.*

Alegaciones:

Estando previsto el desarrollo del proceso negociador del nuevo convenio colectivo posterior a la prórroga 2016-2019 durante el año 2020, la aparición de la crisis sanitaria derivada del COVID ocasionó una situación imprevista en el devenir de toda la gestión de esta sociedad y entre otras acciones se alcanzó un acuerdo con el Comité de Empresa para suspender temporalmente las negociaciones durante dicha etapa crítica, pero manteniendo la vigencia de los acuerdos anteriores hasta la fecha del acuerdo final, por ello no figura publicado en la web el periodo 2020-2021.

Las negociaciones se retoman el 24 de marzo de 2021 (fecha de constitución de la Comisión Negociadora), y finalmente, tras el acuerdo alcanzado el 25 de octubre de 2022 por dicha Comisión, el 30 de noviembre de 2022 el Consejo de Administración de MÁS CERCA, SAM aprueba un nuevo Convenio Colectivo para el periodo 2022-2024, que se encuentra publicado en la web corporativa de la empresa.

Consideraciones:

De las alegaciones de la sociedad se concluye que las razones que motivaron el incumplimiento recogido en el informe provisional habrían decaído.

Pronunciamiento definitivo:

Se aceptan las alegaciones formuladas por la sociedad.

2. *Apartado 12: Procedería una modificación del apartado 1 del artículo 3 de los Estatutos de la sociedad a fin de adecuar la alusión legal contenida en el mismo al actual marco normativo.*

La situación descrita en el informe de auditoría ya fue tenida en consideración en el informe definitivo correspondiente al ejercicio 2020, en el que se aseveró que: ... la cuestión que a este respecto se plantea en el informe provisional no es si la sociedad debe o no tener la consideración de medio propio, sino que la alusión legal recogida a dicho efecto en sus estatutos estaría obsoleta, pues apela a un marco jurídico que a fecha de hoy está derogado. Se eleva en consecuencia a definitiva la conclusión provisional. No concurriendo ninguna circunstancia nueva ni añadido nada diferente a lo recogido en dicho informe definitivo, mantenemos nuestra observación en los mismos términos. Procedería una modificación del apartado 1 del artículo 3 de los Estatutos de la sociedad a fin de adecuar la alusión legal contenida en el mismo al actual marco normativo.

Alegaciones:

A este respecto debemos informar que, relacionado con la conclusión aludida y a instancias de esa Intervención General, el Consejo de Administración celebrado el 14 de febrero de 2023 aprobó los precios de los Servicios que presta MÁS CERCA, SAM al Ayuntamiento, dándose traslado del citado acuerdo a la IG. Por otra parte, también se han realizado consultas con la Secretaría General Municipal para concretar los acuerdos a adoptar para dar cumplimiento a las recomendaciones recogidas en el Informe y coinciden en las apreciaciones recogidas en el Informe elaborado por F&J Martín Abogados el 22 de abril de 2021 que analiza la consideración como medio propio y que se adjunta a este documento.

Consideraciones:

El incumplimiento recogido en el informe provisional no alude a los precios de los servicios dispensados por la sociedad, sino a la remisión legal que sus estatutos recogen en lo tocante a su consideración de medio propio. Se insiste en que la cuestión no reside en la consideración o no de la sociedad como medio propio, sino, simplemente, en que sus estatutos, en su artículo 3.1 se remiten a los artículos 4.1.n) y 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando dicha ley fue derogada por la

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	48/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		





actualmente vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Como quiera que esta es la tercera vez que se insiste en esta cuestión, se infiere que no se termina de entender lo recogido en el informe provisional; que no es otra cosa que actualizar el texto de los estatutos al nuevo marco legal relativo a la consideración de un medio propio, recogido en el artículo 32 de la mentada Ley 9/2017.

Pronunciamiento definitivo:

Se reitera nuevamente la necesidad de modificar el artículo 3.1 de los estatutos de la sociedad para adaptarlo al nuevo marco legal vigente.

3. *Apartado 13: Dado que no se ha hecho una transcripción del informe donde se pueda inferir una valoración sobre el asunto de la utilización de los contratos menores para gastos de carácter recurrente y su abono a través de sistemas de anticipo de caja fija o similares, mantenemos el criterio señalado en el ejercicio anterior con el siguiente tenor: Se ha de enfatizar en la necesidad de planificar adecuadamente la contratación y tener presente que los contratos menores no podrán tener una vigencia superior al año ni ser prorrogados, tal como prevén respectivamente el artículo 28.4 y el 29.8 de la LCSP2017. No respetar estos planteamientos aboca al fraccionamiento del gasto, conculcando lo previsto en el artículo 99.2 de dicho texto legal. El contrato menor debe ser de carácter residual y extraordinario, para necesidades de carácter puntual, sin que pueda utilizarse cuando no se den esas circunstancias aunque su cuantía anual sea inferior al umbral del contrato menor, pues cuando se trata de gastos recurrentes en el tiempo su duración real está abocada a que supere la duración máxima de un año. Sobre esta cuestión ha habido reiterados pronunciamientos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.*

Alegaciones:

En relación a esta conclusión planteada por la IG es importante destacar que la situación de partida del suministro de los materiales necesarios para el desarrollo de los programas de Talleres e Prevención e Inserción Social consistía en la gestión por cada Distrito de un presupuesto anual para dichas adquisiciones, realizando la compra cada monitor según las necesidades formativas de cada periodo.

La variada tipología de talleres que se desarrollan y su despliegue territorial suponen una incesante variabilidad de materiales, unidades y reparto de los mismos.

Talleres de prevención e inserción social:

- Proyecto de Cooperación Social Comunitario
- Ocio y tiempo libre para mayores
- Taller Aula de educación Familiar
- Proyecto "GameMotiv" Gamificación Social en Valores
- Taller de alfabetización digital
- Programa Ciber Caixa "Quedamos al salir de clase" y "proyecto tienes talento"
- Ludoteca "La aventura de la vida"
- Aula de educación familiar
- Proyecto Huertos Urbanos
- Plan Comunitario Palma Palmilla "proyecto hogar"
- Taller de manualidades "por amor al arte"
- Charlas informativas de Atención y Promoción familiar
- Taller de Integración e inmigración
- Taller de Cuidadores familiares
- Taller de Apoyo y refuerzo educativo
- Taller de Costura
- Taller de Baile
- Prevención del Absentismo
- Proyecto Sol 10

Talleres de Aula de Formación Ciudadana: (113 talleres en 2023)

- Técnicas de Pintura, dibujo y manualidades: Pinturas en acuarela, óleo, en tela, a carboncillo, Sanguina y Pastel, Tiffany's y artesanía del vidrio, artesanía en nudos y tapices, modelado en barro, scrapbooking y cartonaje, costura creativa y Patchwork, corte y confección, pirograbado so-

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	49/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		





bre cuero y madera, Manualidades con cuero.

- Nuevas tecnologías: Informática varios niveles, manejo dispositivos móviles, Internet y redes sociales
- Condición Física y Bienestar Personal: Bailes Latinos y de salón, Gimnasia, Pilates, Fitball, Zumba
- Inglés Principiantes y Fotografía digital

Los proveedores de estos materiales habitualmente han sido seleccionados con mucha dificultad, puesto que existen necesidades de productos en ocasiones muy específicos, con escasa oferta y volumen de peticiones menor. Como ejemplos podemos citar, los talleres de manualidades de cuero o Tiffany's y artesanía en vidrio. Más abajo se detalla en tabla aparte (Anexo 1) el detalle de los materiales necesarios.

Por otra parte, desde el departamento responsable se nos traslada la dificultad de prever las necesidades de materiales puesto que los talleres varían cada año en tipología e intensidad de asistencia.

No obstante, esta sociedad ha aplicado el régimen de la contratación de los contratos menores previsto en los arts. 118 y 131.3 de la LCSP, siguiendo el criterio de la Intervención General, de tal modo que mediante Resolución del Presidente de MÁS CERCA, SAM se inicia y aprueba el expediente de contratación 01/2023, referido contrato de suministro de materiales diversos por una duración cuatro (4) años, con un presupuesto de base de licitación que asciende a la cantidad de 27.043,37 € (IVA incluido) y un valor estimado del contrato que asciende a la cantidad de 89.399,56 (IVA no incluido), mediante procedimiento abierto simplificado. El expediente de contratación es publicado a través del perfil de contratante del Presidente de MÁS CERCA, SAM, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el día 19 de enero de 2023.

Durante la rueda de contacto de esta empresa con posibles proveedores anunciándoles la licitación pública iniciada y explicando todo el procedimiento que debía seguirse, muchos proveedores manifestaron que ante la escasa cuantía anual por proveedor, no se presentarían por el escaso interés económico que les supone frente a la dificultad técnica de realizar la presentación de las ofertas a través de la PLCSP. Más abajo se detalla en tabla aparte (Anexo 2) datos del Expediente de Contratación en el que se puede comprobar el Precio Base de Licitación y en el que se aprecia que el máximo anual para un proveedor es de 5.680,32 € y el menor de 957,81€. En el Pliego de Prescripciones Técnicas se recoge que la relación de los productos para los que se solicita suministro se divida en ocho (8) lotes.

Presentan oferta sólo 2 licitadores: Antonio de Miguel Gómez (Fecha de presentación: 03 de febrero de 2023 a las 16:53:18) y Santiago Pidal Nano (Fecha de presentación: 01 de febrero de 2023 a las 13:54:32). La Mesa de Contratación, constituida en la sesión celebrada el 6 de febrero de 2023, acuerda por unanimidad excluir a los dos (2) licitadores por los motivos que, a continuación, se detallan: NIF 30446520V Antonio de Miguel Gómez, "Las ofertas cuyo precio rebase el presupuesto base de licitación del órgano de contratación tal como se haya determinado y documentado antes del inicio del procedimiento de contratación"; NIF 41404287D Santiago Pidal Nano, "No atiende a solicitud de información adicional" FUNDAMENTO DE DERECHO Primero.- Procede la aplicación del artículo 150.3, párrafo 2, de la LCSP, que establece que "No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego". Del citado precepto se desprende que puede declararse desierta una licitación, bien cuando no se haya presentado ofertas, bien cuando estas no sean admisibles conforme a los pliegos. Por lo que se resuelve declarar desierta la licitación Contratación del Suministro de Materiales para los diversos Talleres de MÁS CERCA, SAM, en los términos recogidos en lo que antecede.

En esta situación MÁS CERCA, SAM se encuentra con la necesidad de seguir adquiriendo este tipo de materiales para la correcta ejecución de estos programas.

[A CONTINUACIÓN, EL ESCRITO DE ALEGACIONES INTRODUCE TABLAS ORGANIZADAS SEGÚN PROVEEDORES CONTIENDO LOS TIPOS DE MATERIALES NECESARIOS PARA DIFERENTES ACTIVIDADES DESARROLLADAS]

Consideraciones:

Sin perjuicio de las dificultades que la sociedad pone de manifiesto para poder disponer de los suministros con los que poder prestar las actividades a las que se refiere, el marco legal es muy taxativo y obliga a ceñirse a unos requisitos muy concretos para poder utilizar el contrato menor. En consecuencia, se deberán implementar mecanismos y métodos que permitan atender las necesidades sin menoscabo del cumplimiento de la legalidad en materia de contratación. La LCSP2017 brinda diferentes opciones en las que quizá se puedan encuadrar estos contratos, además de que se deba

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	50/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		





abundar en cuestiones operativas tales como la planificación a la vista de la experiencia acumulada.

Pronunciamiento definitivo:

Aun considerando las dificultades intrínsecas que determinado tipo de suministros comportan para su encuadre legal, no es razón para que no se acate el régimen jurídico que debe operar en la contratación pública de la sociedad; con especial referencia a la debida utilización de la contratación menor, siempre a emplear con carácter residual.

2.7.2.3. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA OPERATIVA

4. *Apartado 2: No se evidencia del contenido de la auditoría si la sociedad aplica la información resultante de la contabilidad de costes o analítica a la mejora de la gestión.*

Alegaciones:

En cuanto al Control de Eficacia, MÁS CERCA, SAM aplica una contabilidad analítica y de costes, como se evidencia en el punto 1 del control de eficacia, estableciendo el coste del servicio por programa. En este sentido, en los resultados del trabajo de auditoría, en el punto 15 se concluye que: "se ha comprobado la utilización de una contabilidad analítica para conocer los costes de cada uno de los servicios que presta la entidad. Además, mensualmente se realiza un control sobre el gasto en dos vertientes, primera comparando el gasto real con el presupuestado y segunda comparando el gasto real con el de la contabilidad analítica". Dicha información es analizada mensualmente por la Dirección para la toma de decisiones. Se adjunta informe de Audiest Auditores S.A.P.

Consideraciones:

De las alegaciones formuladas se desprende que existe una contabilidad de costes y que la información obtenida de ella es objeto de análisis; presumiéndose que tales análisis concluyen en la mejora de la gestión.

Pronunciamiento definitivo:

Se aceptan las alegaciones formuladas por la sociedad.

2.7.2.4. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LAS CUENTAS ANUALES

SIN CONTENIDO

2.7.2.5. APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL INFERIDAS AL MARGEN DE LAS AUDITORÍAS

5. *Como ya indicaba el informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía relativo a la Fiscalización de las Transferencias efectuadas por el Ayuntamiento de Málaga a sus entidades dependientes, de 4 de noviembre de 2016, se aprecia que algunas de dicha entidades, creadas por el Ayuntamiento, asumen competencias muy similares.*

Así, dentro de las actividades que constituye el objeto social de la sociedad están los servicios de ayuda a domicilio, talleres de juventud, programa de agentes para la igualdad, intérprete para lenguajes de signo, talleres de prevención y mediación para personas de riesgo y aislamiento social, limpiezas de centro de uso social, gestión de aula de formación ciudadana, plan de intervención social en barriadas, limpieza y mantenimiento de Centro Municipal de Acogida, servicio de atención social integral a mujeres víctimas de violencia de género, servicio de fomento del voluntariado, buzones de quejas y sugerencias. Todas estas estarían incardinadas en el Área de Derechos Sociales gestionados por el Ayuntamiento directamente, así como el Servicio de Juventud.

Especial trascendencia tiene el hecho de la prestación de servicios de ayuda a domicilio, cuyo coste total para la sociedad en 2020 se elevó a 3.464.761,00 €, según el presupuesto de dicho ejercicio. Por su parte, el propio Ayuntamiento ha licitado un contrato de servicios con el siguiente objeto: la prestación del servicio de ayuda a domicilio a las personas tengan reconocida la situación de dependencia para la ciudad de Málaga, con un presupuesto base de licitación de 31.326.700 € (impuestos incluidos) para dos años. Se puede observar que el contrato del Ayuntamiento y el servicio que presta Más Cerca tienen esencialmente el mismo o similar objeto.

Como ya señalaba el citado informe de la Cámara de Cuentas se debe valorar el mantenimiento de determinadas entidades que sumen funciones similares o concurrentes como el caso, ya que Málaga es el Ayuntamiento con más entidades dependientes si se compara con otras corporaciones locales con una población similar.

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	51/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		



**Alegaciones:**

En relación con este asunto, debemos hacer referencia al Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Málaga, cuyo objeto es regular el Servicio de Ayuda a Domicilio en el Ayuntamiento de Málaga, en base a la Orden del 15 de noviembre de 2007, como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales (SPSS) y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

En este contexto es importante distinguir entre los diferentes destinatarios y destinatarios en cada uno de los casos, SPSS o SAAD (art. 3 de dicha Ordenanza), los diferentes modos de acceso a la prestación en cada uno de los casos, SPSS o SAAD (art. 7 de dicha Ordenanza), y especialmente la diferente financiación (art. 10 de dicha Ordenanza): Plan Concertado y Convenio en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, respectivamente.

También recoge dicha Ordenanza dos capítulos diferentes completos, Capítulos VI y VII, para detallar los procedimientos técnicos administrativos en cada una de los casos, SPSS o SAAD (arts. 16 a 25).

Es evidente por tanto que a pesar de tratarse de la prestación de servicios de ayuda a domicilio, en un caso se presta de manera directa a través de la sociedad municipal MÁS CERCA, SAM (SPSS) y en otro el propio Ayuntamiento licita un contrato de servicios (SAAD). Es decir, se corresponden respectivamente al servicio de ayuda a domicilio para personas como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales (SPSS), y el servicio para las personas que tengan reconocida la situación de dependencia como prestación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

Los dos modos de prestación de este servicio se caracterizan por tener diferentes destinatarios y destinatarios, diferentes modos de acceso a la prestación, diferente financiación y diferentes procedimientos técnicos administrativos.

Consideraciones:

Si bien, como recoge la sociedad en sus alegaciones, hay características singulares que delimitan las prestaciones que brinda el Ayuntamiento por sí mismo de las que lleva a cabo a través de Más Cerca, no lo es menos que, tanto las unas como las otras, podrían prestarse indistintamente bajo cualquier otra fórmula de la gestión directa. Esta IGAM entiende que se derivarían economía de escala si se optase por uno de ambos. A este respecto cabe referir que el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local reza lo siguiente:

2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

a) Gestión por la propia Entidad Local.

b) Organismo autónomo local.

c) Entidad pública empresarial local.

d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Pronunciamiento definitivo:

Esta IGAM considera que procedería abordar una análisis que determine qué modelo de gestión, por la propia entidad local o por entidad pública empresarial local, resulta más sostenible y eficiente y, a sus conclusiones, optar por la que resulte más ventajosa.

6. Se tiene conocimiento de que la sociedad ejerce por indicación del Ayuntamiento como ente contratante de servicios de limpieza de dependencias que no están a su cargo y en las que no lleva a cabo actividad alguna, sustituyendo al Ayuntamiento en la mera función de tramitar la contratación del servicio a un tercero. Este rol no le correspondería ser desempeñado por cuanto no tiene cabida en su objeto social ni tiene cobertura bajo fórmula alguna de encomienda de funciones. Esta circunstancia conculcaría lo prevenido en el artículo 28.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	52/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		



**Alegaciones:**

Sobre este aspecto, debemos informar que el 23 de septiembre del 2022 se remitió desde MÁS CERCA, SAM una solicitud al Área de Derechos Sociales del Ayuntamiento de Málaga, para que se realicen los trámites necesarios para la correspondiente encomienda a esta empresa en los términos recogidos en su objeto social y en el Informe Definitivo del Control Financiero sobre Auditorías del ejercicio 2020. Se adjunta dicho escrito.

Consideraciones:

Queda de manifiesto que durante el ejercicio 2021, al que se refiere el presente informe, perduraba la anomalía descrita y se desconoce si la gestión de la que informa la sociedad ha surtido algún efecto.

Pronunciamiento definitivo:

Se mantiene el contenido del informe provisional.

7. *Los Estatutos de la sociedad contemplan como objeto social de la misma una serie de actividades que podrán ser desarrolladas por la misma de modo directo o indirecto, total o parcialmente, a través de uniones temporales de empresas, agrupaciones de interés económico o fundaciones, previa autorización del Pleno de la Corporación. Por su parte, la Memoria de las cuentas anuales hace un desglose de las actividades llevadas a cabo por la sociedad durante 2020, diferenciando doce diferentes con sus correspondientes previsiones presupuestarias. Algunas de dichas actividades coinciden plenamente con las previstas en el objeto social antes aludido, en tanto que otras pudieran considerarse concreciones de éstas. Sin perjuicio de lo indicado, ha de tenerse presente que la mera inclusión en el objeto social de una actividad no implica que se esté habilitado para desplegarla si no se activa el mecanismo correspondiente mediante el que el Ayuntamiento sustancia su voluntad de que la sociedad la ejecute.*

Se precisa que la sociedad sustente el desarrollo de sus actividades contando con la cobertura de la expresa voluntad del Ayuntamiento de que las lleve a cabo, debiendo disponer para ello de los correspondientes acuerdos, convenios, encomiendas o encargos de éste que la habiliten para llevar a cabo sus actividades.

Alegaciones:

Tal y como ya se argumentó en otra ocasión, con la recomendación y el beneplácito del Área Económica del Ayuntamiento de Málaga, esta sociedad sustenta el desarrollo de sus actividades contando con la cobertura de la expresa voluntad del Ayuntamiento, puesto que la Memoria que acompaña a los respectivos Presupuestos anuales de la Sociedad detallan las partidas y todas y cada una de las actividades que desarrolla. Y el expediente de los Presupuestos es aprobado anualmente por la Sociedad en Consejo de Administración y luego formará parte del Presupuesto Consolidado del Ayuntamiento de Málaga aprobado por el Pleno.

Consideraciones:

La mera inclusión en los presupuestos de las actividades a desplegar por la sociedad no sufre la preceptiva autorización previa del Pleno de la Corporación para llevarlas a cabo; al igual que la mera inclusión de créditos de gasto o previsiones de ingresos en los presupuestos no generan por sí solos obligaciones o derechos.

Pronunciamiento definitivo:

Se mantiene el contenido del informe provisional.

8. *Se aprecia que se contratan como menores suministros que, por su naturaleza, podrían ser recurrentes (como son los materiales educativos y de talleres o el material de oficina, etc.), por lo que procedería instruir los correspondientes expedientes de contratación con carácter abierto. A tal efecto, se ha de enfatizar en la necesidad de planificar adecuadamente la contratación y tener presente que los contratos menores no podrán tener una vigencia superior al año ni ser prorrogados, tal como prevén respectivamente el artículo 28.4 y el 29.8 de la LCSP2017. No respetar estos planteamientos aboca al fraccionamiento del gasto, conculcando lo previsto en el artículo 99.2 de dicho texto legal. El contrato menor debe ser de carácter residual y extraordinario, para necesidades de carácter puntual, sin que pueda utilizarse cuando no se den esas circunstancias aunque su cuantía anual sea inferior al umbral del contrato menor, pues cuando se trata de gastos recurrentes en el tiempo su duración real está abocada a que supere la duración máxima de un año. Sobre esta cuestión ha habido reiterados pro-*

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	53/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		





nunciamentos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

Alegaciones:

En relación a esta última apreciación nos remitimos a lo ya argumentado sobre la conclusión del Apartado 13 de la Auditoría de Cumplimiento.

Consideraciones:

Se reiteran las consideraciones del punto 3.

Pronunciamiento definitivo:
Se reproduce el pronunciamiento del punto 3.

←-----CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE-----→

EJERCICIO 2021
INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE AUDITORÍAS

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	54/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		





2.8. MÁLAGA DEPORTE Y EVENTOS, SA

La sociedad aportó escrito de alegaciones ya superado el plazo dispensado al efecto, cuyos contenidos se reflejan en el presente apartado mediante inserciones en los epígrafes a las que las mismas se refieren.

2.8.1. PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE FORMULACIÓN	17/03/2022 - 06/06/2022 (*)	[1] ACTIVO CORRIENTE	991.033,37 €
FECHA DE LA AUDITORÍA	04/04/2022	[2] PASIVO CORRIENTE	811.658,60 €
FECHA DE APROBACIÓN	30/06/2022	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	179.374,77 €
MODELO	Abreviado	[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	1,22

(*) El 6 de junio de 2022 se aprobó una reformulación de las cuentas para subsanar un error material.

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA
El Fondo de Maniobra arroja un valor positivo, con un ratio igual o superior a 1. Este dato pone de relieve una situación de solvencia financiera a corto plazo.

ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO			
FONDOS PROPIOS	200.687,94 €	PRINCIPALES CONCLUSIONES	
Capital social	60.101,22 €	RELACIÓN RESERVAS/CAPITAL SOCIAL Se observa que las reservas legales no son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad no está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.	
Reservas totales	137.688,74 €		
Reservas legales	12.020,24 €		
% Reservas legales/capital social	20,00%	RELACIÓN PATRIMONIO NETO/CAPITAL SOCIAL Se observa que el patrimonio neto no es inferior al 50% del capital social, por lo que la entidad no incurre en la causa de disolución por pérdidas que prevé el apartado e) del artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.	
Reservas voluntarias	125.668,50 €		
Resultados de ejercicios anteriores	0,00 €		
Resultados del ejercicio	2.897,98 €	PRINCIPIO DE ESTABILIDAD La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.	
SUBVENCIONES DE CAPITAL	1.669.620,29 €		
PATRIMONIO NETO	1.870.308,23 €		
% Patrimonio neto/capital social	3.111,93%		

ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)	
A CORTO PLAZO	0,00 €
A LARGO PLAZO	0,00 €
TOTAL	0,00 €

PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO (DÍAS)					
ENE	27,57	MAY	16,00	SEP	14,07
FEB	17,47	JUN	12,97	OCT	23,49
MAR	16,17	JUL	23,70	NOV	19,25
ABR	17,04	AGO	18,30	DIC	13,22
					CÓMPUTO ANUAL
					13,40

MOROSIDAD (DÍAS)	
PRIMER TRIMESTRE	26,78
SEGUNDO TRIMESTRE	21,13
TERCER TRIMESTRE	13,40
CUARTO TRIMESTRE	19,68

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD
En ninguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 ni el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
No se precisa la adopción de acciones orientadas a reducir el periodo medio de pago.

2.8.2. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS

2.8.2.1. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS

En relación a las conclusiones de la auditoría de cuentas e informe de la IGAM sobre las mismas, no se tendrán en cuenta las alegaciones que, en su caso, se hayan formulado, dado que dichas auditorías han sido ya

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	55/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==		





incluidas en los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales de la propia sociedad y de la Cuenta General del Ayuntamiento.

En consecuencia, en el presente informe definitivo no se incluyen conclusiones a la vista del contenido de la auditoría de cuentas y, en su caso, de las alegaciones formuladas al mismo.

2.8.2.2. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

- Apartado 3: En relación a este apartado sobre retribuciones en concepto de productividad, y ateniéndonos a lo recogido en la auditoría, si bien no se considera un incumplimiento de la normativa, dado que dicho concepto está previsto en el convenio, se entiende insatisfactorio que por parte de la entidad se valore el rendimiento por la mera asistencia puntual al trabajo, aspecto que está dentro de las obligaciones de todo trabajador. Se debería aplicar en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el rendimiento en el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.*

Alegaciones:

En relación a este apartado sobre retribuciones en concepto de productividad, en el Artículo 29. Paga de incentivos del Convenio Colectivo de los trabajadores se dice: Además de las retribuciones anteriormente pactadas, y con el objetivo de fomentar la eficiencia y productividad, se establece una paga de incentivos cuyo importe incluida en documento de anexo 2 al presente convenio, que se devengará una vez aprobadas las cuentas por el Consejo de Administración.

Se recogen también, entre otros, las fórmulas de aplicación de los incentivos (para su actualización, según consta en la Disposición Adicional Segunda), en las que consta en el apartado

3. Incentivo personal:

I. Se otorgará en función del grado de, rendimiento y actitud apreciado de forma discrecional y personal por los responsables jerárquicamente superiores del interesado, desde el nivel 2 hacia arriba, de forma individual cuando sea el caso.

II. Se valorará el grado de puntualidad -dentro del horario flexible- y absentismo -exceptuando las enfermedades con baja media- apreciado en el trabajador.

Cuando se habla de puntualidad en el apartado II del incentivo personal debemos recordar que en el convenio colectivo, en el Artículo 65. Faltas leves, se dice que se considerarán faltas leves, entre otras, "La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo, de tal forma que sumen dos faltas en un mes o una cuando el retraso sea superior a 30 minutos en dicho período, siempre que la causa no sea justificada, de forma expresa o por su existencia notoria o pública.". En el artículo 66. Faltas graves, se dice que "La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de ochenta minutos en un mes, o por tres faltas leves por el mismo motivo".

Por lo tanto, aunque la puntualidad está dentro de las obligaciones del trabajador, el trabajador puede tener faltas de puntualidad no consideradas como sancionables o que hayan sido objeto de sanción, lo que podría afectar al rendimiento en el desempeño del puesto de trabajo y asimismo repercutiría en el cálculo del apartado del "Incentivo personal".

Consideraciones:

Como se recoge en el informe provisional, no se aprecia la concurrencia de incumplimiento en tanto que la productividad se abona ateniéndose a lo previsto en convenio. No obstante, sí cabe reseñar que dicha productividad, denominada en este caso incentivo personal, se cuantifica atendiendo a un doble baremo: el de *rendimiento y actitud apreciado de forma discrecional y personal por los responsables jerárquicamente superiores del interesado, desde el nivel 2 hacia arriba, de forma individual cuando sea el caso*; y, el de la puntualidad; y, por consiguiente, no se atiene a un criterio objetivo relacionado con el mejor desempeño de las funciones, pues el que hay es discrecional y no abarca a todos los niveles.

Pronunciamiento definitivo:

No hay incumplimiento propiamente dicho, pero procedería modificar en su momento los contenidos del convenio para que la retribución por productividad responda a la naturaleza de ésta; es decir, que incentive de forma objetiva e individualizada el mejor desempeño.

- Apartado 9:*

- La auditoría hace una descripción de las principales características de los expedientes de contratación seleccionados, sin entrar a valorar la idoneidad de los procedimientos utilizados, sin alusiones a hipotéticas modificaciones llevadas a cabo ni al levantamiento de actas de recep-*

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	56/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==		





ción.

2. Se cataloga como obligación contractual de la sociedad una contribución económica al proyecto objeto del convenio suscrito por la misma con la Federación Española de Baloncesto y Real Federación Española de Fútbol. Dada la naturaleza de la obligación, ésta no revestiría carácter contractual en los términos a los que se refiere la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por cuanto así lo impide el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En relación a los contratos de patrocinios, esta Intervención entiende que el objeto de este tipo de contratos es obtener un "retorno publicitario", es decir, contratar la publicidad de la institución "Málaga Deportes y Eventos" a través de actividades deportivas, por lo que, en principio, sería indiferente la actividad concreta patrocinada que, en caso contrario, pudiera ser objeto del otorgamiento de subvenciones a través de la tramitación de procedimientos de pública concurrencia para seleccionar a los beneficiarios, entendemos que por el Ayuntamiento.

Dado que se han realizado por dicha sociedad diversos contratos de patrocinios publicitarios en diferentes eventos deportivos, esta Intervención recomienda que, en lo sucesivo, se incluya en la previa programación de la contratación pública que exige el artículo 28.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el gasto en publicidad a realizar a través de patrocinios en eventos deportivos para tramitarlo en un único contrato por el procedimiento de licitación que garantice la libre concurrencia así como la transparencia, eficacia y rentabilidad en la asignación de los recursos económicos, siendo aplicable en este caso la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía.

4. Se observa que el contrato de suministro eléctrico suscrito con Endesa ha quedado desierto sin que exista una contratación del mismo con aplicación de la LCSP, lo que implica un incumplimiento normativo.

Alegaciones:

El concurso quedó desierto al haber excluido la única propuesta realizada, al exceder el presupuesto máximo de licitación anual. Por ello, se decide hacer un nuevo estudio considerando las oscilaciones de los precios en los meses siguientes para lanzar un nuevo pliego acorde con las condiciones cambiantes de mercado y así garantizar la participación de las distribuidoras. Está previsto sacar el nuevo concurso con aplicación de la LCSP durante el 2023.

Consideraciones:

El escrito de alegaciones sólo atiende al punto 4 de los que se abordan en este apartado. En él se justifican las razones por las que quedó desierto el contrato de suministro eléctrico, dando lugar, como reza la auditoría, a que las transacciones con Endesa durante 2021 no se correspondieran con un contrato licitado de acuerdo a la LCSP.

Pronunciamiento definitivo:

Se dan por reproducidos los contenidos del informe provisional referidos a los puntos 1, 2 y 3 de este apartado y, en cuanto al 4, queda evidenciado que durante los ejercicios 2021, 2022 y hasta lo que alcance de 2023, el contrato de suministro eléctrico con Endesa no tiene cobertura legal.

3. Apartado 11: Si bien la página web de la sociedad recoge las tarifas que se aplican a los servicios que presta, se afirma en el informe de auditoría que los servicios que presta son actividades de mercado, por lo que correspondería su aprobación al Consejo de Administración. Pues bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.18 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, son competencias municipales propias la promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público. Así pues, estamos ante servicios públicos municipales que se realizan en el ejercicio de competencias públicas de carácter municipal y, por consiguiente, se las tarifas que se refieran a la gestión de dichos servicios han de ser aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. En consecuencia, se tiene por no cumplido el presente requisito.

Alegaciones:

Son actividades de mercado tal y como se recoge en el Informe de Auditoría. Dichos servicios son

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	57/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		





prestados por una sociedad mercantil, aunque esté participada por un único accionista, en este caso por el Ayuntamiento de Málaga en un 100 %.

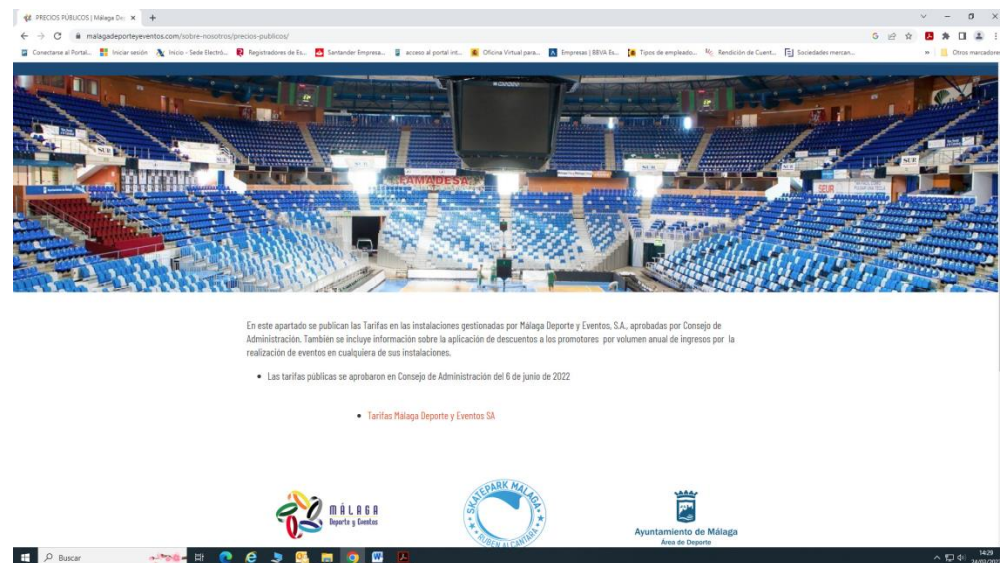
En la escritura de constitución de la sociedad se dice que el Excmo. Ayuntamiento de entendió que, de entre los diversos modos gestores contemplados en la legislación de Régimen Local, el más adecuado a la naturaleza y características del Palacio Municipal de Deportes era el contemplado en el art. 85.2.c) de la Ley 7/1985,, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local,....., es decir el de Sociedad mercantil cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.

Tal y como se recoge en el artículo 6 de los estatutos de la sociedad, "La dirección y administración de la Sociedad Anónima estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1.- La Junta General
- 2.- El Consejo de Administración
- 3.- La Gerencia

Y en el Artículo 14. Consejo de Administración de los estatutos de la sociedad se dice que "El Consejo de Administración tiene plenas facultades de dirección, gestión y ejecución, asumiendo además la representación social,....."

Dichas tarifas han sido aprobadas 6 de junio de 2022



Consideraciones:

En sus alegaciones, la sociedad viene a reconocer el carácter de servicio público de las actividades sujetas a tarifa, pues apela al artículo 85.2.c) de la Ley 7/1985 cuando rastrea los antecedentes de las actividades que desarrolla; circunstancia que ya se ponía de relieve en el informe provisional. Así pues, considerando la naturaleza pública de los servicios sujetos a tarifa, éstas han de tener la consideración de prestaciones patrimoniales no tributarias y, en consecuencia, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento Pleno según los previene el artículo 148 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. La apelación a que se trata de actividades de mercado queda pues fuera de lugar como argumento para justificar la fijación de las tarifas por órgano no competente.

Pronunciamiento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

2.8.2.3. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA OPERATIVA

SIN CONTENIDO

2.8.2.4. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LAS CUENTAS ANUALES

SIN CONTENIDO

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	58/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==		





2.8.2.5. APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL INFERIDAS AL MARGEN DE LAS AUDITORÍAS

4. En el informe del ejercicio anterior esta Intervención manifestó una serie de observaciones de las que el informe de auditoría no da cuenta acerca de su subsanación, por lo que se reproducen a continuación:
- Se acude de forma repetitiva a la empresa JCN Auxservice, S.L. para la contratación de "servicio de operarios" para diferentes eventos. Debemos hacer mención que no se deben contratar servicios concretos de trabajadores sino contratos de servicios con objeto completo. Se utiliza indebidamente la figura del contrato de servicios cuando parece que realmente lo que se necesitan son obreros para la realización de un servicio u obra que debería tramitarse a través del oportuno contrato laboral, siempre que se cumplan los requisitos de la normativa en materia laboral y de la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Todo ello con el añadido riesgo de posible cesión ilegal de trabajadores. Por lo que se insta a no utilizar este tipo de contrataciones para la contratación de personal.
 - Se utiliza la figura del contrato menor para necesidades de carácter permanente como suministros de pintura, de materiales eléctricos, de materiales industriales, servicios de poda, desbroce y limpieza del Auditorio, suministro de material informático, servicio de prevención para la vigilancia de la salud y prevención de riesgos laborales, servicios publicitarios o servicios de gestión de redes sociales. A tal efecto, se ha de enfatizar en la necesidad de planificar adecuadamente la contratación y tener presente que los contratos menores no podrán tener una vigencia superior al año ni ser prorrogados, tal como prevén respectivamente el artículo 28.4 y el 29.8 de la LCSP2017. No respetar estos planteamientos aboca al fraccionamiento del gasto, conculcando lo previsto en el artículo 99.2 de dicho texto legal. El contrato menor debe ser de carácter residual y extraordinario, para necesidades de carácter puntual, sin que pueda utilizarse cuando no se den esas circunstancias aunque su cuantía anual sea inferior al umbral del contrato menor, pues cuando se trata de gastos recurrentes en el tiempo su duración real está abocada a que supere la duración máxima de un año. Sobre esta cuestión ha habido reiterados pronunciamientos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.
 - A fin de superar la indeterminación sobre las actuaciones en las que compete intervenir la sociedad, así como evitar su posible colisión con las llevadas a cabo por el propio Ayuntamiento referidas a iguales o semejantes materias, se debería tramitar un procedimiento donde en aplicación de lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se determinen claramente los servicios públicos o la iniciativa pública local que indubitadamente correspondan prestar por la sociedad. Instrumentándose el resto de actividades de colaboración con el Ayuntamiento mediante los oportunos acuerdos de encargos a medio propio personificado del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público si cumple los requisitos para dicha consideración. Asimismo, dichos encargos deberán tramitarse de acuerdo con lo establecido en los apartados 6 y 7 de dicho artículo sin que pueda ser aplicable lo establecido en el 4.bis b) de los Estatutos, para lo que debería procederse a su modificación.

Alegaciones:

- Se trata de servicios específicos, un servicio con objeto completo para los eventos, consistente fundamentalmente en el "montaje y desmontaje de la pista central del Palacio de Deportes" no previsible en cuanto a fechas, ya que depende de los eventos que se realicen en la pista central y su coincidencia con los entrenamientos o partidos del Club de Baloncesto.

Dicho servicio bajo la denominación de Servicio de Montaje en las instalaciones gestionadas por Málaga Deporte y Eventos, S.A. se ha adjudicado a través de procedimiento abierto cumpliendo con la LCSP con fecha 08/07/2022 y formalizado el 12/07/2022.

- Se ha procedido a la contratación a través de procedimiento abierto de acuerdo con la LCSP de los siguientes servicios
 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LAS INSTALACIONES GESTIONADAS POR MÁLAGA DEPORTE Y EVENTOS, S.A.
Resolución. 3/8/2022
Formalización: 5/8/2022
 - SERVICIO DE GESTIÓN DE LAS REDES SOCIALES DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL MÁLAGA DEPORTE Y EVENTOS, S.A

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	59/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		





Resolución Formalizada con aceptación del Licitador: 5/6/2022

- **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍAS EXTERNAS DE CERTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO SEGÚN LA NORMA ISO 14001:2015 (SISTEMAS DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTAL)**
Resolución Formalizada con aceptación del Licitador: 27/12/2022

Se está preparando procedimiento de suministros industriales que incluiría pintura, materiales eléctricos, materiales industriales y otros materiales de ferretería, prevista su contratación durante el 2023.

- Creemos que este tema debería ser estudiado por el Ayuntamiento de Málaga y hacer partícipe a esta sociedad municipal al verse afectada.

Consideraciones:

- El objeto del contrato es básicamente la contratación laboral por el adjudicatario del servicio de mano de obra no especializada para el montaje y desmontaje de estructuras que son propiedad de la sociedad, con lo que la empresa adjudicataria no aporta más prestación que el simple hecho de contratar operarios para que ejecuten tareas que, por sus características, son inherentes a la normal actividad de la sociedad por esporádicas o imprevisibles que sean.
- En sus alegaciones la sociedad pone de manifiesto que será para 2023 cuando se contraten por procedimientos diferentes al del contrato menor los suministros industriales que incluiría pintura, materiales eléctricos, materiales industriales y otros materiales de ferretería; de lo que se infiere que en 2021 dichos suministros se siguieron haciendo mediante contratos menores.
- En este punto, la sociedad no entre a valorar el contenido del informe provisional, considerando que en relación a la cuestión planteada ha de ser el Ayuntamiento quien adopte las medidas pertinentes.

Pronunciamiento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

EJERCICIO 2021

INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE AUDITORÍAS

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	60/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		





2.9. TEATRO CERVANTES DE MÁLAGA E INICIATIVAS AUDIOVISUALES, SA

La sociedad no ha presentado escrito de alegaciones, por lo que el Informe Provisional queda elevado a definitivo sin alteración de sus contenidos.

2.9.1. PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE FORMULACIÓN	17/03/2022	[1] ACTIVO CORRIENTE	1.723.725,44 €
FECHA DE LA AUDITORÍA	07/04/2022	[2] PASIVO CORRIENTE	1.524.923,94 €
FECHA DE APROBACIÓN	30/06/2022	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	198.801,50 €
MODELO	Abreviado	[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	1,13

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA
El Fondo de Maniobra arroja un valor positivo, con un ratio igual o superior a 1. Este dato pone de relieve una situación de solvencia financiera a corto plazo.

ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO			
FONDOS PROPIOS	134.044,27 €	PRINCIPALES CONCLUSIONES	
Capital social	60.150,00 €	RELACIÓN RESERVAS/CAPITAL SOCIAL Se observa que las reservas legales no son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad no está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.	
Reservas totales	61.532,29 €		
Reservas legales	12.030,00 €		
% Reservas legales/capital social	20,00%	RELACIÓN PATRIMONIO NETO/CAPITAL SOCIAL Se observa que el patrimonio neto no es inferior al 50% del capital social, por lo que la entidad no incurre en la causa de disolución por pérdidas que prevé el apartado e) del artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.	
Reservas voluntarias	49.502,29 €		
Resultados de ejercicios anteriores	0,00 €		
Resultados del ejercicio	12.361,98 €	PRINCIPIO DE ESTABILIDAD La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.	
SUBVENCIONES DE CAPITAL	1.216.105,51 €		
PATRIMONIO NETO	1.350.149,78 €		
% Patrimonio neto/capital social	2.244,64%		

ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)	
A CORTO PLAZO	0,00 €
A LARGO PLAZO	0,00 €
TOTAL	0,00 €

PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO (DÍAS)					
ENE	15,98	MAY	9,77	SEP	24,82
FEB	15,12	JUN	7,14	OCT	19,88
MAR	12,74	JUL	17,71	NOV	26,68
ABR	13,42	AGO	30,93	DIC	19,98
					CÓMPUTO ANUAL
					17,45

MOROSIDAD (DÍAS)	
PRIMER TRIMESTRE	14,75
SEGUNDO TRIMESTRE	9,41
TERCER TRIMESTRE	19,90
CUARTO TRIMESTRE	21,25

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD
En ninguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 ni el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
No se precisa la adopción de acciones orientadas a reducir el periodo medio de pago.

2.9.2. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS

2.9.2.1. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS

En el informe provisional emitido por esta IGAM relativo a esta entidad se recoge lo siguiente: *En relación a las conclusiones de la auditoría de cuentas e informe de la Intervención sobre las mismas no se deberán pre-*

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	61/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==		





sentar alegaciones y, por tanto, no se tendrán en cuenta si se presenta alguna dado que las mismas han sido ya incluidas en los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales de la propia sociedad y de la Cuenta General del Ayuntamiento.

En consecuencia, en el presente informe definitivo no se incluyen conclusiones a la vista del contenido de la auditoría de cuentas y, en su caso, de las alegaciones formuladas al mismo.

2.9.2.2. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

1. *Apartado 9: En relación a los contratos de patrocinios, esta Intervención entiende que el objeto de este tipo de contratos es obtener un "retorno publicitario", es decir, contratar la publicidad de la institución "Teatro Cervantes de Málaga, e Iniciativas Audiovisuales" a través de actividades culturales, por lo que, en principio, sería indiferente la actividad concreta patrocinada que, en caso contrario, pudiera ser objeto del otorgamiento de subvenciones a través de la tramitación de procedimientos de pública concurrencia para seleccionar a los beneficiarios o convenios de colaboración, entendemos que por el Ayuntamiento.*

Esta Intervención recomienda que, en lo sucesivo, se incluya en la previa programación de la contratación pública que exige el artículo 28.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el gasto en publicidad a realizar a través de patrocinios en eventos culturales para tramitarlo en un único contrato por el procedimiento de licitación que garantice la libre concurrencia así como la transparencia, eficacia y rentabilidad en la asignación de los recursos económicos, siendo aplicable en este caso la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía.

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

2. *Apartado 11: Si bien la página web de la sociedad recoge las tarifas que se aplican a los servicios que presta aprobados por el Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.17 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía son competencias municipales propias la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura. No se señala por la auditoría si dichas tarifas han sido autorizadas por el Ayuntamiento Pleno, estamos ante servicios públicos municipales que se realizan en el ejercicio de competencias públicas de carácter municipal y, por consiguiente, las tarifas que se refieran a la gestión de dichos servicios han de ser aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

2.9.2.3. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA OPERATIVA

3. *Apartado 2: No se extiende la auditoría a valorar el grado real de implementación de la aplicación de la contabilidad de costes y si proporciona conclusiones para la mejora de la gestión.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	62/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==		



**Consideraciones:**

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

4. *Apartado 7: Asumiendo las consideraciones de la auditoría, si bien se valora la iniciativa de la elaboración de dichos manuales se recomienda su conclusión y aplicación.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

2.9.2.4. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LAS CUENTAS ANUALES

5. *En la nota 5.2 de la memoria de las cuentas anuales se lee el siguiente texto que se refleja a continuación en cursiva:*

El Consejo de Administración de la sociedad, en sesión celebrada el 9 de julio de 2007, acordó en el punto octavo del orden del día, remitir al Excmo. Ayuntamiento de Málaga solicitud de otorgamiento del pertinente título jurídico que habilitara la disposición o uso del Teatro Cervantes y sus instalaciones por la Sociedad.

Según informe de Patrimonio municipal, de 21 de abril de 2008, el referido servicio municipal considera que “a la vista de su objeto social, Teatro Cervantes, S.A., desde el 1 de abril de 2007, disfruta de la posesión y disponibilidad real del conjunto del teatro, de su mobiliario y de las instalaciones afectas al mismo”.

Y ese que según señala el referido informe, “el 1 de abril de 2007 se constituye la sociedad Teatro Cervantes de Málaga, S.A. y en el artículo 2.a) de sus estatutos sociales se especifica que forma parte del objeto social: “la conservación, mantenimiento y mejora del Teatro Miguel de Cervantes y demás espacios escénicos que se incorporen a su patrimonio, así como su gestión y administración”.

De la lectura de los párrafos transcritos se infiere que, con buen criterio, la sociedad Teatro Cervantes, SA no consideró título suficiente que en su objeto social asumiera la conservación, mantenimiento, mejora, gestión y administración del Teatro Miguel de Cervantes y que, en consecuencia, recabase el pertinente título jurídico que le habilitara formalmente para el cumplimiento del objeto descrito. Dicho título está aún pendiente de otorgar por parte del Ayuntamiento de Málaga y se debería activar el procedimiento para proceder a la cesión formal del inmueble y elementos vinculados.

Asimismo, se recoge en el mismo punto que no forman parte del inmovilizado, sin justificar dicha ausencia, los teatros Echegaray y Albéniz, cuyos títulos sí constan, en forma de cesión gratuita y una concesión demanial como prestación accesoria respectivamente. Se deberá proceder a su alta correspondiente pero con la debida coordinación con el Servicio de Gestión de Bienes y Derechos del Ayuntamiento para no producir omisiones o duplicidades.

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdlzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48	
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29	
Observaciones		Página	63/97	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdlzRxezfW6nYA==			



2.9.2.5. APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL INFERIDAS AL MARGEN DE LAS AUDITORÍAS

6. *Nada se señala sobre las apreciaciones que formuló esta Intervención en el ejercicio anterior en relación a si las mismas se han subsanado o subsisten:*
- *En el portal de transparencia de la sociedad están incorporados sendos listados de los contratos menores llevados a cabo durante 2020 por Teatro Cervantes de Málaga y Festival de Cine respectivamente. En ambos listados constan contratos de carácter artístico, que según el artículo 25.1.a).1º de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, tendrían la consideración de privados.*
 - *La utilización la figura del contrato menor para necesidades de carácter recurrente como es el caso, por ejemplo, de servicios relativos a la organización del Festival de Cine de Málaga que tiene lugar todos los años. A tal efecto, se ha de enfatizar en la necesidad de planificar adecuadamente la contratación y tener presente que los contratos menores no podrán tener una vigencia superior al año ni ser prorrogados, tal como prevén respectivamente el artículo 28.4 y el 29.8 de la LCSP2017. No respetar estos planteamientos aboca al fraccionamiento del gasto, conculcando lo previsto en el artículo 99.2 de dicho texto legal. El contrato menor debe ser de carácter residual y extraordinario, para necesidades de carácter puntual, sin que pueda utilizarse cuando no se den esas circunstancias aunque su cuantía anual sea inferior al umbral del contrato menor, pues cuando se trata de gastos recurrentes en el tiempo su duración real está abocada a que supere la duración máxima de un año. Sobre esta cuestión ha habido reiterados pronunciamientos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.*
 - *Se instaba a que, tras la fusión por absorción llevada a cabo, se reformulen los procedimientos seguidos con anterioridad por las sociedades primigenias en el marco de los nuevos estatutos sociales. Destacamos singularmente lo relativo a las tarifas, que habrán de someterse a un procedimiento común con independencia de que los servicios o prestaciones correspondientes fuesen dispensados por una y otra de las sociedades fusionadas, siendo particularmente trascendente que la aprobación de dichas tarifas recaiga sobre el órgano competente conforme a los citados estatutos, sin perjuicio de lo señalado en el apartado 11 de autorización de las tarifas por el Ayuntamiento Pleno en el ejercicio de la potestad tarifaria.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

←-----CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE-----→

EJERCICIO 2021
INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE AUDITORÍAS

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	64/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		





2.10. EMPRESA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MÁLAGA, SA

La sociedad aportó escrito de alegaciones ya superado el plazo dispensado al efecto, cuyos contenidos se reflejan en el presente apartado mediante inserciones en los epígrafes a las que las mismas se refieren.

2.10.1. PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE FORMULACIÓN	22/03/2022	[1] ACTIVO CORRIENTE	99.551,07 €
FECHA DE LA AUDITORÍA	09/06/2022	[2] PASIVO CORRIENTE	114.922,39 €
FECHA DE APROBACIÓN	30/06/2022	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	(15.371,32 €)
MODELO	Abreviado	[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	0,87

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA
El Fondo de Maniobra arroja un valor negativo o cero, con un ratio inferior a 1. Este dato pone de relieve una situación de falta de solvencia financiera a corto plazo.

ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO			
FONDOS PROPIOS		PRINCIPALES CONCLUSIONES	
Capital social	79.020,17 €	RELACIÓN RESERVAS/CAPITAL SOCIAL	
Reservas totales	60.150,00 €		
Reservas legales	(1.145,47 €)		
% Reservas legales/capital social	12.030,00 €	RELACIÓN PATRIMONIO NETO/CAPITAL SOCIAL	
Reservas voluntarias	20,00%		
Resultados de ejercicios anteriores	(13.175,47 €)		
Resultados del ejercicio	18.223,65 €	PRINCIPIO DE ESTABILIDAD	
SUBVENCIONES DE CAPITAL	1.791,99 €		
PATRIMONIO NETO	516.589,86 €		
% Patrimonio neto/capital social	595.610,03 €	La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.	
	990,21%		

ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)	
A CORTO PLAZO	0,00 €
A LARGO PLAZO	0,00 €
TOTAL	0,00 €

PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO (DÍAS)					
ENE	20,25	MAY	16,24	SEP	12,37
FEB	9,10	JUN	12,11	OCT	8,63
MAR	10,78	JUL	24,73	NOV	10,86
ABR	9,94	AGO	18,07	DIC	14,01
					CÓMPUTO ANUAL
					13,35

MOROSIDAD (DÍAS)	
PRIMER TRIMESTRE	7,17
SEGUNDO TRIMESTRE	10,70
TERCER TRIMESTRE	20,90
CUARTO TRIMESTRE	10,22

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD
En ninguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 ni el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
No se precisa la adopción de acciones orientadas a reducir el periodo medio de pago.

2.10.2. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS

2.10.2.1. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS

En relación a las conclusiones de la auditoría de cuentas e informe de la IGAM sobre las mismas, no se tendrán en cuenta las alegaciones que, en su caso, se hayan formulado, dado que dichas auditorías han sido ya

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
Observaciones	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==		
		Página	65/97





incluidas en los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales de la propia sociedad y de la Cuenta General del Ayuntamiento.

En consecuencia, en el presente informe definitivo no se incluyen conclusiones a la vista del contenido de la auditoría de cuentas y, en su caso, de las alegaciones formuladas al mismo.

2.10.2.2. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

- Apartado 4: Se señala por la auditoría que no se han imputado horas extraordinarias, pero sí se contemplan las denominadas horas de eventos, amparadas por el pacto salarial vinculado, al parecer, con el concepto de pacto de trabajo que recoge el artículo 27 del I Convenio Colectivo Regional para las Empresas de Comunicación del Sector de la Radio y la Televisión Local de Andalucía. Pero no se precisa si tales horas de eventos son realizadas sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, en cuyo caso serían a todos los efectos horas extraordinarias (art. 35 ET) con un límite máximo anual de 80 horas por trabajador, o se trata de horas de trabajo que se llevan a cabo en determinadas circunstancias especiales. Asimismo, hay que tener en cuenta que, según el artículo 24 del citado convenio, el límite de las 80 horas computa con independencia de que se compensen con descanso o económicamente. Queda pues por aclararse la verdadera naturaleza de las denominadas horas de eventos para diluir toda duda sobre su posible asimilación a las horas extraordinarias.*

Alegaciones:

En relación con las apreciaciones del apartado 4 de la auditoría de cumplimiento formuladas por la intervención municipal, cabe manifestar que en 2021 se ha seguido aplicando los pactos salariales para los distintos eventos, estos pactos han sido negociados previamente con los delegados de personal de la empresa y aprobados por los miembros del Consejo de Administración. La cobertura de los distintos eventos de la ciudad forman parte de la obligación anual de la empresa por su objeto social. También es necesario cubrirlos para generar contenidos suficientes que nos permitan cumplir con los límites de redifusiones contemplados en la Ley Audiovisual. En otras palabras, para completar nuestra parrilla necesitamos que nuestra plantilla trabaje en horario normal y a eso debemos añadir los eventos que estamos obligados a cubrir, intentando no acudir a la externalización del trabajo en productoras. En cualquier caso, las horas de pacto salarial siempre son opcionales para el trabajador.

Consideraciones:

De las alegaciones de la sociedad se infiere que los trabajadores llevan a cabo un horario normal al que se añaden las horas que se llevan a cabo para cubrir la realización de determinados eventos. Esta descripción no hace sino evidenciar que las horas de trabajo realizadas sobre el horario normal encajan en la categoría de extraordinarias, no pudiéndose superar el número de 80 al año, se retribuyen o se recompensan.

Pronunciamento definitivo:

Las horas realizadas por encima del horario normal (jornada ordinaria) se han de tener por extraordinarias y en todos los casos en que se hayan superado el número de 80 anuales por trabajador estaríamos ante un incumplimiento.

- Apartado 6: Si bien la auditoría pone de manifiesto que se han aplicado los procedimientos establecidos para cubrir sustituciones del personal, no queda patente que los mismos reúnan las exigencias legales de publicidad, igualdad, mérito, capacidad y libre concurrencia; además de no haber constancia de la debida justificación del carácter urgente e inaplazable necesidad, según proclama la Disposición Adicional 29ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2018.*

Alegaciones:

En cuanto al apartado 6 de la misma auditoría, esta empresa manifiesta su disconformidad con la aseveración, sobre que no queda patente que se reúnan las exigencias legales de publicidad, igualdad, mérito, capacidad y libre concurrencia. En primer lugar, no se nos dice qué normas son las infringidas, porque en nuestra opinión, no se conculca norma alguna, ya que los procedimientos seguidos para cubrir sustituciones de personal, se hacen siguiendo las instrucciones establecidas por el Consejo de Administración de la empresa, que es mediante publicación en el IMFE y preselección del mismo. Posteriormente se lleva a cabo un procedimiento de selección con total transparencia, en el que se respetan los principios de publicidad, igualdad, mérito, capacidad y libre concurrencia. En dichos procesos participa tanto personal de la empresa, como miembros de la representación sindical, para garantizar los principios indicados.

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	66/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==		



**Consideraciones:**

En sus alegaciones, la sociedad describe el procedimiento seguido para la selección del personal, dando por supuesto que cumple con los principios de publicidad, igualdad, mérito, capacidad y libre concurrencia. Pero, tras la explicación dada y sin prejuzgar incumplimiento de los principios aludidos, no quedan evidenciadas cuestiones tales como la existencia de unas bases reguladoras de las convocatorias en las que de forma indubitada se contengan los criterios de selección. De otra parte, no se alude en las alegaciones a la debida justificación del carácter urgente e inaplazable necesidad para cubrir las plazas.

Pronunciamiento definitivo:

No está suficientemente acreditado el cumplimiento de los principios de publicidad, igualdad, mérito, capacidad y libre concurrencia ni la debida justificación del carácter urgente e inaplazable necesidad para cubrir las plazas.

3. *Apartado 11: Si bien el informe de auditoría asegura que las tarifas aplicadas son las establecidas por el Consejo de Administración de la sociedad, no deja constancia de los acuerdos que las establecieron; debiendo quedar patente que, de tratarse de tarifas referidas a servicios públicos municipales, deberán haber sido aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.*

Alegaciones:

En cuanto al apartado 11, cabe manifestar que los criterios económicos fueron aprobados en el Consejo de Administración realizado el 10 de julio de 2008. Dichos criterios no han sufrido ninguna modificación desde esa fecha. En cualquier caso, el Consejo de Administración no consideró que se trataran de tarifas porque los servicios a que responden estos precios no tienen el carácter de servicio público, sino carácter económico.

Consideraciones:

Presumiendo que las tarifas aplicadas por la sociedad no se corresponden con servicios públicos municipales y no siendo coactivos, estaríamos ante lo que se denominan precios privados, cuya determinación cabría corresponder al órgano de gobierno de la sociedad.

Pronunciamiento definitivo:

Se aceptan las alegaciones de la sociedad.

4. *Apartado 13: Pese a lo recogido en el informe de auditoría, queda evidenciado que no han sido atendidas las apreciaciones formuladas por esta IGAM referidas a los apartados 6 y 11 u otras contenidas en las conclusiones, que se mantienen los mismos términos que en el informe definitivo del ejercicio anterior.*

Alegaciones:

En el apartado 13 de la misma auditoría de cumplimiento nos remitimos a lo señalado en los apartados mencionados.

Consideraciones:

En su alegación, la sociedad se remite a lo referido para los apartados 6 y 11.

Pronunciamiento definitivo:

Se reiteran el pronunciamiento definitivo relativo a los apartados 6 y 11.

2.10.2.3. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA OPERATIVA

5. *Apartado 1: Omite la auditoría la comparativa de coste con rendimiento de los servicios.*

Alegaciones:

Respecto a estas tres apreciaciones recogidas en la auditoría operativa, cabe destacar que las observaciones van dirigidas al contenido de la auditoría ("la auditoría omite" o "la auditoría no aborda") y no a la operativa de la empresa en sí (esta puntualización se hace extensiva a los dos puntos siguientes).

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	67/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==		





En relación al rendimiento de los servicios abordado en el Apartado 1, es difícil comparar coste con el mismo, ya que nuestro servicio no es un servicio tangible o medible, es más no existe ninguna medición oficial de audiencia de los servicios públicos de radio y televisión a nivel local, lo único que más se asemeja es un estudio privado de una empresa que hace un sondeo trimestral sobre el conocimiento y seguimiento de la cadena de radio y televisión. No obstante, desde 2016 estos estudios han dado mayor seguimiento y porcentaje de audiencia a la cadena tanto en radio como en Televisión, por lo que los costes se están viendo reflejados en un incremento del rendimiento del servicio si vemos como rendimiento el mayor conocimiento y seguimiento de la cadena, tanto de radio como de televisión, por parte de los malagueños. En cualquier caso, estamos abiertos a que se nos facilite una metodología para realizar esta comparativa.

Consideraciones:

Cuando se habla de rendimiento hay que entender como tal los ingresos generados por la actividad de la sociedad, no se trata de otro tipo de rendimiento como, por ejemplo, los niveles de audiencia.

Pronunciamiento definitivo:

Se mantiene el contenido del informe provisional.

6. Apartado 6: La auditoría omite una valoración sobre el impacto que las políticas formativas han tenido en el desempeño de quienes se han beneficiado de ellas.

Alegaciones:

Entendemos que es tan palpable la mejora en el desempeño de las funciones por parte del personal de Canal Málaga como consecuencia de la impartición de la formación que la apreciación del Apartado 6 queda respondida.

Consideraciones:

Sin prejuzgar en absoluto lo afirmado por la sociedad, no queda patente si ésta aplica algún tipo de protocolo para medir el impacto de la formación en la mejora del desempeño.

Pronunciamiento definitivo:

Se entiende que la formación debe reflejarse en una mejora en el desempeño de cada una de las personas que se han beneficiado de dicha formación, para cuya evaluación se precisa un procedimiento al efecto.

7. Apartado 7: La auditoría no aborda un análisis global de las principales debilidades observadas en la sociedad y las acciones de mejora que habrían de corresponderles, remitiéndose a los contenidos de los restantes apartados de la propia auditoría.

Alegaciones:

A nuestro parecer la observación del Apartado 7 no se ajusta a la realidad, puesto que esta empresa lleva haciendo desde 2016 un continuo análisis de sus puntos débiles y mejoras de los mismos (tal y como se puede observar con el transcurso de los años habiéndose convertido el continuo afán de mejora en nuestra cultura empresarial) que no debe compartirse con potenciales amenazas de competidores en nuestro sector. Las condiciones de la empresa han mejorado tanto en calidad de televisión y radio (se han recibido varios premios y reconocimientos a la programación de la cadena), como en la gestión de su personal y medios. Todo ello ha sido reconocido y aprobado por el Consejo de Administración de la empresa.

Consideraciones:

Con independencia de que, como asegura en sus alegaciones la sociedad, ésta lleve a cabo acciones de mejora continua sobre la base de análisis y que de ello ha resultado un incremento de la calidad de los servicios que brinda, lo cierto es que estas circunstancias no quedan de manifiesto en la auditoría.

Pronunciamiento definitivo:

Se precisa que los contenidos de la auditoría se ajusten mejor a los correspondientes apartados.

2.10.2.4. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LAS CUENTAS ANUALES

8. El Fondo de Maniobra arroja un valor negativo o cero, con un ratio inferior a 1. Este dato pone de re-

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	68/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		





lieve una situación de falta de solvencia financiera a corto plazo.

Alegaciones:

En respuesta a las conclusiones provisionales formuladas por la intervención municipal relacionadas con la auditoría de las cuentas anuales el ratio de Liquidez o Fondo de Maniobra ha sido de 0,87 y el déficit de 15.371,32€. En 2021 se han recibido 21.783,40€ menos en transferencias del Ayuntamiento respecto a lo recibido en 2020. Teniendo en cuenta que la solvencia no depende de la empresa, sino de los fondos asignados por el Pleno del Ayuntamiento, y que el déficit es inferior a la merma de fondos, la falta de solvencia financiera a corto plazo no resulta significativa (con una desviación de -0,13) ni afecta la viabilidad de la empresa.

Consideraciones:

La situación de déficit que arrojan las cuentas ya se produjo el ejercicio anterior, atribuyéndose tal circunstancia a la pandemia. En 2021 las razones podrían ser las mismas, por lo que, al igual que en el caso de 2020, y dada la poca cuantía que representa la desviación observada, solo cabe apelar a la sociedad para que se adopte medidas si el déficit se sigue extendiendo a futuros ejercicios.

Pronunciamiento definitivo:

La desviación observada en el Fondo de Maniobra es de escaso volumen económico, pero se insta a la sociedad para que evite que se extienda a futuros ejercicios.

2.10.2.5. APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL INFERIDAS AL MARGEN DE LAS AUDITORÍAS

9. En el informe del ejercicio anterior se puso de manifiesto que en el portal de transparencia se observaban contratos menores por importes superiores a 15.000,00 euros incumpliendo así el límite máximo establecido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, se observan servicios y suministros tramitados por dicho procedimiento que, si bien son de cuantía inferior, ponen de manifiesto necesidades permanentes que no deben tramitarse como contratos menores, tales como alquileres de equipo, contratos de asesoramiento, material de oficina, mantenimientos de sistemas e instalaciones, etc. El contrato menor debe ser de carácter residual y extraordinario, para necesidades de carácter puntual, sin que pueda utilizarse para este tipo de suministros y servicios que, aunque su cuantía anual sea inferior al umbral del contrato menor, su carácter recurrente hace que su duración supere realmente la duración de un año. Por tanto, se instaba a que los servicios y suministros de esta naturaleza se realicen por el correspondiente procedimiento abierto. No se ha señalado nada al respecto en este ejercicio si se ha solventado dicha observación.

Alegaciones:

Y para finalizar, contestando a las apreciaciones de la Intervención General inferidas al margen de las auditorías, al igual que en el informe del ejercicio anterior no hay ningún contrato menor por importe superior a 15.000€. Lo que ocurre es que los importes indicados incluyen el IVA como ya le señalamos en el ejercicio anterior.

Consideraciones:

Entendiendo las razones brindadas en su alegato. No obstante, la sociedad debe redoblar esfuerzos en materia de planificación de la contratación para agregar el máximo de prestaciones que ahora se contratan por separado.

Pronunciamiento definitivo:

Se acepta la alegación.

←-----CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE----->

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	69/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		





2.11. SOCIEDAD MUNICIPAL DE VIVIENDAS DE MÁLAGA, SL

La sociedad aportó escrito de alegaciones dentro del plazo dispensado al efecto, cuyos contenidos se reflejan en el presente apartado mediante inserciones en los epígrafes a las que las mismas se refieren.

2.11.1. PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE FORMULACIÓN	17/03/2022	[1] ACTIVO CORRIENTE	40.029.626,94 €
FECHA DE LA AUDITORÍA	12/04/2022	[2] PASIVO CORRIENTE	317.130,69 €
FECHA DE APROBACIÓN	30/06/2022	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	39.712.496,25 €
MODELO	PYME	[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	126,22

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA

El Fondo de Maniobra arroja un valor positivo, con un ratio igual o superior a 1. Este dato pone de relieve una situación de solvencia financiera a corto plazo.

ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO

FONDOS PROPIOS	30.818.208,49 €	PRINCIPALES CONCLUSIONES
Capital social	29.107.000,00 €	RELACIÓN RESERVAS/CAPITAL SOCIAL Se observa que las reservas legales son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Reservas totales	1.676.938,53 €	
Reservas legales	167.693,86 €	
% Reservas legales/capital social	0,58%	RELACIÓN PATRIMONIO NETO/CAPITAL SOCIAL Se observa que el patrimonio neto no es inferior al 50% del capital social, por lo que la entidad no incurre en la causa de disolución por pérdidas que prevé el apartado e) del artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Reservas voluntarias	1.509.244,67 €	
Resultados de ejercicios anteriores	0,00 €	
Resultados del ejercicio	34.269,96 €	PRINCIPIO DE ESTABILIDAD La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.
SUBVENCIONES DE CAPITAL	9.972.773,85 €	
PATRIMONIO NETO	40.790.982,34 €	
% Patrimonio neto/capital social	140,14%	

ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)

A CORTO PLAZO	0,00 €
A LARGO PLAZO	11.273.146,50 €
TOTAL	11.273.146,50 €

PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO

ENE	12,60	MAY	8,69	SEP	25,32	CÓMPUTO ANUAL 14,23
FEB	8,78	JUN	8,87	OCT	11,06	
MAR	20,27	JUL	9,93	NOV	11,22	
ABR	18,46	AGO	29,93	DIC	11,25	

MOROSIDAD (DÍAS)

PRIMER TRIMESTRE	14,40
SEGUNDO TRIMESTRE	12,72
TERCER TRIMESTRE	16,03
CUARTO TRIMESTRE	11,74

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD

En ninguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 ni el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No se precisa la adopción de acciones orientadas a reducir el periodo medio de pago.

2.11.2. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS

2.11.2.1. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS

En el informe provisional emitido por esta IGAM relativo a esta entidad se recoge lo siguiente: *En relación a las conclusiones de la auditoría de cuentas e informe de la Intervención sobre las mismas no se deberán presentar alegaciones y, por tanto, no se tendrán en cuenta si se presenta alguna dado que las mismas han sido*

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
Observaciones	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Página	70/97





ya incluidas en los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales de la propia sociedad y de la Cuenta General del Ayuntamiento.

En consecuencia, en el presente informe definitivo no se incluyen conclusiones a la vista del contenido de la auditoría de cuentas y, en su caso, de las alegaciones formuladas al mismo.

2.11.2.2. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

1. Apartados 2 a 6: Se constata que la sociedad carece de estructura organizativa, adoleciendo de falta de personal para la realización de su objeto.

Alegaciones:

La Sociedad no posee actualmente personal propio, comparte Gerente con el Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana (IMV) (Agencia Pública Administrativa Local del Excmo. Ayuntamiento de Málaga), y en sesión de fecha 12 de abril de 2011 el Consejo de Administración de la Sociedad acordó efectuar una Encomienda de Gestión al IMV.

Por otro lado, la Sociedad funciona con servicios externalizados como el de asesoramiento fiscal y contable, dirección de obras y otros que son realizados mediante contrataciones de asistencia técnica.

Desde hace varios ejercicios, en los presupuestos se vienen planteando la creación de distintas plazas, que se dotarán mediante procedimiento reglamentario siguiendo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y que no ha sido posible ejecutar debido a la falta de tasa de reposición.

Adicionalmente se informa que, en 2022, a raíz de la entrada en vigor del RD Ley 32/2021 de 28 de diciembre, se contrató personal mediante un contrato de obra y servicios por circunstancias de la producción y se solicitó al Ministerio de Hacienda y Función Pública autorización para una tasa de reposición específica al carecer de tasa de reposición ordinaria, careciendo hasta el momento de contestación por parte de Ministerio.

En estos momentos y, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 se está tramitando de nuevo la precitada solicitud de tasa de reposición específica al Ministerio.

Consideraciones:

La situación descrita en el informe provisional y las alegaciones efectuadas a su respecto son casi miméticas a las del ejercicio anterior, con el único añadido de las gestiones que se están llevando a cabo ante el Ministerio de Hacienda y Función Pública. En tales circunstancias, reproducimos el contenido del informe definitivo correspondiente al ejercicio 2020, que rezaba lo siguiente: *La situación descrita en la auditoría es recurrente y pone de manifiesto que la sociedad reviste un carácter que roza la ficción. Al prescindir de los recursos básicos para desarrollar su objeto social, recurriendo para ello a un organismo municipal, se suscita la cuestión de su necesidad y la lógica nos lleva a concluir que debiera ser ese organismo autónomo el que desarrollase las actuaciones que lleva a cabo la sociedad. La conclusión provisional está cargada de razón, por lo que se desestima la alegación formulada.*

Pronunciamiento definitivo:

Se constata que la sociedad carece de estructura organizativa, adoleciendo de falta de personal para la realización de su objeto.

2. Apartado 8: Si bien la contratación pública no es objeto de este apartado, en él se evidencia el incumplimiento en materia de contratación al aplicar el procedimiento de contratos menores a servicios recurrentes idénticos y a un mismo contratista.

Alegaciones:

Se trata de 3 contratos menores de asesoría fiscal y contable sucesivos en el tiempo a un mismo contratista y que, ni individualmente y ni en su conjunto, superan el plazo ni el umbral del valor estimado para este tipo de contratos.

Este servicio, que se viene realizando de forma ininterrumpida desde 2011 es necesario y su carencia provocaría un grave perjuicio para la Sociedad.

Ante la terminación del contrato vigente y, en plazo adecuado, se inició una nueva contratación por el procedimiento preceptivo, sin embargo sufrió un retraso por la interposición de un recurso, lo que

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	71/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==		





supuso que finalizara el contrato en vigor antes de verse concluida la nueva licitación.

Esto motivó que se hubiera de cubrir el servicio de forma temporal con la incertidumbre del tiempo necesario para la conclusión de la nueva licitación.

Consideraciones:

En su alegato, la sociedad da cierta carta de naturaleza a la contratación por procedimiento de menor a unos servicios que carecen de solución de continuidad en el tiempo, lo que ha conducido de facto a prórrogas de contratos menores, lo que está expresamente vetado por ley. Insistimos en que la contratación menor es un recurso residual para situaciones puntuales y que no se justifica solo con el cumplimiento de los umbrales temporales y económicos.

Pronunciamiento definitivo:

Se evidencia el incumplimiento en materia de contratación al recurrirse al contrato menor en circunstancias que no son admisibles, derivando en un fraccionamiento del gasto.

3. Apartado 9: El informe de auditoría se extiende en el detalle de cada contratación que excede de los 40.000 €, pero obvia en varios casos manifestarse expresamente sobre la idoneidad del procedimiento de licitación empleado.

Alegaciones:

A continuación exponemos en un cuadro la selección de las compras superiores a 40.000.- euros manifestada en el informe de auditoría con el procedimiento de licitación empleado para cada obra y servicio y el valor estimado para cada contratación y que consideramos idóneos.

ADJUDICATARIO	PROCEDIMIENTO	TIPO DE CONTRATO	VALOR ESTIMADO	OBSERVACIONES
SARDALLA ESPAÑOLA S.A.	ABIERTO SIMPLIFICADO TRAMITACION ORDINARIA	OBRA	556.670,25	EXPEDIENTE 01/2019 OBRA ZURBARÁN
SARDALLA ESPAÑOLA S.A.	ABIERTO SIMPLIFICADO TRAMITACION ORDINARIA	OBRA	569.826,02	EXPEDIENTE 02/2019 OBRA SAN RAFAEL
GRUPO FERSON 03, SL	ABIERTO TRAMITACION ORDINARIA	OBRA	2.879.970,42	TRAMITACIÓN APLICACIÓN TRLCSP EXP 01/2017
HERYSAN 2007, SL	ABIERTO SIMPLIFICADO TRAMITACION ORDINARIA	OBRA	2.383.131,02	
OBRAS Y REFORMAS BRACO, SL	ABIERTO SIMPLIFICADO TRAMITACION ORDINARIA	OBRA	222.808,58	
UTE OBRAS GENERALES DEL NORTE SA Y GRUPO FERSON 03 SL	ABIERTO SIMPLIFICADO TRAMITACION ORDINARIA	OBRA	3.500.111,90	
IRC SERVICIOS Y OBRAS SL	ABIERTO SIMPLIFICADO TRAMITACION ORDINARIA	OBRA	224.170,78	
MAD ARQUITECTURA SLP	ABIERTO SIMPLIFICADO TRAMITACION ORDINARIA	SERVICIO	92.805,68	
UTE HELIOPOL SAU E IELCO SL	ABIERTO SIMPLIFICADO TRAMITACION ORDINARIA	OBRA	27.483.925,93	

Consideraciones:

La relación de contratos recogida en el escrito de alegaciones, si bien no es coincidente con la que figura en el informe de auditoría, nos permite deducir que los procedimientos de licitación utilizados son acordes con las características de los respectivos contratos.

Pronunciamiento definitivo:

Se da por admitida la alegación de la sociedad.

2.11.2.3. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA OPERATIVA

4. Apartado 1: Como desviaciones más significativas en cuanto a las previsiones presupuestarias de gastos podemos destacar:
1. En consumo de mercaderías, dentro de aprovisionamientos, se presupuestan 0,00 € pero se incurre en un gasto de 4.598.913,10 €.
 2. En trabajos realizados por otras empresas, dentro de aprovisionamientos, se presupuestan 0,00 € pero se incurre en un gasto de 48.363,26 €.

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	72/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==		





No se aducen razones justificativas de tales desviaciones; si son resultado de situaciones sobrevenidas o de una imprevisión presupuestaria. Se reflejan otras desviaciones de cuantías oscilantes pero en las que, salvo en la referida a impuestos sobre beneficios, tenían, cuando menos, una consignación inicial. Pasa lo contrario con los gastos de personal, que se presupuesta un considerable importe que no se utiliza al no contar la sociedad con personal propio; circunstancia que evidencia una singularidad de difícil parangón.

Como desviaciones más significativas en cuanto a las previsiones presupuestarias de ingresos podemos destacar:

1. En la partida importe neto de la cifra de negocios se hace una previsión de ingresos por 1.521.745,04 €, pero no se recauda nada.
2. En la partida variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación no se consigna previsión alguna de ingreso en el presupuesto, pero se liquida por 4.720.223,86 €.
3. No se consigna previsión de ingresos en concepto de transferencias del Ayuntamiento, habiendo éste reconocido un importe de 256.528,52 €.

Se justifica la primera de las desviaciones en el incumplimiento de las previsiones existentes en concepto de venta de inmuebles y de rentas de alquiler, causado en parte por el incumplimiento de las previsiones constructivas. En cuanto al considerable ingreso no previsto en la partida de variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación, recoge la auditoría que hay que analizarlo al compás de la desviación de gastos antes apuntada en consumo de mercaderías, en el bien entendido de que ambas se retroalimentan. En cuanto a las transferencias municipales, no se explica las razones por las que no se habían presupuestado, pese a que, después, fueron practicadas en fase de reconocimiento.

En cuanto al coste de los servicios en relación a su rendimiento, se destaca que este ha sido nulo por cuanto no ha habido ingresos provenientes de la actividad principal de la sociedad.

Al igual que se indicó para el ejercicio 2020, en materia de cumplimiento de objetivos se evidencia un severo retraso en las construcciones acometidas por la sociedad.

Alegaciones:

4.1- En relación con los gastos, los consumos de mercadería (4.a de la cuenta de resultados) y trabajos realizados por otras empresas (4.c de la cuenta de resultados), se anulan por el efecto de variación de existencias (2. Cuenta de resultados) y se transforman en mayor valor de las promociones. Los gastos de personal estando presupuestados no se materializaron por lo aducido en el punto 1º del presente informe.

4.2- En relación con los ingresos, la desviación en la cifra de negocios se debe a que no se ejecutaron las ventas previstas (por el retraso en las promociones) y a la desviación en variación de existencias por lo explicado en el punto anterior. Respecto a que no se presupuestara la transferencia corriente era consecuencia de la previsión inicial de ingresos suficientes por ventas.

Respecto a los retrasos de las obras detectadas en 2020 se fueron solucionando durante 2021 de forma que en 2022 se han terminado y entregado las promociones: González Edo (4 VP), Calvo (16 VP) y Maqueda (24 VP) y se terminó la promoción de Villazo Bajo (38 VP) para entregar a los compradores en 2023.

Consideraciones:

De las alegaciones formuladas parece evidenciarse durante 2021 la existencia de una especie de atasco en el devenir comercial, acumulándose un activo en forma de circulante que no sale al mercado hasta el año 2022, en el que empieza a descongestionarse la situación.

Pronunciamiento definitivo:

Si bien 2021 presenta una situación de bloqueo, en la que o bien no se acaban de ejecutar las obras o que éstas no se terminan de entregar, parece que a partir de dicho año se normaliza el flujo operacional de la sociedad. En consecuencia, se habrá de estar al análisis del ejercicio 2022 para concluir si se corrigen las desviaciones detectadas.

5. Apartado 3: Del análisis de los ratios se desprende una sólida consistencia financiera, incluso se infiere una ligera ociosidad de recursos.

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	73/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==		



**Alegaciones:**

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

6. *Apartado 4: Se denota que los objetivos en materia inversora no han variado sustancialmente respecto al ejercicio anterior, lo que razonablemente puede ser consecuencia y efecto de la pandemia por COVID.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

7. *Apartado 5: Del contenido del informe de auditoría podría inferirse un incumplimiento por cuanto se reconoce la cesión de trabajadores entre el Instituto Municipal de la Vivienda y la sociedad, lo que conculca el artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

8. *Apartado 6: Se constata que la sociedad carece de estructura organizativa, adoleciendo de falta de personal para la realización de su objeto.*

Alegaciones:

En relación con este apartado, y en consonancia con lo expuesto en el punto 1º de este informe, se ha presupuestado una estructura de personal que no se ha podido contratarse al carecer de tasa de reposición ordinaria y al no obtener respuesta del Ministerio sobre nuestra solicitud de autorización de una tasa específica, no obstante y sobre la base de la última modificación normativa de diciembre de 2022, se está tramitando nuevamente dicha solicitud.

Consideraciones:

Se reitera lo recogido en el punto 1.

Pronunciamiento definitivo:

Se reitera lo recogido en el punto 1.

9. *Apartado 7: Se ponen de relieve determinadas deficiencias en materia contable y presupuestaria.*

Alegaciones:

En relación con los gastos de personal, se presupuesta para dotar de financiación esta partida al objeto de poder tramitar las solicitudes de tasa de reposición ya explicadas pues no se puede solicitar sin que esté presupuestado y que, por otro lado, posibilitó la contratación temporal de una persona para 2022.

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	74/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		





En la partida de "Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación":

- En relación con la estimación de la parte de costes asociados a las ventas, detectada la incidencia se corrige a partir del presupuesto para el ejercicio de 2022.
- En relación con la partida de aprovisionamientos, la estimación de la ejecución de las obras y de la activación de existencias en curso se solía obviar ya que el efecto neto es nulo, pues supone poner el gasto de la construcción y añadir el ingreso de la variación de existencias por el mismo importe. Se ha corregido en el presupuesto de 2023.
- La imputación de las subvenciones se ha corregido en el presupuesto de 2023.

Consideraciones:

En sus alegaciones, la sociedad atisba para las cuestiones planteadas soluciones en ejercicios posteriores a 2021, apuntando datos al respecto.

Pronunciamiento definitivo:

Se habrá de estar al análisis del ejercicio 2022 para concluir si se corrigen las desviaciones detectadas.

2.11.2.4. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LAS CUENTAS ANUALES

SIN CONTENIDO

2.11.2.5. APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL INFERIDAS AL MARGEN DE LAS AUDITORÍAS

A este respecto, se reiteran las expuestas en el informe definitivo del ejercicio anterior:

- Como ya puso de relieve la Cámara de Cuentas de Andalucía, se observa una duplicidad funcional por parte de entes instrumentales dependientes del Ayuntamiento de Málaga como son el Instituto Municipal de la Vivienda y la Sociedad Municipal de Viviendas de Málaga, ambos aplicados al desarrollo de la competencia municipal recogida en el artículo 9.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Así pues debe valorarse el mantenimiento de determinadas entidades que asumen funciones similares o concurrentes como es el caso indicado, a lo que se añade que el Ayuntamiento de Málaga es el que cuenta con más entidades dependientes si se compara con otras corporaciones locales con una población similar.

Alegaciones:

Entendemos que no se produciría la duplicidad debido a sus objetos sociales; así en los Estatutos de la Sociedad de Viviendas se viene a establecer como su objeto social la promoción de viviendas protegidas en régimen de mercado (art.4), sin embargo en el Instituto Municipal de la Vivienda es la promoción de viviendas protegidas no en régimen de mercado de protección oficial u otros regímenes de protección pública (Estatutos del IMV, art.3.1.d),iii).

Consideraciones:

El alegato viene a coincidir con el formulado para la misma cuestión en el ejercicio previo. Por consiguiente, se reproducen las consideraciones contenidas en el informe definitivo referido al ejercicio 2020: La sociedad en su alegato se limita a reseñar que los objetos sociales del Instituto Municipal de la Vivienda y los suyos no coinciden porque atienden a dos tipos de viviendas; pero esta circunstancia no justifica que ambos tipos de viviendas no puedan ser objeto de promoción a través de un solo ente. La convivencia de dos entidades para desarrollar funciones similares en que, además, una de ellas se sirve de la otra en todas sus facetas operativas, evidencia el sinsentido de su existencia separado; así pues, se desestiman las alegaciones formuladas a este respecto.

Pronunciamiento definitivo:

Se reproduce el del ejercicio anterior: Como ya puso de relieve la Cámara de Cuentas de Andalucía, se observa una duplicidad funcional por parte de entes instrumentales dependientes del Ayuntamiento de Málaga como son el Instituto Municipal de la Vivienda y la Sociedad Municipal de Viviendas de Málaga, ambos aplicados al desarrollo de la competencia municipal recogida en el artículo 9.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Así pues debe valorarse el mantenimiento de determinadas entidades que asumen funciones similares o concurrentes como es el caso indicado, a lo que se añade que el Ayuntamiento de Málaga es el que cuenta con más entidades dependientes si se compara con otras corporaciones locales con una población similar.

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	75/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==		





11. Lo expuesto en el párrafo anterior se evidencia también por la circunstancia ya mencionada de que la sociedad carece de personal propio, sirviéndose del que le proporciona el Instituto Municipal de la Vivienda; lo que de facto deviene en un concurso funcional en el que una misma actividad y unos mismos recursos materiales tienen una doble personificación nominal. Para superar esta situación, la sociedad debería contar con una estructura propia, con medios humanos y materiales propios, sin perjuicio de que actúe como medio propio personalizado del Instituto para encargos de prestaciones propias de los contratos de obras, servicios o suministros, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 32 de la LCSP, pudiendo ser aplicable a esta situación con carácter puntual el apartado 3 de dicho artículo.

Alegaciones:

Como se ha expuesto en el punto 1º del presente informe, la Sociedad comparte Gerente con el Instituto Municipal de la Vivienda, la Rehabilitación y la Regeneración Urbana (IMRV). Desde hace varios ejercicios, en los presupuestos se vienen planteando la creación de distintas plazas, que se dotarán mediante procedimiento reglamentario siguiendo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y que no ha sido posible ejecutar debido a la falta de tasa de reposición. En el ejercicio 2022 se contrató personal temporal por obra y servicio y se solicitó al Ministerio de Hacienda y Función Pública la autorización para una tasa de reposición específica y que, reiterada en 2 ocasiones, no se ha recibido contestación formal. Se está en proceso de reiterar dicha solicitud sobre la base de la modificación normativa recogida en la LPGE 2023 y además se está en proceso de una contratación interna.

Consideraciones:

Se reitera lo recogido en el punto 1.

Pronunciamiento definitivo:

Se reitera lo recogido en el punto 1.

12. Para ser productor de mercado, la sociedad deberá cubrir como mínimo, el 50% de sus costes mediante sus ventas a lo largo de un periodo que se prolongue varios años, recoge en el punto 20.29 el Reglamento 549/2012, de 21 de mayo, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC2010). En el caso de la Sociedad Municipal de Viviendas de Málaga se observa que, en el ejercicio 2021, el porcentaje que representan los ingresos de mercado por "ventas" sobre los costes de producción el del 0% al no haberse producido ingresos por dicho concepto. En tal circunstancia, se insta a controlar dicho porcentaje so pena de que la sociedad incumpla los requisitos antes descritos para ser tenida como productor de mercado, pudiendo devenir a la condición de administración pública habida cuenta de que la aportación procedente de la administración pública matriz es superior a los ingresos procedentes de su cifra de negocios existiendo un mayor riesgo de dependencia.

Alegaciones:

Cuestión que tenemos en cuenta, de hecho ya en 2022 hemos empezado a entregar promociones y a tener ingresos por ventas y alquiler tendencia prevemos mantener para 2023 y siguientes.

Consideraciones:

La sociedad aduce que los problemas a los que se refiere este apartado están en vías de solución en los ejercicios posteriores al analizado.

Pronunciamiento definitivo:

Como se ha referido en algunas cuestiones anteriores, se habrá de estar a la evolución durante los ejercicios siguientes al de 2021 para constatar si la situación descrita está en vías de solución.

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	76/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		





2.12. LIMPIEZA DE MÁLAGA, SAM

La sociedad no ha presentado escrito de alegaciones, por lo que el Informe Provisional queda elevado a definitivo sin alteración de sus contenidos.

2.12.1. PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE FORMULACIÓN	24/03/2022	[1] ACTIVO CORRIENTE	18.017.093,71 €
FECHA DE LA AUDITORÍA	04/04/2022	[2] PASIVO CORRIENTE	19.227.935,91 €
FECHA DE APROBACIÓN	30/06/2022	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	(1.210.842,20 €)
MODELO	Normal	[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	0,94

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA

El Fondo de Maniobra arroja un valor negativo o cero, con un ratio inferior a 1. Este dato pone de relieve una situación de falta de solvencia financiera a corto plazo.

ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO

FONDOS PROPIOS	5.583.783,89 €	PRINCIPALES CONCLUSIONES
Capital social	1.460.000,00 €	RELACIÓN RESERVAS/CAPITAL SOCIAL Se observa que las reservas legales no son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad no está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Reservas totales	3.543.320,45 €	
Reservas legales	292.001,04 €	
% Reservas legales/capital social	20,00%	RELACIÓN PATRIMONIO NETO/CAPITAL SOCIAL Se observa que el patrimonio neto no es inferior al 50% del capital social, por lo que la entidad no incurre en la causa de disolución por pérdidas que prevé el apartado e) del artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Reservas voluntarias	3.251.319,41 €	
Resultados de ejercicios anteriores	0,00 €	
Resultados del ejercicio	580.463,44 €	PRINCIPIO DE ESTABILIDAD La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.
SUBVENCIONES DE CAPITAL	298.635,66 €	
PATRIMONIO NETO	5.882.419,55 €	
% Patrimonio neto/capital social	402,91%	

ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)

A CORTO PLAZO	606.964,33 €
A LARGO PLAZO	1.225.008,87 €
TOTAL	1.831.973,20 €

PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO (DÍAS)

ENE	53,64	MAY	12,15	SEP	16,63	CÓMPUTO ANUAL 26,66
FEB	46,64	JUN	19,38	OCT	18,41	
MAR	31,66	JUL	12,83	NOV	15,99	
ABR	22,06	AGO	21,82	DIC	11,79	

MOROSIDAD (DÍAS)

PRIMER TRIMESTRE	27,17
SEGUNDO TRIMESTRE	15,82
TERCER TRIMESTRE	14,22
CUARTO TRIMESTRE	18,95

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD

En ninguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 ni el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No se precisa la adopción de acciones orientadas a reducir el periodo medio de pago.

2.12.2. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS

2.12.2.1. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS

En el informe provisional emitido por esta IGAM relativo a esta entidad se recoge lo siguiente: *En relación a las conclusiones de la auditoría de cuentas e informe de la Intervención sobre las mismas no se deberán presentar alegaciones y, por tanto, no se tendrán en cuenta si se presenta alguna dado que las mismas han sido*

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
Observaciones	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Página	77/97





ya incluidas en los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales de la propia sociedad y de la Cuenta General del Ayuntamiento.

En consecuencia, en el presente informe definitivo no se incluyen conclusiones a la vista del contenido de la auditoría de cuentas y, en su caso, de las alegaciones formuladas al mismo.

2.12.2.2. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

- Apartado 3: En el pasado ejercicio, esta IGA formuló la siguiente apreciación a la que no se contrapusieron alegaciones: Si bien el grado de absentismo es un criterio recogido para los funcionarios para determinar la retribución en concepto de productividad, el propósito de ésta reside en mejorar la retribución de los empleados atendiendo a su grado de interés, iniciativa o esfuerzo con los que desempeñan su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Esta idea no se compadece con un baremo basado en el nivel de absentismo, ya que se estaría abonando doblemente por el desempeño de las labores propias de cada puesto o plaza en horario ordinario que ya retribuyen el salario base, como retribución fijada por unidad de tiempo, de acuerdo con el artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores, por lo que se insta a la reformulación de dicha paga en virtud de criterios de productividad, sin perjuicio de su ajuste en función de la efectiva prestación profesional de los servicios laborales (teniendo en cuenta, por tanto, el absentismo laboral). A la vista de lo referido en la auditoría, en 2021, y también en 2022, se mantuvo el absentismo como único factor de determinación de la retribución en concepto de productividad, por lo que procede insistir en la apreciación transcrita; no obstante, esta situación está llamada a desaparecer en 2023, por lo que se estará a cómo se regule el complemento de productividad en 2023.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

- Apartado 6: En el informe provisional correspondiente al ejercicio 2020, esta IGAM formuló la siguiente apreciación en este apartado a la que no se contrapusieron alegaciones: La resolución de las disfunciones a las que alude la auditoría debió haberse realizado con anterioridad al inicio de la actividad, para que, siendo ya empresa municipal, se hubiese ajustado el convenio al marco normativo del sector público al que pertenece la sociedad. Dado que en 2021 se mantuvo la situación, se da por reproducida la apreciación transcrita.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

- Apartado 8: Según se desprende de la auditoría de cumplimiento, la información proporcionada por la sociedad en el obligado cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia es insuficiente y, en ocasiones, deficiente.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	78/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		



**Pronunciamento definitivo:****Se eleva a definitiva la conclusión provisional.**

4. *Apartado 9: La auditoría pone de manifiesto un extendido incumplimiento en materia de contratación pública, habiéndose acudido con carácter general a procedimientos asimilables al del contrato menor, lo que implicaría una flagrante contravención del vigente marco jurídico que regula la contratación del sector público, al que pertenece LIMASAM. Esta circunstancia trae posible causa, como ya se advirtió el pasado ejercicio, del proceso de transición de la sociedad desde el ámbito privado al público; no obstante lo cual, podría dar lugar a la nulidad de las contrataciones realizadas en tales circunstancias en aplicación del artículo 39.1 de la Ley 9.2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) en concordancia con los artículos 2.2.b) y 47.1.e) de la Ley 39.2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).*

A la efecto anterior, se viene a advertir que el procedimiento previsto para los contratos menores sólo debe aplicarse para atender necesidades de carácter residual y extraordinario, de carácter puntual, sin que pueda utilizarse para suministros y servicios que, aunque su cuantía anual sea inferior al umbral del contrato menor, su carácter recurrente hace que su duración supere realmente la duración de un año. Se insta en consecuencia a que los servicios y suministros de esta naturaleza se realicen por el correspondiente procedimiento abierto.

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamento definitivo:**Se eleva a definitiva la conclusión provisional.**

5. *Apartado 11: Todas aquellas actividades, como pueden ser la venta de electricidad o subproductos de la planta de reciclaje, que no están encuadradas en los servicios públicos que tienen encomendados como gestión directa de los mismos, deben ser objeto de autorización específica por parte del Ayuntamiento como ejercicio de la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, de acuerdo con lo establecido y con el procedimiento y requisitos que recogen el artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, artículo 97 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el capítulo II del Título II de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. No queda constancia en la auditoría de que haya mediado la autorización aludida.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamento definitivo:**Se eleva a definitiva la conclusión provisional.**

6. *Apartado 13 : Analizando cada uno de los 14 apartados, concluimos lo siguiente:*
1. *Se considera satisfactorio el proceso seguido.*
 2. *Se considera satisfactorio el proceder seguido.*
 3. *Se consideran satisfactorias las medidas adoptadas.*
 4. *No se considera satisfactoria la continuación de la situación, aunque haya razones que la puedan justificar.*
 5. *Se advierte de que estamos ante un hecho consumado que queda limitado al ejercicio 2020, pero que arrastra sus efectos a los siguientes.*

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	79/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		





6. Como se afirma en la auditoría, se mantiene la situación alusiva a este apartado y, por consiguiente, persisten los incumplimientos en materia de transparencia.
7. Pese a las medidas adoptadas, en 2021 persistieron los incumplimientos evidenciados en 2020.
8. Pese a las medidas adoptadas, en 2021 persistieron incumplimientos evidenciados en 2020.
9. No se han adoptado medidas que corrigiesen el hecho evidenciado en este punto.
10. Se advierte de que estamos ante un hecho consumado que queda limitado al ejercicio 2020.
11. La observación que fue incluida en el informe del pasado ejercicio resultó de un error en la auditoría que, de no mediar, no habría dado lugar a dicha observación.
12. La observación recogida el pasado ejercicio en el sentido de que el fondo de maniobra era negativo es una constatación sin más, independientemente de cualquier consideración al respecto.
13. Se considera satisfactorio el proceder seguido.
14. Atendiendo a lo indicado en relación a este apartado, las razones que dieron lugar a la observación en el informe del ejercicio anterior permanecen, por lo que continúa siendo pertinente.

Anexo I Seguimiento observaciones año anterior

Nº	Observación Informe 2020	Seguimiento año 2021
1	“Sin perjuicio de que la auditoría no formule salvedades, hacemos mención a lo señalado por el informe de auditoría financiera referente al inicio de la actividad y hallarse aún pendiente de finalización a la fecha de formulación de las cuentas el proceso legal de la disolución de la anterior sociedad concesionaria, con la consecuente liquidación y valoración de sus activos y pasivos, por lo que el balance de situación de la sociedad a 31 de diciembre de 2020 no refleja valor alguno por esos conceptos. No obstante, según dicho informe, ha asumido la responsabilidad por el uso, custodia y mantenimiento de esos bienes, instalaciones y materiales. Esta circunstancia debería haber tenido su reflejo contable, por cuanto implica una asunción de obligaciones, razón por la que se insta a la regularización de dicha situación.”	Con fecha 3/3/2022 con la inscripción en el Registro Mercantil de Málaga de la fusión de LIMASA III y LIMASAM finalizó el proceso legal referido, cuyos efectos contables quedaron ya recogidos al formularse las cuentas anuales del año 2021.
2	“Como cuestión que atañe al conjunto de la auditoría de cumplimiento, y sin que se entienda que ello implique en absoluto desmerecimiento alguno de la misma, se destaca el hecho de que en su estructura no se identifican con precisión los 13 diferentes apartados objeto de análisis, siendo agrupados y tratados por materias. Las sucesivas auditorías deberían estructurarse atendiendo a cada uno de dichos apartados.”	Se ha redactado el Informe de este año según lo indicado.
3	“Se señala que las cuotas de IVA soportadas por la entidad en la realización de sus operaciones comunes, la sociedad considera que no es deducible por lo que registra los impuestos no recuperables de gastos e inversiones como mayor gasto de adquisición. Si bien gran parte de los ingresos son transferencias del Ayuntamiento (82% de sus ingresos), se debería justificar por qué no se deduce, aunque sea parcialmente, el IVA soportado de acuerdo con la normativa reguladora de dicho impuesto, en concreto según lo señalado en el artículo 93.5 de la misma, así como el resto de las condiciones y requisitos para la deducción previstos en el Capítulo I del Título VIII de esa Ley”	La nota 4.11 de la Memoria de LIMASAM se redactó indicando que “Los gastos de compras de materiales y servicios están valorados a los respectivos precios de coste incrementados en el porcentaje de IVA no deducible de acuerdo con la Regla de Prorrata que corresponda”. En cuanto a la deducibilidad del IVA soportado, el criterio inicial que siguió la Sociedad fue de prudencia ya posteriori contrató a un experto en la materia, para aplicar la deducción a la parte que realmente corresponda, en vez de arriesgarse incurrir en una posible contingencia fiscal. Al entrar la sociedad en prorrata, al cierre del ejercicio 2020 no le dio tiempo a realizar el análisis fiscal oportuno para deducir la parte del IVA soportado que tenía derecho a deducción. Así pues, en el año 2021 contrataron los servicios de KPMG para determinar el porcentaje de prorrata exacto que les corresponde aplicar. Se pretende reclamar con efecto retroactivo la parte del IVA soportado no deducido y al que la sociedad tiene derecho a deducir.
4	“Si bien el grado de absentismo es un criterio recogido para los funcionarios para determinar la retribución en concepto de productividad, el propósito de ésta reside en mejorar la retribución de los empleados atendiendo a su grado de interés, iniciativa o esfuerzo con los que desempeñan su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Esta idea no se compadece con un baremo basado en el nivel de absentismo, ya que se estaría abonando doblemente por el desempeño de las labores propias de cada puesto o plaza en horario	Como se comenta en el apartado III.A.3 del Informe esta observación se debe mantener por cuanto la situación en el año 2021 ha permanecido invariable.

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	80/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==		





Nº	Observación Informe 2020	Seguimiento año 2021
	ordinario que ya retribuyen el salario base, como retribución fijada por unidad de tiempo, de acuerdo con el artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores, por lo que se insta a la reformulación de dicha paga en virtud de criterios de productividad, sin perjuicio de su ajuste en función de la efectiva prestación profesional de los servicios laborales (teniendo en cuenta, por tanto, el absentismo laboral)".	
5	"La resolución de las disfunciones habidas en el proceso de selección y acceso del personal para conformar la plantilla de la nueva sociedad, a las que alude la auditoría con relación a su encaje en el marco normativo del sector público, debió haberse realizado con anterioridad al inicio de la actividad, para que, siendo ya empresa municipal, se hubiese ajustado el convenio al marco normativo del sector público al que pertenece la sociedad".	La observación se refiere al proceso de constitución de la Sociedad, ocurrido en el primer semestre del año 2020. No sería aplicable a la gestión realizada durante 2021 en la que ya se viene aplicando sin excepciones el marco normativo del sector público.
6	"Según se desprende de la auditoría de cumplimiento, no se contemplan aún todos los aspectos requeridos por la vigente legislación estatal y autonómica en materia de transparencia pública activa. Por ejemplo, no se ofrece información sobre la relación de puestos de trabajo de la sociedad, publicidad trimestral de contratos, mayores y menores, contratos de patrocinio y/o de publicidad. Faltan igualmente referencias a información de relevancia jurídica, económica, y presupuestaria."	Como se comenta en el apartado III.A.8 del Informe esta observación se debe mantener por cuanto la situación en el año 2021 ha permanecido invariable.
7	"La existencia de un período transitorio que rige durante la vigencia de los diversos contratos mercantiles subrogados provenientes de LIMASAIII no justifica que las nuevas contrataciones no se hubiesen realizado de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dejándose de aplicar en consecuencia el procedimiento de contratación denominado "Compras a modo de subastas y pedidos diarios a los proveedores homologados" en todo aquello que contradijese lo establecido en la citada ley para las entidades que tienen la consideración de Poder Adjudicatario No Administración Pública. Así pues, debe abordarse la revisión de los procedimientos de contratación para su adaptación a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y artículos aplicables directamente de la LCSP2017 antes citados"	Como se comenta en el apartado III.A.9 del Informe esta observación se ha solventado en parte en el año 2021 con la creación del Departamento de contratación y compras y la dotación de este con recursos humanos y aplicaciones de gestión.
8	"Careciendo de información sobre los contratos menores instruidos, se destaca que éstos sólo deben aplicarse para atender necesidades de carácter residual y extraordinario, de carácter puntual, sin que puedan utilizarse para suministros y servicios que, aunque su cuantía anual sea inferior al umbral del contrato menor, su carácter recurrente hace que su duración supere realmente la duración de un año. Se insta en consecuencia a que los servicios y suministros de esta naturaleza se realicen por el correspondiente procedimiento abierto"	En el apartado III.A.9 del Informe se comenta la situación sobre contratos menores en el año 2021.
9	"Todas aquellas actividades, como pueden ser la venta de electricidad o subproductos de la planta de reciclaje, que no están encuadradas en los servicios públicos que tienen encomendados como gestión directa de los mismos, deben ser objeto de autorización específica por parte del Ayuntamiento como ejercicio de la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas, de acuerdo con lo establecido y con el procedimiento y requisitos que recogen el artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, artículo 97 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el capítulo II del Título II de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía"	Como se comenta en el apartado III.A.11 del Informe esta observación se mantendría, no constándonos se hayan tramitado las autorizaciones indicadas.
10	"La auditoría evidencia que el primer presupuesto aprobado para la misma fue el correspondiente al ejercicio 2021, cuando su constitución e inicio de actividad se retrotraen al ejercicio 2020, durante el cual la misma no dispuso de presupuesto. Este hecho implica una importante limitación al alcance de la auditoría que, en el apartado de análisis de cumplimiento de objetivos, de desviaciones presupuestarias y de comparativas de coste con rendimiento de los servicios, se evidencia de manera especialmente notoria. A estos efectos, hay que referir que la sociedad podría haber dispuesto de un presupuesto en vigor al inicio de su actividad el 1 de julio de 2020, pues, de acuerdo con el artículo 18.5 del Real Decreto 500/1990, se prevé la posibilidad de que exista un acuerdo de aprobación de presupuesto separadamente con el resto de las entidades, en el caso de organismos cuya creación tenga lugar una vez aprobado el presupuesto general, como es el caso."	La observación se refiere al proceso de constitución de la Sociedad, ocurrido en el primer semestre del año 2020. No sería aplicable a la gestión realizada durante 2021 al tramitarse anualmente los presupuestos.
11	"La auditoría pone de manifiesto que la sociedad carece de una contabilidad de costes".	Como se comenta en el apartado III.B.1 del Informe esta observación fue erróneamente incluida en el Informe del año 2020.
12	"El Fondo de Maniobra arroja un valor negativo o cero, con un ratio inferior a 1. Este dato pone de relieve una situación de falta de solvencia financiera a corto plazo."	De la información que ofrecen las Cuentas Anuales 2021, el Fondo de maniobra sigue siendo negativo al 31 de diciembre de 2021. No obstante, habría que considerar el efecto del re-

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
Observaciones	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Página	81/97





Nº	Observación Informe 2020	Seguimiento año 2021
		gistro de la provisión a la que se hace referencia en la Nota 15 de la Memoria por 2.736.408,36 € que, al incluirse en el pasivo circulante, afecta a la determinación de este.
13	“Se observa que las reservas legales son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.”	Durante el ejercicio 2021 se han incorporado a Reservas legales el 10% de los resultados del año anterior. La Sociedad realiza ese asiento una vez se aprueban formalmente las cuentas anuales. Lo mismo ocurrirá con los resultados del año 2021.
14	“Se observa que los abonos realizados por el Ayuntamiento se están contabilizando en la cuenta 7050, Prestación de Servicios. Sin embargo, el ente concedente lo está contabilizando en la cuenta 6511, Subvenciones al resto de entidades, imputándose al capítulo IV del presupuesto de gastos del Ayuntamiento. Aunque estamos ante diferentes normativas aplicables desde el punto de vista contable, debe existir la debida correlación, con los matices de cada normativa, entre los conceptos de gasto del Ayuntamiento y de ingresos de la sociedad. En este caso, habría que analizar si se trata de una subvención o transferencia para el mantenimiento equilibrio económico financiero de la sociedad o de una prestación de servicios, si se cumplen los requisitos de la Norma de Registro y Valoración 14ª del PGC. Desde el punto de vista del Ayuntamiento, se está tratando de acuerdo con la primera opción. Hemos de entender que, como es el órgano titular del servicio, y estamos ante una forma de gestión de servicio público mediante sociedad mercantil local (art. 85.2. LBRL), se financia a través de las tarifas del servicio público, salvo la limpieza viaria de la que no se puede establecer la misma. Pues bien, el artículo 149.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales señala que la parte no financiada directamente por los ingresos tarifarios se cubrirá mediante aportación del presupuesto municipal; por lo que, en opinión de esta Intervención, el Ayuntamiento está actuando correctamente y la sociedad debe contabilizar dichos ingresos de acuerdo con las Normas de Registro y Valoración nº 18.2, párrafo 2º, que lo remite al apartado 1º, relativo a Subvenciones, donaciones y legados recibidos, debiendo contabilizarse en la cuenta 740 Subvenciones, donaciones y legados a la explotación.”	Como se comenta en el apartado III.A.11 del Informe esta observación se mantiene. En las cuentas anuales en las Notas 4.9 y 17.a de la Memoria de las Cuentas anuales de 2021 se ofrece información sobre esta cuestión.

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:**Se eleva a definitiva la conclusión provisional.****2.12.2.3. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA OPERATIVA**

7. Apartado 2: La auditoría pone de manifiesto que la sociedad carece de una contabilidad de costes en sentido estricto, aunque disponga de fuentes y mecanismos de información de los que poder extraer datos al respecto.

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:**Se eleva a definitiva la conclusión provisional.**

8. Apartado 4: En el documento al que se refiere la auditoría se recogen las características más definitorias del modelo de gestión aplicado en la sociedad, aunque no se entra en una valoración sobre la efectiva aplicación de las mismas. Destaca la inexistencia de un marco estratégico.

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	82/97
Url De Verificación	https://valida.málaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==		



**Alegaciones:**

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

9. *Apartado 5: La auditoría se limita a constatar la existencia de soportes documentales donde se recogen sistemas de gestión, pero no aborda un análisis de la efectiva y adecuada aplicación de los mismos.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

10. *Apartado 7: No se da razón en el informe de auditoría de las causas por las que este punto no ha sido tratado, pese a constituir uno de los apartados de más interés y del que más enseñanzas caben extraerse.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

2.12.2.4. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LAS CUENTAS ANUALES

11. *El Fondo de Maniobra arroja un valor negativo o cero, con un ratio inferior a 1. Este dato pone de relieve una situación de falta de solvencia financiera a corto plazo.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

12. *Se observa que las reservas legales son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	83/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		



**Consideraciones:**

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

2.12.2.5. APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL INFERIDAS AL MARGEN DE LAS AUDITORÍAS

SIN CONTENIDO

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

EJERCICIO 2021

INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE AUDITORÍAS

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	84/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		





MUSEO
REVELLO
DE TORO

2.13. FUNDACIÓN PÚBLICA LOCAL FÉLIX REVELLO DE TORO

La fundación no ha presentado escrito de alegaciones, por lo que el Informe Provisional queda elevado a definitivo sin alteración de sus contenidos.

2.13.1. PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE LA AUDITORÍA	23/03/2022	[1] ACTIVO CORRIENTE	51.206,74 €
FECHA DE APROBACIÓN	06/04/2022	[2] PASIVO CORRIENTE	4.996,70 €
MODELO	Abreviado	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	46.210,04 €
		[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	10,25

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA
El Fondo de Maniobra arroja un valor positivo, con un ratio igual o superior a 1. Este dato pone de relieve una situación de solvencia financiera a corto plazo.

ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO			
FONDOS PROPIOS	48.119,57 €	SUBVENCIONES DE CAPITAL	1.141.779,13 €
FONDO DOTACIONAL	30.000,00 €	PATRIMONIO NETO	1.189.898,70 €
Reservas totales	0,00 €	% Patrimonio Neto/Fondo Dotacional	3.966,33%
Reservas estatutarias	0,00 €	PRINCIPALES CONCLUSIONES	
% Reservas estatutarias/Fondo Dotacional	0,00%		
Reservas voluntarias	0,00 €		
Resultados de ejercicios anteriores	18.012,66 €		
Resultados del ejercicio	106,91 €	PRINCIPIO DE ESTABILIDAD	
		La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.	

ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)	
A CORTO PLAZO	0,00 €
A LARGO PLAZO	0,00 €
TOTAL	0,00 €

PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO						
ENE	0,17	MAY	4,29	SEP	5,74	CÓMPUTO ANUAL
FEB	4,52	JUN	2,17	OCT	2,44	
MAR	7,52	JUL	7,14	NOV	2,69	
ABR	3,82	AGO	4,38	DIC	2,27	SIN DATOS

MOROSIDAD (DÍAS)	
PRIMER TRIMESTRE	3,32
SEGUNDO TRIMESTRE	2,28
TERCER TRIMESTRE	6,07
CUARTO TRIMESTRE	2,38

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD
En ninguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 ni el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
No se precisa la adopción de acciones orientadas a reducir el periodo medio de pago.

2.13.2. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS

2.13.2.1. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS

En el informe provisional emitido por esta IGAM relativo a esta entidad se recoge lo siguiente: *En relación a las conclusiones de la auditoría de cuentas e informe de la Intervención sobre las mismas no se deberán presentar alegaciones y, por tanto, no se tendrán en cuenta si se presenta alguna dado que las mismas han sido ya incluidas en los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales de la propia sociedad y de la Cuenta General del Ayuntamiento.*

En consecuencia, en el presente informe definitivo no se incluyen conclusiones a la vista del contenido de la auditoría de cuentas y, en su caso, de las alegaciones formuladas al mismo.

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	85/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==		





2.13.2.2. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

1. *Apartado 11: Si bien el informe de auditoría asegura que las tarifas aplicadas son las establecidas en las respectivas ordenanzas o acuerdos de fijación, no deja constancia de los acuerdos que las establecieron; debiendo quedar patente que, de tratarse de tarifas referidas a servicios públicos municipales, deberán haber sido aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Esta circunstancia ya fue puesta de manifiesto en el informe provisional del anterior, correspondiente al ejercicio 2020.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:**Se eleva a definitiva la conclusión provisional.**

2. *Apartado 13: Aunque la auditoría del ejercicio 2020 no recogía salvedades u observaciones, esta Intervención introdujo una observación al apartado 11 con el siguiente tenor: Si bien el informe de auditoría asegura que las tarifas aplicadas son las establecidas en las respectivas ordenanzas o acuerdos de fijación y que la página web de la sociedad recoge las tarifas que se aplican a los servicios que presta, no deja constancia de los acuerdos que las establecieron; debiendo quedar patente que, de tratarse de tarifas referidas a servicios públicos municipales, deberán haber sido aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (apartado 11). Se da la circunstancia de que, como se ha advertido anteriormente en dicho apartado, el informe de auditoría correspondiente al ejercicio 2021 adolece de la misma carencia, sin que se hayan adoptado medidas para corregirla.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:**Se eleva a definitiva la conclusión provisional.**

3. *Apartado 13: Igualmente, en las conclusiones provisionales referidas al ejercicio 2020, esta Intervención introdujo la siguiente apreciación: Se observa en el perfil del contratante que se publica en la web de la fundación un solo contrato en el que se ha seguido un procedimiento abierto. Sin embargo, no se señala nada sobre otras necesidades de carácter permanente como suministros de electricidad, mantenimientos de equipos, servicios profesionales, material de oficina, servicio de prevención para la vigilancia de la salud y prevención de riesgos laborales, servicios publicitarios o contratos de seguros, que podría inferir que no se ha realizado expediente de contratación o se ha utilizado la figura del contrato menor. El contrato menor debe ser de carácter residual y extraordinario, para necesidades de carácter puntual sin que pueda utilizarse para este tipo de suministros y servicios que aunque su cuantía anual sea inferior al umbral del contrato menor, su carácter recurrente hace que su duración supere realmente la duración de un año. Por tanto, se insta a que los servicios y suministros de esta naturaleza se realicen por el correspondiente procedimiento abierto. Sin embargo la auditoría de 2021 no recoge en este apartado referencia alguna en relación a medidas adoptadas por la fundación para subsanar la circunstancia descrita; además, ha resultado imposible acceder a la página web de la fundación a fin de comprobar el estado de la contratación durante 2021. En consecuencia, atendiendo a que en la auditoría de cumplimiento solo se alude a un contrato tramitado por procedimiento abierto (servicio de seguridad), cabe presumir que no han cambiado las circunstancias respecto del resto de las contrataciones, por lo que se reiteran las apreciaciones antes transcritas y contra las que la fundación no formuló alegaciones.*

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	86/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==		



**Alegaciones:**

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

2.13.2.3. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA OPERATIVA

SIN CONTENIDO

2.13.2.4. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LAS CUENTAS ANUALES

SIN CONTENIDO

2.13.2.5. APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL INFERIDAS AL MARGEN DE LAS AUDITORÍAS

4. *Nos remitimos a la última referencia del apartado 13 (de la auditoría de cumplimiento).*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

←-----CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE-----→

EJERCICIO 2021

INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE AUDITORÍAS

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	87/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		





Museo
Carmen Thyssen
Málaga

2.14. FUNDACIÓN PÚBLICA LOCAL PALACIO DE VILLALÓN

La fundación no ha presentado escrito de alegaciones, por lo que el Informe Provisional queda elevado a definitivo sin alteración de sus contenidos.

2.14.1. PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE LA AUDITORÍA	25/04/2022	[1] ACTIVO CORRIENTE	492.155,15 €
FECHA DE APROBACIÓN	21/03/2022	[2] PASIVO CORRIENTE	287.162,15 €
MODELO	Abreviado	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	204.993,00 €
		[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	1,71

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA

El Fondo de Maniobra arroja un valor positivo, con un ratio igual o superior a 1. Este dato pone de relieve una situación de solvencia financiera a corto plazo.

ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO			
FONDOS PROPIOS	253.479,62 €	SUBVENCIONES DE CAPITAL	2.389.605,46 €
FONDO DOTACIONAL	30.000,00 €	PATRIMONIO NETO	2.643.085,08 €
Reservas totales	131.569,04 €	% Patrimonio Neto/Fondo Dotacional	8.810,28%
Reservas estatutarias	131.569,04 €	PRINCIPALES CONCLUSIONES	
% Reservas estatutarias/Fondo Dotacional	438,56%		
Reservas voluntarias	0,00 €		
Resultados de ejercicios anteriores	0,00 €		
Resultados del ejercicio	91.910,58 €	PRINCIPIO DE ESTABILIDAD	
		La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.	

ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)	
A CORTO PLAZO	0,00 €
A LARGO PLAZO	0,00 €
TOTAL	0,00 €

PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO						MOROSIDAD (DÍAS)	
ENE	19,75	MAY	23,60	SEP	19,37	PRIMER TRIMESTRE	21,92
FEB	16,59	JUN	21,75	OCT	17,15	SEGUNDO TRIMESTRE	27,97
MAR	22,33	JUL	30,69	NOV	20,08	TERCER TRIMESTRE	30,92
ABR	17,63	AGO	27,50	DIC	9,73	CUARTO TRIMESTRE	30,73
CÓMPUTO ANUAL							
28,00							

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD

En alguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 pero en ninguno el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

No se precisa la adopción de medidas orientadas a reducir el periodo medio de pago; pero es recomendable hacer un seguimiento para evitar que situaciones puntuales deriven en estructurales.

2.14.2. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS

2.14.2.1. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS

En el informe provisional emitido por esta IGAM relativo a esta entidad se recoge lo siguiente: *En relación a las conclusiones de la auditoría de cuentas e informe de la Intervención sobre las mismas no se deberán presentar alegaciones y, por tanto, no se tendrán en cuenta si se presenta alguna dado que las mismas han sido ya incluidas en los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales de la propia sociedad y de la Cuenta General del Ayuntamiento.*

En consecuencia, en el presente informe definitivo no se incluyen conclusiones a la vista del contenido de la

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	88/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		





auditoría de cuentas y, en su caso, de las alegaciones formuladas al mismo.

2.14.2.2. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

1. *Apartado 9: La auditoría señala algunas deficiencias con los periodos de pago de facturas e incumplimiento de plazos y normativa de contratación relativa a publicidad de la adjudicación y de la formalización en el perfil del contratante, con el agravante de que son circunstancias idénticas a las advertidas en la auditoría del ejercicio anterior.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

2. *Apartado 11: Si bien el informe de auditoría menciona que los ingresos obtenidos por entradas son las tarifas aprobadas en el Patronato, se debe tener en cuenta que las tarifas que se refieran a gestión de servicios públicos municipales deben ser aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Esta salvedad ya fue puesta de manifiesto en el informe provisional del ejercicio anterior.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

3. *Apartado 13: Pese a lo recogido en la auditoría, en el informe definitivo de control financiero correspondiente al ejercicio 2020 se reflejaban una serie de incumplimientos cuya subsanación no fueron llevadas a cabo durante 2021; debiéndose esperar hasta la segunda mitad de 2022 para que se actuase. Nos referimos a cuestiones referidas a la contratación, tales como: retraso en el pago de las facturas o falta de publicación en el perfil de contratante de la formalización de contratos y de los propios contratos. En este caso, parece que persisten las mismas circunstancias.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

2.14.2.3. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA OPERATIVA

4. *Apartado 2: No queda de manifiesto la efectiva implementación de una contabilidad de costes, sin perjuicio de que se disponga de sistemas que puedan brindar similares utilidades. Esta situación ya fue puesta de manifiesto en el control financiero del ejercicio anterior sin que conste la aplicación de medidas para su subsanación.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	89/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==		



**Consideraciones:**

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

5. *Apartado 4: La auditoría evidencia la carencia de planes estratégicos, directores u operativos, que ayudarían a la entidad a tener un grado de planificación más elevado. Esta circunstancia ya fue puesta de relieve en la auditoría del pasado ejercicio.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

6. *Apartado 7: La auditoría recoge recomendaciones en materia de planificación estratégica, en relación a la falta de rentabilidad de algunos servicios y concluye aconsejando la implementación de un sistema de valoración del desempeño de los trabajadores del museo. Las dos primeras recomendaciones ya fueron recogidas en la auditoría del ejercicio anterior sin que conste la adopción de medidas para atenderlas.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

2.14.2.4. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LAS CUENTAS ANUALES

SIN CONTENIDO

2.14.2.5. APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL INFERIDAS AL MARGEN DE LAS AUDITORÍAS

7. *En alguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 pero en ninguno el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. No se precisa la adopción de medidas orientadas a reducir el periodo medio de pago; pero es recomendable hacer un seguimiento para evitar que situaciones puntuales deriven en estructurales.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

← CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE →

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	90/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		





2.15. FUNDACIÓN PÚBLICA LOCAL RAFAEL PÉREZ ESTRADA

La fundación no ha presentado escrito de alegaciones, por lo que el Informe Provisional queda elevado a definitivo sin alteración de sus contenidos.

2.15.1. PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE LA AUDITORÍA	11/03/2022	[1] ACTIVO CORRIENTE	45.315,84 €
FECHA DE APROBACIÓN	03/03/2022	[2] PASIVO CORRIENTE	9.040,80 €
MODELO	Abreviado	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	36.275,04 €
		[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	5,01

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA
El Fondo de Maniobra arroja un valor positivo, con un ratio igual o superior a 1. Este dato pone de relieve una situación de solvencia financiera a corto plazo.

ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO			
FONDOS PROPIOS	65.225,04 €	SUBVENCIONES DE CAPITAL	0,00 €
FONDO DOTACIONAL	58.950,00 €	PATRIMONIO NETO	65.225,04 €
Reservas totales	4.107,31 €	% Patrimonio Neto/Fondo Dotacional	110,64%
Reservas estatutarias	0,00 €	PRINCIPALES CONCLUSIONES PRINCIPIO DE ESTABILIDAD La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.	
% Reservas estatutarias/Fondo Dotacional	0,00%		
Reservas voluntarias	4.107,31 €		
Resultados de ejercicios anteriores	0,00 €		
Resultados del ejercicio	2.167,73 €		

ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)	
A CORTO PLAZO	0,00 €
A LARGO PLAZO	0,00 €
TOTAL	0,00 €

PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO						
ENE	6,22	MAY	7,60	SEP	2,45	CÓMPUTO ANUAL
FEB	4,02	JUN	3,44	OCT	1,97	
MAR	3,77	JUL	6,22	NOV	2,26	
ABR	3,01	AGO	4,75	DIC	1,83	SIN DATOS

MOROSIDAD (DÍAS)	
PRIMER TRIMESTRE	5,25
SEGUNDO TRIMESTRE	5,22
TERCER TRIMESTRE	4,16
CUARTO TRIMESTRE	2,02

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD
En ninguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 ni el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
No se precisa la adopción de acciones orientadas a reducir el periodo medio de pago.

2.15.2. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS

2.15.2.1. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS

En el informe provisional emitido por esta IGAM relativo a esta entidad se recoge lo siguiente: *En relación a las conclusiones de la auditoría de cuentas e informe de la Intervención sobre las mismas no se deberán presentar alegaciones y, por tanto, no se tendrán en cuenta si se presenta alguna dado que las mismas han sido ya incluidas en los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales de la propia sociedad y de la Cuenta General del Ayuntamiento.*

En consecuencia, en el presente informe definitivo no se incluyen conclusiones a la vista del contenido de la auditoría de cuentas y, en su caso, de las alegaciones formuladas al mismo.

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	91/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==		





2.15.2.2. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

1. *Apartado 9: Se alude en la auditoría a un contrato de asesoramiento que se va renovando desde el año 2016 y que, por su objeto, se presume que se trata de un contrato menor, por lo que no puede regir por más de un año ni ser objeto de prórroga. Se insta a que no se prorrogue en lo sucesivo dicho contrato y se licite de acuerdo con la vigente Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Esta circunstancia ya fue advertida en la auditoría correspondiente al ejercicio 2020, sin que se haya adoptado la medida indicada, que ahora se reitera.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:**Se eleva a definitiva la conclusión provisional.**

2. *Apartado 11: Se observa el casi nulo ingreso por actividades sujetas a tarifas que realiza la fundación. Sin perjuicio de que la razón resida en las especiales circunstancias derivadas de la pandemia por la COVID, se insta a que, de acuerdo con el principio de equivalencia, dichas actividades se financien principalmente con las tarifas aparejadas a las mismas.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:**Se eleva a definitiva la conclusión provisional.**

3. *Apartado 11: El servicio que dispensa la fundación se presume público y, por consiguiente, las tarifas aplicadas deben someterse a la aprobación del Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Málaga.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:**Se eleva a definitiva la conclusión provisional.**

4. *Apartado 11: Cabe cuestionar el contenido de la auditoría al afirmar que la fundación no presta un servicio público, cuando la propia naturaleza de la entidad, fundación pública local, y la justificación de su creación están vinculadas a la naturaleza pública del servicio que presta. A estos efectos, cabe referir que, entre las competencias propias que el artículo 25.1.m de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local reserva a los ayuntamientos, figura la de promoción de la cultura y equipamientos culturales, y de forma análoga se recoge en el artículo 9.17 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, por lo que las tarifas que aplica la fundación a sus actividades son susceptibles de aprobación por el Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Málaga.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	92/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==		



**Consideraciones:**

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

5. *Apartado 13: Se advierte de la persistencia de situaciones que fueron llamadas a ser resueltas en el pasado ejercicio y que aún no lo han sido, concretamente las que se indican a continuación:*
- *La Fundación debería realizar un inventario, al menos con periodicidad anual, a fin de contrastar la coincidencia de los elementos que conforman el Legado, con lo registrado en contabilidad, así como el estado de los mismos.*
 - *Dispone de recursos ociosos que puede reinvertir en nuevas actividades.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

2.15.2.3. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA OPERATIVA

6. *Apartado 3: La auditoría evidencia un exceso de solvencia que puede incurrir en la existencia de recursos ociosos.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

7. *Apartado 7: La auditoría se reitera en este apartado en las conclusiones del décimo tercero de las de la auditoría de cumplimiento, antes transcritas, añadiendo que la fundación debería adoptar soluciones relativas a la contratación de servicios recurrentes a fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, con lo que se viene a evidenciar que en la contratación de servicios recurrentes no se estaría cumpliendo con la vigente Ley de Contratos del Sector Público e infringiéndose de ello el uso inadecuado del contrato menor. En consecuencia, se ha de enfatizar en la necesidad de planificar adecuadamente la contratación y tener presente que los contratos menores no podrán tener una vigencia superior al año ni ser prorrogados, tal como prevén respectivamente el artículo 28.4 y el 29.8 de la LCSP2017. No respetar estos planteamientos aboca al fraccionamiento del gasto, conculcando lo previsto en el artículo 99.2 de dicho texto legal. Además de cumplir con la exigencia de la vigencia máxima de un año y su no prorrogabilidad, el contrato menor debe ser de carácter residual y extraordinario, para necesidades de carácter puntual, sin que pueda utilizarse cuando no se den esas circunstancias aunque su cuantía anual sea inferior al umbral del contrato menor, pues cuando se trata de gastos recurrentes en el tiempo su duración real está abocada a que supere la duración máxima de un año. Sobre esta cuestión ha habido reiterados pronunciamientos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.*

Alegaciones:

NO SE HAN PRESENTADO

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	93/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		





Consideraciones:

No habiéndose presentado alegaciones, se infiere que la sociedad asume en su totalidad las conclusiones provisionales.

Pronunciamiento definitivo:

Se eleva a definitiva la conclusión provisional.

2.15.2.4. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LAS CUENTAS ANUALES

SIN CONTENIDO

2.15.2.5. APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL INFERIDAS AL MARGEN DE LAS AUDITORÍAS

SIN CONTENIDO

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

EJERCICIO 2021
INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO SOBRE AUDITORÍAS

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	94/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		





PARTE 3. CONCLUSIONES FINALES

3.1. ANÁLISIS COMPARATIVO RESPECTO DEL CONTROL FINANCIERO LLEVADO A CABO CON RELACIÓN AL EJERCICIO ANTERIOR AL QUE SE TRATA EN EL PRESENTE INFORME

3.1.1. ENTIDADES QUE HAN FORMULADO ALEGACIONES A LOS INFORMES PROVISIONALES

La presentación o no de alegaciones a los informes provisionales constituye una referencia respecto del grado de relevancia que un ente otorga al control financiero como instrumento para la mejora, que es el verdadero y principal propósito de éste. Así, en la tabla contigua podemos apreciar qué entidades formularon alegaciones en el ejercicio 2020 y 2021:

ENTES	FORMULÓ ALEGACIONES PARA 2020	FORMULÓ ALEGACIONES PARA 2021
Empresa Malagueña de Transportes, SAM	SÍ	SÍ
Empresa Municipal Aguas de Málaga, SA	SÍ	SÍ
Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, SA	SÍ	NO
Parque Cementerio de Málaga, SA	SÍ	NO
Empresa Municipal Iniciativa y Actividad Málaga, SA	SÍ	SÍ
Limpiezas Municipales y Parque del Oeste, SAM	SÍ	SÍ
Más Cerca, SAM	SÍ	SÍ
Málaga Deporte y Eventos, SA	SÍ	SÍ
Teatro Cervantes de Málaga e Iniciativas Audiovisuales, SA	NO	NO
Empresa Municipal de Gestión de Medios de Comunicación de Málaga, SA	SÍ	SÍ
Sociedad Municipal de Viviendas de Málaga, SL	SÍ	SÍ
Limpieza de Málaga, SAM	NO	NO
Fundación Pública Local Félix Revello de Toro	NO	NO
Fundación Pública Local Palacio de Villalón	NO	NO
Fundación Pública Local Rafael Pérez Estrada	NO	NO

Como se observa en la tabla, en relación al ejercicio 2020 presentaron alegaciones a los informes provisionales un total de 10 de 15 entidades, lo que representó el 66,67%; en cuanto a 2021, han sido 8 los que han presentado, representando un 53,33%. La disminución observada es consecuencia de que Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios y Parque Cementerio de Málaga han declinado formular alegaciones, sumándose con ello a Teatro Cervantes de Málaga e Iniciativas Audiovisuales, Limpieza de Málaga, Fundación Pública Local Félix Revello de Toro, Fundación Pública Local Palacio de Villalón y Fundación Pública Local Rafael Pérez Estrada, que tampoco las presentaron el ejercicio anterior.

3.1.2. EVOLUCIÓN DE LAS PRINCIPALES INCIDENCIAS RECOGIDAS EN EL INFORME DEFINITIVO DE 2020

En el informe definitivo referido al ejercicio 2020 se recogieron aquellas incidencias que por su especial importancia, trascendencia y transversalidad debían ser objeto a destacar para focalizar en ellas las acciones a desarrollar. En la tabla contigua analizamos cada una de las incidencias recogidas en el informe definitivo correspondiente a 2020 en lo que se refiere a su situación en 2021. A este respecto cabe referir la especial singularidad que tuvo el ejercicio 2020 por efecto de la pandemia por la COVID, cuya incidencia disminuyó en 2021.

INCIDENCIAS DE ESPECIAL RELEVANCIA RECOGIDAS EN EL INFORME DEFINITIVO DE 2020	ANÁLISIS DE SU SITUACIÓN ACTUAL	CONCLUSIÓN
PRIMERA: Operaciones financieras de endeudamiento a largo plazo no han cumplido el mandato del artículo 54 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al no contar con la preceptiva autorización del Pleno de la Corporación previos informes de la IGAM.	Los incumplimientos motivados por la circunstancia descrita en esta incidencia han tenido en 2021 un carácter residual, poniéndose de relieve un claro propósito por parte de las entidades de satisfacer este requerimiento legal cuando se den las circunstancias.	Se aprecia una evolución muy positiva.
SEGUNDA: Se observa una utilización excesiva e inadecuada de la contratación menor, a la que se recurre a veces de forma sistemática cuando solo se cumplen los requisitos mínimos exigibles de cuantía y duración, sin tener en consideración su carácter residual y la pertinente planificación que en materia de contratación se debe llevar a cabo para evitar que el recurso al contrato menor sea consecuencia de la improvisación.	El recurso desmedido a la contratación menor sigue siendo una incidencia relevante, si bien se observa un avance en cuanto a la reducción de su número y a la adopción de iniciativas para evitarla.	Es necesario mantener la pulsión para que la contratación menor tenga de facto el carácter de residual.
TERCERA: Hay sociedades en las que el capital social aportado por el Ayuntamiento está constituido por bienes con la consideración de demaniales o, en su caso, también por derechos sobre los mismos, incumpléndose lo prevenido en el artículo 23 (apartados 1 y 3) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades	Allí donde se da esta circunstancia no ha habido cambios, por la que la situación permanece en los mismos términos del año anterior. Al tratarse de un problema que atañe tanto al ente concreto como al Ayuntamiento y afectar a elementos nodulares, la dificultad se acrecienta y la solución se retrasa.	No ha habido avances en esta materia.

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munil	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	95/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		





INCIDENCIAS DE ESPECIAL RELEVANCIA RECOGIDAS EN EL INFORME DEFINITIVO DE 2020	ANÁLISIS DE SU SITUACIÓN ACTUAL	CONCLUSIÓN
Locales de Andalucía.		
CUARTA: Las tarifas que se aplican no tienen en muchos casos una clara definición de la naturaleza jurídica de las prestaciones a las que se corresponden y, en consecuencia, se puede estar incurriendo en un incorrecto tratamiento de las mismas en lo tocante, por ejemplo, al ente y órgano competente para su aprobación o al instrumento formal que las regule.	Tampoco con relación a esta incidencia se aprecian avances; la dificultad técnica de abordar una revisión de los ingresos para otorgarles una correcta categorización y consecuente tratamiento parece frenar toda acción que corrija la situación.	No ha habido avances en esta materia.
QUINTA: El ámbito de actuación de alguna de las entidades analizadas no está adecuadamente perimetrado ni delimitado por el Ayuntamiento, observándose cómo se llevan a cabo actuaciones que no gozan del expreso y necesario consentimiento de éste a través de los órganos competentes al efecto.	Estas dos incidencias tienen semejantes características y responden a dos aspectos de una misma realidad. Como se recoge en la segunda de ellas, se hace preciso un análisis detallado de la estructura municipal para articular un adecuado reparto de funciones y que las actuaciones de cada ente tengan la cobertura formal exigible.	No ha habido avances en estas materias.
SEXTA: Existe en ocasiones potenciales solapamientos entre los ámbitos de actuación de determinadas entidades con los de otras del holding municipal; llegándose a la conclusión de que es necesaria una profunda reformulación de la arquitectura organizativa del Ayuntamiento a fin de simplificarla para hacerla más eficiente.		

3.1.3. NUEVAS INCIDENCIAS DE CARÁCTER RELEVANTE RECOGIDAS EN EL PRESENTE INFORME DEFINITIVO

Dada la reiteración de situaciones que, por sí mismas, quizá no revistan especial trascendencia si las comparamos con las recogidas en el apartado anterior, consideramos procedente elevarlas a la consideración de relevantes para que se ponderen con mayor grado de importancia. Así, destacamos las siguientes:

SÉPTIMA: En materia de retribuciones en concepto de productividad o de realización de horas extra se observan algunas disfunciones en cuanto a la correcta valoración de las primeras y de calificación en las segundas. En cuestión de productividad no se termina de asentar la idea que este concepto tiene que tener una componente individual, además de la colectiva, que valore el desempeño específico de cada empleado. En lo referente a las horas extraordinarias, hay situaciones en las que no se tienen por tales cuando se realizan jornadas de trabajo por encima del horario ordinario.

OCTAVA: La formación del personal no siempre se acompaña de una evaluación sobre su impacto en la mejora del desempeño de quienes participan en las acciones formativas.

NOVENA: La implementación de una contabilidad de costes que permita un análisis certero del coste de los servicios tiene todavía un trecho por recorrer en algunas entidades, siendo una herramienta fundamental para una gestión económica, eficaz y eficiente.

3.2. CONSIDERACIONES FINALES

PRIMERA: El presente informe tiene el carácter de definitivo y se procede a su remisión al Excmo. Sr. Alcalde para dación de cuentas al Pleno, como prevé el artículo 220 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, así como a cada sociedad y fundación para su conocimiento y al Sr. Concejal de Economía y Hacienda.

SEGUNDA: De otra parte, en concordancia con lo recogido en el párrafo anterior y de conformidad con lo prevenido en el apartado 1 del artículo 36 del RD424/2017, este informe definitivo de control financiero será remitido por la IGAM a los gestores directos de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

Al igual que otros de semejante naturaleza, este informe, servirá de base para la confección por esta IGAM del informe resumen anual con los resultados del control interno, tal como prevé el apartado 1 del artículo 37 del citado RD424/2017.

Por último, el apartado 1 del artículo 38 del mentado RD424/2017 remata la secuencia de acontecimiento al establecer que el Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el párrafo anterior.

TERCERA: En el Anexo contiguo se recogen en una tabla las incidencias tratadas en el presente informe definitivo, según entes y origen de los mismos, de las que derivan incumplimientos o debilidades.

Málaga, en la fecha que consta en la firma electrónica.

EL INTERVENTOR ADJUNTO,
Fdo.: Jesús Jiménez Campos

EL STAFF DE INTERVENCIÓN,
Fdo.: Pedro Alfonso Ranea Munill

Código Seguro De Verificación	30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	96/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/Wd1zRxezfW6nYA==		



Código Seguro De Verificación	30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
Observaciones	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtD0/WdLzRxezfW6nYA==	Página	97/97



ANEXO: TABLA-RESUMEN CON EL CÁMPUTO DE LAS INCIDENCIAS RECOGIDAS EN LOS INFORMES PROVISIONALES

ENTIDADES	ORIGEN DE LOS PRONUNCIAMIENTOS																							TOTALES					
	AUDITORÍAS DE CUENTAS		AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO													AUDITORÍAS OPERATIVAS							Cuentas DIRECTAMENTE PROPIAS DE LA IGAM		TOTALES				
			Salvajes	Párrafos de énfasis	Riesgos	Apártado 1	Apártado 2	Apártado 3	Apártado 4	Apártado 5	Apártado 6	Apártado 7	Apártado 8	Apártado 9	Apártado 10	Apártado 11	Apártado 12	Apártado 13	Apártado 1	Apártado 2	Apártado 3	Apártado 4				Apártado 5	Apártado 6	Apártado 7	
EMPRESA MALAGUENA DE TRANSPORTES, S.A.M	1	1	4									1						1	1						2	1	12		
EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE MÁLAGA, SA			1	1											1											2	3	10	
SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, SA			2													2			1	1			1	1	1	1	1 ¹	12	
PARQUE CEMENTERIO DE MÁLAGA, SA	1												1		1				1	1								10	
EMPRESA MUNICIPAL DE INICIATIVAS Y ACTI- VIDADES EMPRESARIALES DE MÁLAGA, SA			2														1										3	13	
EMPRESA DE LIMPIEZAS MUNICIPALES Y PARQUE DEL OESTE, SAM			1	1	1	1												1										7	
MÁS CERCA, SAM			1																	1							4	9	
MÁLAGA DEPORTE Y EVENTOS, SA																											1	4	
TEATRO CERVANTES DE MÁLAGA E INICIATI- VAS AUDIOVISUALES, SA																										1	1	6	
EMPRESA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE ME- DIOS DE COMUNICACIÓN DE MÁLAGA, SA																										1	1	9	
SOCIEDAD MUNICIPAL DE VIVIENDAS DE MÁ- LAGA, SL			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1						1	1	1	1	1	1	1	3	17	17	
LIMPIEZA DE MÁLAGA, SAM		2	1																	1	1	1	1			2		15	
FUNDACIÓN PÚBLICA LOCAL FÉLIX REVELLO DE TORO																											1	4	
FUNDACIÓN PÚBLICA LOCAL PALACIO DE VI- LLALÓN			2																	1	1					1	1	9	
FUNDACIÓN PÚBLICA LOCAL RAFAEL PÉREZ ESTRADA			1																									7	7
TOTALES	2	3	16	1	2	8	2	1	4	1	3	13	0	12	3	12	5	7	3	3	3	4	7		9	20	144		

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

¹ Esta incidencia figura como si se tratara del apartado 14 (inexistente) de la auditoría de cumplimiento.

